

TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES

FECHA: 4 DE JUNIO DE 2014.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00792-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ.

DEMANDADO: ESE SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI.

ESCRITO DE TRASLADO: CONTESTACIÓN- EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA ESE SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIONES.

FOLIOS: 64-273

Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada– ESE SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Catorce (2014) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General



Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena, Bolívar- Centro Av. Venezuela Edificio Nacional; Piso 1.
E.S.D.

64

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ

Demandado: E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simiti-Bolívar

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS, y/o quien haga sus veces ✓

Despacho: 002

Radicado: 13001-23-33-000-2013-00792-00

SAMIR ANTONIO CERVANTES BENTHAN, domiciliado y residenciado en Mompox-Bolívar, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.767.834 expedida en Mompox-Bolívar, portador de la Tarjeta Profesional No. 160206 del Consejo Superior de la Judicatura; y en uso del poder conferido, que permite actuar en calidad de apoderado judicial de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITÍ-BOLÍVAR; empresa de naturaleza pública, del orden territorial-departamental, adscrita a la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, dotado de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y representada legalmente por mi poderdante, doctora **DINA LUZ LEÓN RODRIGUEZ**, también domiciliada y residenciada en el municipio de Simiti-Bolívar, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.108.538 expedida en San Martín de Loba; Gerente, designada en propiedad para periodo institucional de cuatro años mediante decreto de nombramiento No. 278 de 2012 de mayo 31 de 2012, y acta de posesión también de mayo 31 de 2012. En razón de la anterior potestad, procedo con el mayor respeto dentro del término legal a contestar demanda dentro del término legal; previo el reconocimiento de mi personería jurídica para actuar proceda usted a declarar, **RESPECTO** a las;

P R E T E N S I O N E S

PRIMERO: Con el mayor respeto y previo al análisis judicial de rigor; sírvase señor juez despachar negativamente todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas por la demandante, toda vez que no existen las acreencias fácticas, para aplicaciones legales de los hechos argumentados, que la demandante pretenden hacer valer, a través de apoderado judicial. Por lo que en tales términos y hechos es improcedente la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenidos en la respuesta a un agotamiento de vía gubernativa expedido por mi poderdante hoy objeto del medio de control.

SEGUNDO: Me opongo rigurosamente a la solicitud de declaración pretendida por la apoderada de la accionante, con base en la ausencia de las acreencias fácticas, para aplicarla a los supuestos facticos-legales de los hechos argumentados, que la demandante pretenden hacer valer. Es improcedente una presunta declaratoria y/o condena a título de restablecimiento del derecho, por sanción moratoria, ante la prevalencia de los hechos, que demuestran ausencia de responsabilidad de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simiti.



La fuerte oposición a la pretensión de la demandante, radica también en que la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití NO la pueden condenar a pagar lo que a ella como persona jurídica y funcionalmente NO le corresponde pagar directamente aportes patronales (se los descuenta la nación directamente) dentro de sus funciones en las relaciones laborales o vínculos con su recurso humano, principalmente, porque las empresas sociales del estado, como la demandada NO pagan cesantías directamente, ya que ella solamente reporta a la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar en el Formulario AP No. 3 del Sistema General de Participaciones de cada año correspondiente la distribución de aportes patronales, y esta a su vez remite al Ministerio de Salud y protección dicha información; y es la Nación la que paga directamente a los Fondos de salud, pensión, ARP y cesantías.

Lo anterior según; el sometimiento al estado de derecho y al amparo de la legalidad contenido en el vigente artículo 58 de la ley 715 del año 2001, a la que está sujeta la E.S.E. San Antonio de Padua, dichos recursos dinerarios o aportes patronales SON PAGADOS por la nación con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de salud y SON GIRADAS DIRECTAMENTE POR LA NACIÓN a los Fondos de Pensiones y Cesantías, que correspondan.

Como se ha reiterado, la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, (a la cual está adscrita la ESE demandada), a través de la unidad administrativa del grupo de Talento Humano o el Jefe de Talento Humano de dicha secretaria, reportó la información contentiva del consolidado departamental de aportes patronales de las vigencias anuales demandadas al Ministerio de Salud Dirección de financiamiento en nombre de la E.S.E. Hospital San Judas Tadeo de Simití con Nit: 806001163-0, liquidada mediante decreto 708 de diciembre 20 de 2007, cuando en realidad correspondía a la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití, la cual entro en reemplazo de la ESE San Judas Tadeo. Pero los recursos dinerarios permanecieron consignados en PORVENIR S.A, a nombre de la demandante PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ, pero como si trabajase para la ESE San Judas Tadeo, por lo que la misma Secretaria de Salud a través de insistencia y gestiones de la Gerencia de la ESE de San Antonio de Padua se logró corregir el error y los recursos se trasladaron a nombre de la ESE Sn Antonio de Padua de Simití igualmente en nombre de la demandante, los cuales permanecieron intacto con sus debidos rendimientos económicos.

La Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, mediante oficio de enero 26 de 2012 suscrita por la Jefa de recurso Humano doctora Raquel Fernández, solicito a la dirección de financiamiento del Ministerio de la Protección Social efectuar la correspondiente corrección del caso, es decir, que se efectuara el aporte a nombre de la E.S.E. San Antonio de Padua y no a nombre de la ESE San Judas Tadeo de Simití, con Nit: 806001163-0, liquidada mediante decreto 708 de diciembre 20 de 2007.

Es necesario aclarar que la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití-Bolívar fue creada mediante el Decreto No. 737 de diciembre 26 del año 2007, expedido por la Gobernación del Departamento de Bolívar. El decreto 737 en mención conforme a los hechos se expidió en reemplazo de la E.S.E. Hospital San Judas Tadeo hoy en liquidación.

TERCERO: Me opongo firmemente a un posible pago de cantidad liquida de dinero, conforme a los hechos verdaderos del acápite respectivo, por lo que no debe ser necesario en consecuencia entrar a hacer ajustes de los indicados en la pretensión del numera 3 relacionado por la apoderada judicial de la demandante en la demanda.



CUARTO: Igual que el numeral precedente se inadmite la solicitud de declaratoria en sentencia judicial, conforme al desenlace de los hechos verdaderos esbozados en el acápite de hechos, que se indicaran, para claridad del despacho judicial; lo que no ameritará la declaración pretendida por la demandante.

QUINTO: Solicito por lo expuesto, condenar en costas a la parte demandante y en general a los gastos que se ocasionen en el presente proceso.

HECHOS

1. **__ SE ADMITE.** Tal como consta en los documentos, que se aportan en el acápite respectivo de la presente contestación de demanda.
2. **__ SE ADMITE:** Ya que es cierto, que la declaratoria de insubsistencia se expidió en septiembre 3 del año 2012, esta quedó debidamente ejecutoriada.
3. **__ SE ADMITE PARCIALMENTE:** Ya que es cierto, que la demandante formuló petitorio solicitando el correspondiente reconocimiento y pago de prestaciones sociales, a las que se les concedieron en su correspondiente pago.
4. **__ SE ADMITE PARCIALMENTE:** Ya que en la práctica el extremo temporal del vínculo laboral de la demandante en la práctica acaeció desde las fechas relacionadas y desde siempre permaneció afiliada a la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIRS.A.
5. **__ SE INADMITE PARCIALMENTE:** Aunque es cierto el contenido de la certificación expedida por el Fondo de Cesantías Porvenir, a través de la constancia de septiembre 28 de 2012, NO es cierto, que la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití haya consignado el día 12/02/2009 la suma dineraria mencionada en la certificación de PORVENIR por la abogada demandante; igualmente tampoco es cierto que la ESE demandada, haya caído en mora por no efectuar el pago de las cesantías de la demandante.

¡Señor juez, llamó poderosamente la atención sobre este hecho, ya que la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití, DIRECTAMENTE no consigna y nunca ha consignado recursos dinerarios a través de ninguno de sus servidores públicos a ningún fondo de pensiones o cesantías! NO la ESE San Antonio de Padua directamente.

Lo anterior, como usted muy bien sabe (al parecer la demandante no sabe); según la ley 715 del año 2001, artículo 58, los aportes patronales para pago de pensión y cesantías de los empleados del sector salud, se pagan con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de salud y son consignados o exactamente girados directamente por la Nación a los correspondientes Fondos de Pensiones y cesantías.

NO HA HABIDO MORA EN EL PAGO DE LAS CESANTÍAS, ni perjuicio por el no pago oportuno de las mismas en cabeza de la ESE San Antonio de Padua de Simití; ya que durante el transcurrir temporal, las cesantías permanecieron intactas consignadas en el monto correspondiente con su producción y rendimientos económicos producidos a la fecha de su definitivo retiro, por la demandante.

66



Con toda atención y respeto me explico. Dada la naturaleza jurídica de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití, la cual es una empresa pública del orden territorial departamental, con personería jurídica, **ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, (entre otras)

lo que pasó, lamentablemente es que, para el caso de los hechos y de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití, esta última, para el tema de consignación de aportes de cesantías y pensión tiene que llenar cada año el correspondiente certificado de distribución de aportes patronales y para la vigencia del año 2009, exactamente el 26 de febrero de 2009 remitió como es costumbre mediante email al Jefe de Recursos Humanos de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, el correspondiente certificado de distribución de participaciones para aportes patronales vigencia 2009 contenido en el formato **A.P No. 3** y por error de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar al momento de reportar la información al Ministerio de la Protección Social, esta reportó, que tales dineros correspondían a la E.S.E. Hospital San Judas Tadeo de Simití, ya liquidado, cuando en realidad correspondía reportar dicha información a nombre de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití-Bolívar.

Se aclara que la información que se reportó antes mencionada correspondió a los periodos o años hoy reclamados por la demandante. Igualmente se aclara, que antes en las mismas instalaciones donde funciona la hoy ESE San Antonio de Padua anteriormente funcionaba la E.S.E. San Judas Tadeo, casi, que con el mismo personal en especial estaba vinculada la demandante.

Los hechos objeto de demanda no han acaecido solo con la demandante **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZLOPEZ**, igual a ocurrido con los demás servidores públicos, que iban relacionados en el correspondiente certificado de aportes.

Entonces, es claro, que para pagar o consignar el concepto prestacional de las cesantías a los distintos fondos (en este caso **PORVERNIR**), la E.S.E. San Antonio de Padua remite cada año a la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, el correspondiente certificado de distribución de participaciones para aportes patronales de cada año **A.P No. 3**; y es la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, la encargada de reportar la información consolidada de la asignación de aportes patronales al Ministerio hoy de salud y Protección Social. Es decir a la E.S.E. por concepto de cesantías y pensión le descuentan directamente los montos a portes contenidos en el correspondiente certificado **A.P No. 3** que corresponda de cada vigencia, por lo que **NO** es la E.S.E. San Antonio de Padua la que supuestamente a través de su tesorera la que debe cancelar en determinadas fechas los pagos hoy reclamados en mora por la demandante.

El anterior error de consignación de tales recursos por la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, se extendió igualmente durante los años 2009, 2010, 2011.

Así las cosas, la E.S.E. San Antonio de Padua solicito a lo largo de dos años a la Secretaria de Salud Departamental de la Gobernación de Bolívar, que corrigiera dicho error ante el Ministerio de la Protección social, para que a su vez se aclarara la situación de pago ante los diferentes fondos de cesantías y pensión, en este caso para que trasladaran los pagos efectuados por cesantías en este caso a **PORVENIR** lo cual se hizo con sus rendimientos económicos.

67



La Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, mediante oficio de enero 26 de 2012 suscrita por el Jefe de recurso Humano RAFAEL ENRIQUE REALES, solicito a la dirección de financiamiento del Ministerio de la Protección Social efectuar la correspondiente corrección del caso, es decir, que se efectuara el aporte a nombre de la E.S.E. San Antonio de Padua y no a nombre de San Judas Tadeo de Simití, con Nit: 806001163-0, liquidada mediante decreto 708 de diciembre 20 de 2007. (Lo que pasa es que en Simití el segundo nivel de atención médica hospitalaria lo prestaba antes la E.S.E. San Judas Tadeo, la cual la liquidaron y después entro a funcionar la E.S.E. San Antonio de Padua, hasta la presente)

BB

La E.S.E. Hospital San Antonio de Padua en octubre 24 de 2012 instauró un petitorio contra PORVENIR S.A, solicitando igualmente corregir el error de consignación de aportes patronales y ser abonados a la ESE San Antonio de Padua y no a San Judas Tadeo con Nit: 806001163-0, liquidada mediante decreto 708 de diciembre 20 de 2007.

Los anteriores hechos demuestran, que la hoy demandante PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ, una vez hecha la corrección recibió intacto sus recursos dinerarios a su cuenta, con sus correspondientes rendimientos económicos, lo que no se le causó ninguna clase de perjuicio; igual sucedió con todos los demás servidores públicos de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua.

Con todo respeto valga la oportunidad para recalcar, que es el Ministerio de Salud y Protección Social la que a través de la Nación gira, en forma mensual, los dineros del Sistema General de Participación de Salud para aportes patronales *salud, pensiones, cesantías y riesgos profesionales* de los empleados del sector salud, con destino a las entidades promotoras a nombre de cada entidad departamental y con base en los anexos certificaciones de las instituciones prestadoras del servicio de salud y consolidado de distribución remitidos por la entidad territorial.

6. SE ADMITE: En el sentido que efectivamente en esa fecha la demandante mediante apoderada judicial presentó el correspondiente memorial solicitando el reconocimiento y pago de la sanción moratoria.
7. SE ADMITE PARCIALMENTE: En el sentido de que en junio 4 de 2013 se le notificó a la demandante la negación del reconocimiento y pago de la sanción moratoria.
8. SE NIEGA: Ya que nunca ha existido mora en el pago de las cesantías a la demandante, ya que estas fueron en la oportunidad debida de cada año efectuadas por la ESE San Antonio de Padua en lo que a ella le corresponde, como fue reportar a la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar el correspondiente certificado de distribución de participaciones para aportes patronales de cada año demandado en el formato A.P No. 3; y lamentablemente fue la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, la reportó mal la información consolidada de la asignación patronal. Tanto así que fue ella la que corrigió la situación, por solicitud de la ESE San Antonio de Padua de Simití.

Lo claro es que los recursos dinerarios por concepto de aportes patronales de cesantías y pensión, le fueron descontados a la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití, en cada año de reporte, lamentablemente la entidad encargada de consignar tales recursos dinerarios los consignó fue al Hospital San Judas Tadeo en liquidación. Dineros que después se trasladaron a PORVENIR a nombre



de los trabajadores de la ESE San Antonio de Padua. Dineros que permanecieron por los años 2009, 2010 2011 y parte del año 2012 consignados a nombre de la demandante, como si la misma trabajase para la E.S.E. Hospital San Judas Tadeo, cuando en la realidad ya trabajaba para la a ora demandante.

69

El suscrito se ha tiene a lo que resulte probado en general del debate probatorio, en especial, a los resultados de la solicitud de pruebas provenientes de la declaración testimonial de la Tesorera de la ESE; Secretaria de Salud Departamental de Bolívar y el Ministerio de Salud y Protección Social dirección de financiamiento, sobre la consignación descontada a la ESE San Antonio de Padua de Simití, por los años 2009, 2010, 2011, y parte del año 2012 y consignados por error a la antigua ESE San Judas Tadeo de Simití con Nit: 806001163-0, liquidada mediante decreto 708 de diciembre 20 de 2007.

9. SE ADMITE PARCIALMENTE: Se admite en el sentido de que es cierto, que la demandante a través de apoderada judicial agotó el requisito de procedibilidad ante la Procuraduría judicial de Cartagena Bolívar. Y se ratifica que el acto administrativo demandado conforme a los hechos verdaderos NO es contrario a la jurisprudencia y normatividad que regulan las cesantías de los empleados públicos.

EXCEPCIONES PREVIAS

PRIMERO: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: Llaqué conforme a los hechos, la demandante debió vincular y/o demandar es a la Gobernación de Bolívar-Secretaria de Salud Departamental y a la Nación-Ministerio de Salud y Protección Social. Ya que la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití certificó y/ efectúo en la oportunidad debida de cada año 2009, 2010, 2011 y 2012 la correspondiente certificación de distribución de participaciones para aportes patronales contenida en el formato A. P No. 3, en la que también estaba incluida la hoy demandante PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ, por lo que la responsabilidad en el error que se mencionó en los hechos NO recae en la demandada ESE Hospital San Antonio de Padua y si en cabeza de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, y en el Ministerio de Salud y Protección Social, que efectúo en nombre de la nación el pago de dichos aportes patronales directamente al Fondo de cesantías PORVENIR S. A, a nombre de la antigua E.S.E. Hospital San Judas Tadeo de Simití con Nit: 806001163-0, liquidada mediante decreto 708 de diciembre 20 de 2007 y reemplazado en su defecto por la actual E.S.E Hospital San Antonio de Padua de Simití.

SEGUNDO: PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS PARTES SOBRE LOS MISMOS HECHOS Y PRETENSIONES: Ya que la demandante PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ a través de la actual apoderada demandante formuló contra la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití-Bolívar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual se está tramitando ante el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, con radicación No. 13-001-33-33-012-2013-00198-00, sobre los mismos hechos y pretensiones de la actual demanda que nos ocupa ante el honorable Tribunal Administrativo de Bolívar.

Uno de los hechos, que poderosamente llama la atención (entre otros) sobre los mismos hechos es el que planteó ante el proceso antes señalado de radicación No. 13-001-33-33-012-2013-00198-00, es el contemplado en el numeral octavo en el siguiente sentido:



7

La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITÍ, no consignó ante el fondo de cesantías, mucho menos canceló a la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ** las cesantías e intereses de cesantías, correspondientes a los años 2009, 2010, 2011 y 2012, los cuales adeuda hasta la fecha

En el citado proceso la demandante tiene como pretensión segunda de la demanda en mención la de:

"2 Que como consecuencia de la nulidad de los citados actos administrativos, y a título de restablecimiento del derecho se condene a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITÍ BOLÍVAR entidad demandada, a reconocer y pagar a la sra. PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ de manera actualizada las cesantías e intereses sobre las cesantías definitivas correspondientes a los años 2009, 2010, 2011 y 2012" entre otras pretensiones aplicables a las mismas pretensiones de la presente Litis.

Ayudan a demostrar probatoriamente la excepción planteada la prueba documental contenida en el telegrama No. 0920 de julio 19 de 2013 del Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Cartagena sobre notificación personal auto admisorio de demanda de PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ en el medio de control y nulidad en el restablecimiento del derecho, la cual reposa en los anexos probatorios del capítulo de la demanda pertinente.

E igualmente se anexa parte de la la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de mayo 21 de 2013 de PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ contra la ESE San Antonio de Padua de Simití; en la que también pretende a título de restablecimiento del derecho se condene a la ESE San Antonio de Padua a reconocer y pagar a la demandante cesantías e intereses sobre las cesantías definitivas de los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

Para contribuir a probar la excepción planteada se anexa en las pruebas documentales la solicitud de conciliación extrajudicial presentada en su momento en la Procuraduría Judicial ante los Jueces administrativos por PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ contra la ESE San Antonio de Padua de Simití; pretendiendo reconocimiento y pago de cesantías e intereses de la demandante sobre los mismos hechos de la demanda que nos ocupa.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

PRIMERO: DECLARAR LA AUSENCIA DE MORA EN EL PAGO DE CESANTÍAS: Conforme a los hechos; la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití no paga directamente, ni consigna los aportes patronales reclamados de cesantías de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, ni ninguno otro año, ya que según el sometimiento al estado de derecho y al amparo de la legalidad contenido en el vigente artículo 58 de la ley 715 del año 2001 a la que está sujeta la E.S.E. San Antonio de Padua, dichos recursos son pagados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de salud y son giradas directamente por la Nación a los Fondos de Pensiones y Cesantías, es decir a PORVENIR S.A a la cual se encuentra afiliada la hoy ex-servidora pública demandante PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ.

Más cuando, conforme a los hechos la presunta constitución en mora no es responsabilidad de E.S.E. San Antonio de Padua, ya que esta debe recaer en cabeza de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar y la Nación a través



del Ministerio de Salud y Protección Social, quienes finalmente materializan las acciones de pago al fondo PORVENIR S.A. Es que la presunta responsabilidad de otras entidades territoriales, (como la Secretaria de Salud D/ta y la Nación-Ministerio de salud) no puede, ni debe endilgársele a la más pendeja de la cadena final que le efectuaron los descuentos por los recursos patronales hoy pagados, más la sanción que se pretende, lo que configuraría una fuerte lesión más al patrimonio público hospitalario de los usuarios del servicios público de salud en pacientes del Sur del Departamento de Bolívar.

Es necesario hacer saber, que la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití-Bolívar fue creada mediante el Decreto No. 737 de diciembre 26 del año 2007, expedido por la Gobernación del Departamento de Bolívar; el decreto 737 en mención conforme a los hechos se expidió en reemplazo de la liquidada E.S.E. Hospital San Judas Tadeo hoy, por lo que presuntamente por alguna falta de comunicación o error al reportar la información al Ministerio de Salud de parte de la Secretaria de Salud se reportó el consolidados de aportes patronales de la nueva ESE San Antonio de Padua a nombre de la ESE San Judas Tadeo cuando correspondía era ala ESE San Antonio de Padua de Simití, por lo que a la fecha ya se encuentra todo corregido ante las diversas entidades, en especial PORVENIR S.A.

SEGUNDO: AUSENCIA DE DAÑO O PEJUICIO A LA DEMANDANTE: Se coligue de los hechos, con facilidad que realmente, desde la fecha de cada año de consignación errada de los recursos dinerarios por la Nación-Ministerio de Salud y Protección Social a PORVENIR S.A a nombre de la ESE San Judas Tadeo en concepto de aportes patronales de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 a la demandante y a otros servidores públicos de la ESE demandada, no se ha demostrado, ni alegado por la accionante la existencia de un daño o perjuicio, ya que los recursos dinerarios y sus rendimientos económicos, por tales años y conceptos patronales de cesantías se mantuvieron intactos y trasferidos a PORVENIR S.A en nombre de la ESE San Judas Tadeo de Simití en liquidación hoy corregidos y aportados APORVENIR en nombre de la E.S.E. San Antonio de Padua de Simití-Bolívar.

Se prueba la ausencia de responsabilidad de la ESE demandada, ya que la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, mediante oficio de enero 26 de 2012 suscrita por el Jefe de recurso Humano RAFAEL ENRIQUE REALES, solicito a la dirección de financiamiento del Ministerio de la Protección Social efectuar la correspondiente corrección del caso, es decir, que se efectuara el aporte a nombre de la E.S.E. San Antonio de Padua y no a nombre de San Judas Tadeo de Simití, con Nit: 806001163-0, liquidada mediante decreto 708 de diciembre 20 de 2007.

TERCERO: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA: Ya que los recursos dinerarios, le fueron descontados a la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití, y pagados por la Nación en su momento al fondo PORVENIR en nombre de la antigua E.S.E. Hospital San Judas Tadeo hoy en liquidación, más no en nombre de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití como correspondía. Lo anterior, por error de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar -área de Recursos Humano de la misma- al reportar la información de aportes patronales de los años en cuestión al Ministerio de Salud en nombre de la saliente E.S.E. Hospital San Judas Tadeo con Nit: 806001163-0, liquidada mediante decreto 708 de diciembre 20 de 2007 y no en nombre de la nueva E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití, por lo que el Ministerio de Salud Nación pagó al fondo PORVENIR los dineros a nombre de la demandante, la cual una vez hecha la corrección le fueron abonados a su cuenta individual en PORVENIR a nombre de la E.S.E. San Antonio de Padua de Simití, con sus correspondientes rendimientos económicos.



CUARTO: EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA: De conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo contenido en la ley 1474 de 2011, solicito con todo respeto y si a bien se tiene conforme a los hechos y pruebas adjuntas, que se reconozcan todos aquellos hechos que configuren excepciones y que resulten probados durante el proceso.

P R U E B A S

Solicito, con el mayor respeto, se tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1) Solicitud de audiencia de conciliación prejudicial promovida por **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ** contra la ESE San Antonio de Padua por presunta mora en la no cancelación de cesantías e intereses de las mismas radicada el 23 de septiembre de 2013
- 2) Telegrama No.0920 de julio 19 de 2013 del Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Cartagena sobre notificación personal auto admisorio de demanda de **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ** en el medio de control y nulidad en el restablecimiento del derecho.
- 3) Respuesta en junio 18 de 2013 a un derecho constitucional fundamental de petición instaurado en junio 4 de 2013 por **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ**.
- 4) Diligencia de notificación personal a **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ** en junio 18 de 2013 a la respuesta a un derecho de petición-
- 5) Certificación suscrita por la Gerente de la ESE San Antonio de Padua Dina Luz León Rodríguez en junio 4 de 2013 autorizando a la Empresa Porvenir retiro de cesantías de **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ**.
- 6) Diligencia de notificación personal de junio 4 de 2013 a **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ** por la Gerente de la ESE demandada Dina Luz León Rodríguez.
- 7) Respuesta a un agotamiento de vía gubernativa en junio 4 de 2013 para **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ**.
- 8) Solicitud de certificación de junio 4 de 2013 suscrito por **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ**.
- 9) Oficio No. 05-81 de mayo 31 de 2013 sobre asunto pago de cesantías dirigido a **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ**.
- 10) Auto No. 422 AS de mayo 29 de 2013 del Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Cartagena sobre los mismos hechos de la presente demanda.
- 11) Agotamiento de vía gubernativa de mayo 24 de 2013 solicitando pago de sanción e intereses sobre las cesantías.
- 12) Acta de audiencia de conciliación extrajudicial radicada con No. 429-2013 de fecha mayo 21 de 2013 por la convocante **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ**, contra la ESE demandada



- 13) Demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de mayo 21 de 2013 de PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ contra la ESE San Antonio de Padua de Simití; en la que también pretende a título de restablecimiento del derecho se condene a la ESE San Antonio de Padua a reconocer y pagar a la demandante cesantías e intereses sobre las cesantías definitivas de los años 2009, 2010, 2011 y 2012.
- 14) Admisión del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho de la demandante PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ radicada con No. 2013-0074 ante el Juzgado 5 Administrativo del Circuito de Cartagena de fecha abril 19 de 2013.
- 15) Admisión de solicitud de conciliación de marzo 25 de 2013 radicada 429-2013 convocada por PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ contra la ESE San Antonio de Padua.
- 16) Solicitud de conciliación extrajudicial en la Procuraduría Judicial ante los Jueces administrativos por PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ contra la ESE San Antonio de Padua de Simití; pretendiendo reconocimiento y pago de cesantías e intereses de la demandante sobre los mismos hechos de la demanda que nos ocupa.
- 17) Oficio No. 03-24 de marzo 14 de 2013 contentivo de asunto entrega de información autentica dirigido a PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ suscrito por la Gerente Dina Luz León Rodríguez.
- 18) Demanda ante los Jueces Administrativos de Cartagena por PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ en nulidad y restablecimiento del derecho contra la ESE San Antonio de Padua de fecha febrero 25 de 2013 solicitando reintegro laboral a la demandante PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ.
- 19) Constancia y anexos de audiencia de conciliación ante la Procuraduría 66 Judicial I ante los Jueces Administrativos de Cartagena radicada con No. 1998-2012 convocad por PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ.
- 20) Resolución No. 181212-1 de diciembre 18 de 2012 por la cual se resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No.201112-1 que reconoció y ordenó el pago de prestaciones sociales definitivas a PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ.
- 21) Certificación de Porvenir SA de diciembre 11 de 2012.
- 22) Recurso de reposición contra la resolución No. 201112-1 del 20 de noviembre de 2012 interpuesto por PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ.
- 23) Oficio de noviembre 25 de 2013 solicitando aplazamiento de audiencia de conciliación ante la Procuraduría 21 Judicial II para asuntos administrativos de Bolívar convocada por PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ.
- 24) Resolución No. 201112-1 de noviembre 20 de 2012 por la cual reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales a PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ.

73



11

- 25) Notificación de la Resolución No. 201112-1 de noviembre 20 de 2012 a PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ.
- 26) Derecho de petición de noviembre 7 de 2012 a PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ.
- 27) Oficio No. 1749 del Juzgado 5 Administrativo del Circuito de Cartagena de octubre 3 de 2013.
- 28) Admisión de solicitud de conciliación de fecha octubre 28 de 2013 ante la Procuraduría 21 Judicial II Administrativa convocada por PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ contra la ESE demandada.
- 29) Respuesta a un derecho de petición septiembre 25 de 2012 a PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ.
- 30) Derecho de petición de septiembre 6 de 2012 instaurado por PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ.
- 31) Diligencia de notificación personal de fecha agosto 31 de 2012 a PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ de la resolución 080 de agosto 31 de 2012.
- 32) Diligencia de notificación personal a PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ de la resolución 080 de agosto 31 de 2012.
- 33) Justificación técnica para posible supresión, creación y perfiles de cargos laborales en la planta de personal de la ESE San Antonio de Padua de agosto 17 de 2012.
- 34) Resolución No. 003 de abril 1 de 2008 por la cual se realizó un nombramiento en provisionalidad de la demandante PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ.
- 35) Acta de posesión No. 0003 de abril 1 de 2008 de PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ.
- 36) Oficio de enero 26 de 2012 suscrito por Felix Cabrera Ramos Gerente encargado de la ESE San Antonio de Padua y dirigido a PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ.
- 37) Resolución 080 de agosto 31 de 2012.
- 38) Acuerdo Directivo No. 004 de agosto 17 de 2012.
- 39) Demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de fecha mayo 21 de 2013 de la demandante PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ ante los Jueces Administrativos de Cartagena Reparto en la que pretende le reconozcan y le paguen cesantías e intereses sobre las cesantías de los años 2009 a 2012.
- 40) Constancia suscrita por Raquel Fernández Fernández Profesional Universitario de la Unidad Administrativa Grupo de Talento Humano de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, contentiva de certificación de aportes patronales vigencia 2010 de la ESE San Antonio de Padua de Simití.

74



- 41) Constancia suscrita por Raquel Fernández Fernández Profesional Universitario de la Unidad Administrativa Grupo de Talento Humano de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, contentiva de certificación de aportes patronales vigencia 2009 de la ESE San Antonio de Padua de Simití. Nota: En la margen superior fecha de fax 27 de mayo 2011 04:12 pm. P1.
- 42) Formulario AP No. 3 del Sistema General de Participaciones contentivo de certificado de distribución de aportes patronales vigencia 2009.
- 43) Anexo 8 Distribución del Sistema General de Participaciones de servicios a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda.
- 44) Pantallazo de remisión formulario AP No. 3 para la distribución de aportes patronales 2012 enviado el viernes 15 de marzo de 2013 desde el e-mail institucional de la ESE demandada hospitalsanantoniodepadua@hotmail.com a la secretaria de Salud Departamental de Bolívar a sus correos institucionales. Documento enviado por Maira Delgado Garnica, tesorera de la ESE demandada.
- 45) Decreto expedido por la Gobernación de Bolívar 737, por el cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití de fecha diciembre 26 de 2007.
- 46) Finalmente, se anexa en el capítulo correspondiente el poder y los anexos del poder.

TESTIMONIALES:

Solicito con todo respecto se cite, fije, fecha, hora, Y HAGA COMPARECER A LAS SIGUIENTES PERSONAS, quienes les consta los hechos de la contestación de la demanda y sobre la remisión de información de distribución en aportes patronales vigencia 2009 hasta 2012 a las autoridades competentes, por parte de la E.S.E. San Antonio de Padua. Esta prueba tiene por objeto, declarar todo cuanto les consta sobre los hechos de la contestación de la demanda. Igualmente se deja claro, que las siguientes personas todas son mayores de edad.

-MAYRA TERESA DELGADO GARNICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. No. 63.550.295 expedida en Bucaramanga; la cual será notificada en las instalaciones donde funciona la ESE San Antonio de Padua de Simití nomenclatura de la calle 10 No. 10-16 de Simití-Bolívar.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL

-Solicito se cite y haga comparecer a RAFAEL ENRIQUE REALES profesional universitario de la unidad administrativo grupo de talento humano de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, el cual será notificado en Cartagena, calle de la Moneda No. 7-55 Centro Histórico Casa de la Moneda; para que absuelva la declaración testimonial que en forma verbal se le formulara en audiencia pública, a la hora y en el día que determine el despacho sobre los hechos de la contestación de la demanda.



OFICIOSAS:

PETICIÓN ESPECIAL, ruego e imploro al honorable despacho, con sumo respeto, en aras de DAR PREVALENCIA al principio de la NECESIDAD DE LA PRUEBA, que oficie a las siguientes tres entidades relacionadas todas en los hechos y sustento correlacionado de las excepciones formuladas, para que remitan a su honroso despacho judicial, la siguiente información:

PRIMERO: A la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, ubicada en esta ciudad de Cartagena, *calle de la Moneda No. 7-55 Centro Histórico, Casa de la Moneda*, a fin de que remita al proceso de la referencia:

-- Expida certificación al proceso judicial de la referencia por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar -Unidad Administrativa Grupo de Talento Humano-, en el sentido de constatar (una vez revisado los archivos magnéticos, email o documentales) del consolidado departamental de aportes patronales de las entidades prestadoras de servicios de salud; a ver si la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití con NIT 900.196.366-6 remitió a esa secretaria el formulario AP N° 3 del Sistema General de Participaciones certificando en su momento la distribución de aportes patronales de los años 2009; 2010; 2011 y 2012. Y si dicha información certificatoria la envió la Secretaria de Salud Departamental en algún momento al Ministerio de Salud y Protección Social -Dirección de Financiamiento-, en nombre de la ESE San Judas Tadeo de Simití con Nit: 806001163-0, liquidada mediante decreto 708 de diciembre 20 de 2007, o si por el contrario dicha información se reportó toda en nombre de la actual E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití-Bolívar.

-- Emitir copia del oficio de enero 26 de 2012 suscrita por el jefe o encargado de la Unidad Administrativa Grupo de Talento Humano de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar doctor RAFAEL ENRIQUE REALES, en el que en su momento le solicitó a la dirección de Financiamiento del Ministerio de la Protección Social efectuar la correspondiente corrección, para pago de aportes patronales; es decir, que se efectuara el aporte patronal del Sistema General de Participaciones del Formulario AP N° 3 a nombre de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití y NO a nombre de la E.S.E. Hospital San Judas Tadeo de Simití, con Nit: 806001163-0, liquidada mediante decreto 708 de diciembre 20 de 2007.

SEGUNDO: Al Ministerio de Salud y Protección Social en Bogotá D. C, a fin de que remita al proceso de la referencia, la siguiente información:

-- Certificación sobre aportes o giros dinerarios efectuados a los periodos anuales 2009; 2010; 2011 y 2012 del Sistema General de Participaciones de Salud, para aportes patronales -cesantías- de los empleados del sector salud, con destino al Fondo de cesantías PORVENIR S.A a nombre de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití adscrita a la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar con NIT: 900.196.366-6, y a nombre de la E.S.E. San Judas Tadeo de Simití con Nit: 806001163-0, hoy liquidada.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEMANDA

Solicita de manera especial dar aplicación conforme a los hechos al artículo 58 de la ley 715 del año 2000, ya que respecto a los aportes patronales de cesantías, para el caso de la ESE Hospital San Antonio de Padua la cobija el articulado 58 en mención así:



**De los aportes patronales. Las sumas correspondientes a los recursos que las entidades territoriales y sus entes descentralizados, deben destinar como aportes patronales de los empleados del sector de la salud, que se venían financiando con los recursos del situado fiscal, deberán ser pagados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de salud y deben ser giradas directamente por la Nación a los Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradoras de Riesgos Profesionales y a las Entidades Promotoras de Salud a las cuales se encuentran afiliados los trabajadores. (subraya y la negrilla son fuera del texto legal).*

Es decir la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití, a través de su tesorera, no tiene la obligación de pagar directamente tales conceptos dinerarios, lo que hace es la liquidación correspondiente y la envía cada año a la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, la cual la envía a la nación Ministerios de Salud y Protección Social, dirección de financiamiento, por lo que los hechos como los ha planteado la abogada demandante no le son aplicables a la ESE San Antonio de Padua a ningún título de responsabilidad, mucho menos como sanción patrimonial.

Es claro que los aportes patronales... de las empleados (sic) del sector salud que en vigencia de la Ley 60 de 1993, se financiaban con situado fiscal a partir de la vigencia de la Ley 715 de 2001 se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones de conformidad con la reglamentación que para el efecto viene aplicando el Gobierno Nacional.

Con la expedición de la Ley 344 de 1996 se estableció un nuevo régimen de liquidación anual de las cesantías, aplicable a partir de 1997, con corte a 31 de diciembre de cada año, para los servidores públicos vinculados o que se vinculen a los órganos y entidades del Estado, cualquiera que sea su nivel (nacional o territorial). Para reglamentar este nuevo régimen en el ámbito territorial se expidió el Decreto 1582 de 1998, para los servidores públicos vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, a quienes se les aplican los artículos 99, 102 Y 104 de la Ley 50 de 1990.

El Decreto 1582 de 1998, dictado en el marco de la Ley 48 de 1992 para reglamentar los artículos 13 de la Ley 344 de 1996 y 5° de la Ley 432 de 1998, dispuso lo siguiente:

"Artículo 1°.- El régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial **vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996** que se afilien a los fondos privados de cesantías, **será el previsto en los artículos 99, 102, 104 y demás normas concordantes de la Ley 50 de 1990;** y el de los servidores públicos del mismo nivel que se afilien al Fondo Nacional de Ahorro será el establecido en el artículo 50 y demás normas pertinentes de la Ley 432 de 1998.

En lo que respecta a los funcionarios del sector salud, el régimen aplicable corresponde al previsto en las Leyes 6a de 1945, 65 de 1946 y en especial lo previsto en el artículo 30 de la Ley 10a de 1993 que señala:

"Régimen de los trabajadores oficiales y de los empleados públicos. Las entidades públicas de cualquier nivel administrativo que presten servicios de salud, aplicarán a sus trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, los principios propios del



regimen de carrera administrativa, Y les reconocerán, como mínimo, el régimen prestacional previsto en el Decreto 3135 de 1968, todo, sin perjuicio de lo que contemplen las convenciones colectivas de trabajo. A los empleados públicos del sector salud de las entidades territoriales y de sus entes descentralizados, se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 de la presente ley".

Handwritten mark

Se agrega adicionalmente que la Ley 60 de 1993 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", creó en su artículo 33 el Fondo Prestacional del Sector Salud para el pago del pasivo prestacional de los servidores de este sector.

NOTIFICACIONES

- ✓ Mi poderdante E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití-Bolívar y su representante legal en la calle 10 No. 10 - 16 de la cabecera municipal de Simití-Bolívar.
- ✓ El suscrito apoderado en la carrera 4 No. 20 - 45 de Mompos-Bolívar

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA

- ✓ Mi poderdante E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití en el email: hospitalsanantoniodepadua@hotmail.com
- ✓ El suscrito apoderado en: juridico012@hotmail.com

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Decreto de nombramiento No. 278 de mayo 31 de 2012, por el cual se designa a mi poderdante, como gerente en propiedad de la E.S.E. San Antonio de Padua demandada.
3. Acta de posesión de mi poderdante, como representante legal de la E.S.E. San Antonio de Padua demandada.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante.
5. Todas y cada una de las pruebas anunciadas y aportadas en el acápite de las pruebas.

CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO

Con la presente se anexa y da cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda de marzo 6 de 2014.

Dei señor juez;

Se suscribe ante usted;

Handwritten signature of Samir A. Cervantes Benthán

SAMIR A. CERVANTES BENTHÁN
C.C. No. 19.767.834 de Mompos-Bol.
T. P. No. 160.206 del C. S. de la J.
Celular: 320 531 17 89

JUZGADO 1ERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOS - BOLIVAR

EL PRESENTE MEMORIAL FUE PRESENTADO EN
FORMA PERSONAL POR Samir Cervantes Benthán

IDENTIFICÓ CON
C.C. NO. 19.767.834 DE TP160.206

HOY 28 mayo DE 2014

Handwritten signature and stamp

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO CONTESTACION EN HOSPITAL SAN ANTONIO PADUA

REMITENTE ALDIXAR MIRANDA

DESTINATARIO LUIS MIGUEL VILLALOBOS M VAREZ

CONSECUTIVO 20140500782

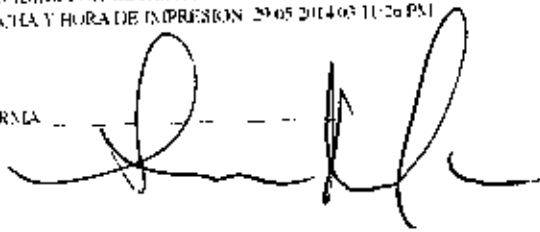
Nº FOLIOS 210

Nº CUADERNOS 210

RECIBIDO POR SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA DE IMPRESION 29/05/2014 03:11:26 PM

FIRMA

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal dashed line. The signature is stylized and appears to be the name 'Luis Miguel Villalobos M. Varez'.

16 29

Doctora:

DINA LUZ LEON RODRIGUEZ
GERENTE E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
SIMITI - BOLIVAR
E. S. D.

GLENIS SOFÍA CASTRO SANTIAGO, identificada con la CC. N. 32570.841 expedida en Luruaco Atlántico y T.P. 157136 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderada judicial de la Señora **PATRICIA DEL CARMEN BRECHARA LÓPEZ**, identificada con la CC. N° 45.504.184 expedida en Cartagena

A través del presente escrito comunico que solicitaré audiencia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad del MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; tendiente a promover acuerdo relacionado con el acto administrativo expedido por la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA** e identificado como: *Asunto: Respuesta a un agotamiento de vía gubernativa instaurado mediante petición, que solicita pago de sanción por presunta mora en no cancelación de cesantías e interés de la misma, de fecha 4 de junio de 2013.*

Para tal efecto aporto como traslado la solicitud de conciliación que radicare ante el procurador judicial Administrativo delegado ante el Tribunal Administrativo de Bolívar con sus respectivos anexos.

Atentamente;

Glenis Sofía Castro Santiago
GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO
C.C. N° 32.570.841 de Luruaco
T.P. N° 157136 del C. S. de la J.

EN EL HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
R.E.L.B. D.O.
MORA: 310 FECHA: 23/09/13
Firma: *John*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, diecinueve (19) de julio de dos mil trece (2013).

Telegrama No.0920

Señora

DINA LUZ LEON RODRIGUEZ

Gerente ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA SIMITI - BOLIVAR

O quien haga sus veces o en su lugar a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones

Correo electrónico: hospitalsanantoniodepadua@hotmail.com

Calle del Hospital No.10-16

Simiti - Bolívar

17
EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE PAQUÍA
HORA: 9:02 PM
Fecha: 2013-07-19
GO

Ref: NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Radicación: 13-001-33-33-012-2013-00198-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ

Demandado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA-SIMITI

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE PERSONALMENTE el auto de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013) por medio del cual se admitió la demanda de la referencia. Por lo anterior, se remite como archivo adjunto copia de la demanda, y del auto admisorio.

Asimismo, se le remitirá de manera inmediata y a través de Servicio Postal Autorizado (4-72), copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que quedan en el expediente a su disposición en esta Secretaría, ubicada en la ciudad de Cartagena, Centro, Avenida Daniel Lemaître No. 10-129 Antiguo Edificio Telecartagena, Tercer Piso. Lo anterior consta de:

- Copia de la demanda y anexos, copia del auto admisorio, con 43 folios útiles y escritos.

Norma aplicables: artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Nota: El traslado de treinta (30) días que se le ha concedido en el auto admisorio, comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, esto de acuerdo a lo estipulado en numeral 4 del artículo 175 del CPACA.

La entidad demandada deberá allegar copia autentica del expediente administrativo que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, esto de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

Cordialmente,


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ

Secretaria

Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena

admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Similit-Bolivar, junio 16 de 2013

*Recibido
Bechara
Junio 18/13 81*

Señora:
PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ
Peticionaria
Similit-Bolivar Calle tres cruces No. 4-39
E.S.M.

Asunto: Respuesta a un derecho constitucional fundamental de petición instaurado en junio 4 de 2013.

Atento saludos;

Con toda atención, me permita dar respuesta de fondo al asunto de la referencia en los siguientes términos:

Usted ha pretendido instaurar un derecho de petición, contentiva en asunto de solicitud de certificación, más no se refiere a un derecho de petición, tampoco invocó normas legales para referirse a que pretende instaurar un derecho constitucional fundamental de petición, del mismo modo no plantea a la administración hospitalaria una inquietud o interrogación en sentido estricto.

Contrario a lo anterior, este despacho ante la existencia del respeto y garantías fundamentales-constitucionales; y en aras de proteger las comunicaciones entre servidores públicos y particulares ha dispuesto en preservación pública dar respuesta a la petición que se entiende pretendida por la señora Patricia del Carmen Bechara López.

A la mala incógnita planteada por la peticionaria sobre de que: "se me certifique el valor devengado sobre los siguientes emolumentos salariales y prestacionales durante mi relación laboral: asignación básica mensual, prima de servicios, prima de navidad, vacaciones, prima de vacaciones, bonificación por servicios prestados correspondiente a año por año y correspondiente al año 2009, 2010, 2011, y 2012." Me permito responder de fondo que:

Al respecto ante este despacho, la peticionaria sobre estos mismos hechos y/o inquietud, ya agotó la correspondiente vía gubernativa, tal como consta probatoriamente en los archivos de la empresa, más cuando a la misma se le dio respuesta del agotamiento de vía gubernativa en junio 4 de 2012. Igualmente sobre los mismos temas se expidió acto administrativo resolutivo de reconocimiento y cancelación de prestaciones sociales, que le correspondieron a la hoy peticionaria; recursos que ya fueron cancelados por esta empresa.

De manera que el área jurídica de esta empresa lamenta la afectación y contradicción que se produce con la actuación contradictoria e improcedente de la hoy peticionaria, más cuando se actúa en contravía de las disposiciones del derecho público administrativo y laboral administrativo, en especial al procedimiento administrativo de la ley 1437 de 2011.

Con el mayor respeto, la petición solicitada en cuanto a la certificación pretendida es divaga, vacía, general y no concreta a que valor se refiere; que le certifiquen que? o para qué? o que concepto prestacional?, tampoco sustancia un concepto prestacional al respecto, ya que los que anuncia están libres de concepto prestacional para con esta empresa social del estado. Tal como así, quedó ejecutoriado mediante acto administrativo del día y de fecha.

Es Fiel y autentica. copia del original

E.S.E. Hospital San Antonio de Padua
NIT. 900.196.366-6

Ahora bien, después de todo, y ya agotada la vía gubernativa, (como en efecto sucede), la acción procedente será la que la peticionaria quiera determinar, más no se permite insistir sobre un tema jurídico-laboral administrativo, que ya está ejecutoriado y resuelto en la vía administrativa, por ordenarlo así, nutrida jurisprudencia la respecto de la honorable Corte Constitucional y en especial la Sección segunda del Consejo de Estado.

El principio superior de la seguridad jurídica antes mencionado por este despacho, es precisamente: un principio del derecho, universalmente reconocido, que se entiende y se basa en la "certeza del derecho" tanto en el ámbito de su publicidad, como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. De manera que sobre un mismo punto de hecho o derecho al resolverse el mismo, no se permite más acciones o pretensiones, porque las mismas ya fueron resueltas y el accionante tuvo la oportunidad de alegar o accionar en determinadas actuaciones e instancias el derecho que le corresponden.

Ahora bien; no comparte el despacho el hecho formulado por la peticionaria en el sentido, de que "hasta la fecha no ha recibido el pago de la totalidad de mis emolumentos prestacionales", dado que lo que le correspondía pagar a la empresa hospitalaria, ya fue pagado por la misma a la hoy peticionaria, tal como consta en los archivos de la empresa. De igual manera ya se efectuó la correspondiente autorización para que la hoy peticionaria personalmente se desplazará directamente ante el administradora de cesantías PORVENIR S.A, a efectos de que adelante los trámites con dicha empresa, a fin de lograr el retiro de sus cesantías y rendimientos financieros de la cuenta global retroactiva de la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití; de manera que la hoy peticionaria, para con esta empresa social del estado no tienen directamente ninguna clase de vínculo ni deudas de ninguna clase, mucho menos prestacionales.

A la espera de su comprensión y entendimiento:

Cordialmente;


DONALDO MEJÍA ORTIZ
Gerente (E)

Es Fiel y auténtica copia del original firmado 62



E.S.E. Hospital San Antonio de Padua
NIT. 900.196.366-6

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Handwritten notes:
Hospital San Antonio de Padua
Jefe de Enfermería
Patricia del Carmen Bechara Lopez
03

SEÑORA:
PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ
Jefe de Enfermería

REF: Diligencia de Notificación Personal

Fecha: Junio 18 de 2013

Mediante el presente escrito, hoy a los 18 días del mes de junio de 2013 me permito Notificarle de manera personal la respuesta al derecho de petición instaurado el 04 de junio de 2013 a la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simiti- Boívar

Anexo: Respuesta derecho de petición

Atentamente

El Notificado

Handwritten signature of Donaldo Mejia Ortiz
DONALDO MEJIA ORTIZ
Gerente (E)

Handwritten signature of Patricia del Carmen Bechara Lopez
PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ



E.S.E. Hospital San Antonio de Padua
NIT. 900.196.366-6

**LA SUSCRITA GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO
DE PADUA DE SIMITI-BOLIVAR**

Radicado-Porvenir S.A.



0104736025586700

CERTIFICACION

Que hecha la actualización de datos del sistema en PORVENIR S. A. se hace legal y reglamentariamente forzoso o ineludible **AUTORIZAR** a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. para **DESCONTAR DE LA CUENTA GLOBAL RETROACTIVA** de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simiti-Bolivar de NIT: 900.196.366-6; la suma dineraria de Ocho Millones Ochocientos Treinta Mil con Doscientos Noventa y Tres Pesos (\$ 8.833.293); por concepto de ley 50 de 1990, es decir, cesantías y rendimientos económicos de la misma, a favor de la ex-servidora pública de esta empresa hospitalaria PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ de cédula de ciudadanía No. 45.504.184 de Cartagena.

Es Fiel y autentica copia del original

Que PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ laboró, para la ESE San Antonio de Padua de Simiti-Bolivar, en el cargo de enfermera, dependencia coordinación asistencial, nivel profesional, código 243, grado 16, de conformidad a la resolución de nombramiento No. 0003 de abril 1 de 2008; y en resolución No. 080 de agosto 31 de 2012, notificada en septiembre 3 de 2012, se declaró la insubsistencia de la misma.

Que a PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ, ya se le consignó sus cesantías y sus rendimientos económicos del año 2008; las cuales, ya las retiró en enero 16 de 2013; tal como consta en certificación expedida por PORVENIR S.A.

Que en mayor constancia, se expide la presente certificación en junio 4 de 2013, para que se proceda de conformidad a la presente autorización, previa notificación a la interesada beneficiaria, la cual deberá aportar personalmente fotocopia de cédula, más actos administrativos resolutivos de ingreso e insubsistencia por los periodos causados en el momento de retiro de sus cesantías en PORVENIR S.A.

[Signature]
DINA LUZ LEÓN RODRÍGUEZ
Gerente

porvenir
- 6 JUN 2013
CORRESPONDENCIA





**E. S. E. Hospital
San Antonio de Padua**
NIT. 900.196.366-6

Nivel I y II de Atención

22 J
05

LA SUSCRITA GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE
SIMITÍ - BOLIVAR

CERTIFICA:

Que hecha la actualización de datos del sistema en PORVENIR S.A. se hace legal y reglamentariamente forzoso o ineludible AUTORIZAR a la sociedad administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. para descontar de la CUENTA EMPLEADOR LEY 50 de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití - Bolívar de NIT: 900.196.366-6, la suma dineraria de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$8.833.293) por concepto de Ley 50 de 1990, es decir Cesantías y rendimientos económicos de la misma, a favor de la ex - servidora pública de esta Empresa Hospitalaria PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N° 45.504.184 de Cartagena (Bol).

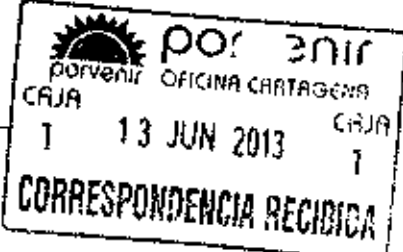
Que PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ laboró para la Empresa san Antonio de Padua de Simití (Bol), en el cargo de enfermera, dependencia coordinación asistencial, Nivel Profesional, Código 243, Grado 16, de conformidad con la Resolución de Nombramiento 0003 de abril 1 de 2008 y en Resolución N° 080 de agosto 31 de 2012 notificada en septiembre 3 de 2012 se declaró la Insubsistencia de la misma.

Que a PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ , ya se le consignó sus cesantías y sus rendimientos económicos del año 2008, las cuales ya las retiró en enero 16 de 2013, tal como consta en Certificación Expedida por PORVENIR S.A.

Que para mayor Constancia, se expide la presente Certificación en junio 4 de 2013, para que se proceda de conformidad a lo autorizado, previa notificación a la interesada beneficiaria, la cual deberá aportar personalmente fotocopia de su cédula de ciudadanía, más Actos Administrativos Resolutivos de Ingreso e Insubsistencia por los periodos causados en el momento de retiro de sus Cesantías en PORVENIR S.A.

es folio y original copia del original


DINA LUZ LEON RODRIGUEZ
GERENTE



E.S.E. Hospital San Antonio de Padua
NIT. 900.196.366-6

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señora:
PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ
Profesional Especializado
ESE Hospital San Antonio De Padua

Handwritten notes:
16/11/2013
Atento
10/06/2013
10/06/2013
10/06/2013

REF: Diligencia de Notificación Personal

Fecha: junio 04 de 2013

Mediante el presente escrito, hoy a los 04 días del mes de junio de 2013 a las 10:40am, me permito Notificarle de manera personal, respuesta derecho de petición de fecha Mayo 24 de 2013.

Anexo: derecho de petición

Atentamente,

DINA LUZ LEÓN RODRIGUEZ
Gerente

El Notificado

PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ



E.S.E. Hospital San Antonio de Padua
NIT 900.196.366 E

24 62

Bolivar, junio 4 de 2013

Señora:
PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ
Peticionaria en agotamiento de vía gubernativa
Simittí-Bolivar Calle tres cruces No. 4-39
E.S.M.

Asunto: Respuesta a un agotamiento de vía gubernativa instaurado mediante petición, que solicita pago de sanción por presunta mora en no cancelación de cesantías e intereses de las mismas.

Con toda atención, me permita dar respuesta de fondo al asunto de la referencia, en la cual, como petición enunció dos numerales en postulación, para lo cual se da respuesta en el mismo orden del primero al segundo así:

Negar el reconocimiento y cancelación de una sanción moratoria de un día de salario legal mensual vigente, por presuntos días de retardos correspondientes a los años 2009 al año 2012. Dado que los recursos económicos, por tales conceptos legales y prestacionales se encuentran depositados en la sociedad administradora de fondos de cesantías de la hoy peticionaria, PORVENIR.

En cuanto a la segunda petición sobre solicitud de reconocimiento y cancelación de los intereses legales del doce por ciento (12%) sobre las cesantías de los años enunciados en el párrafo precedente; me permito responder negativa y consecuentemente en el mismo sentido de la respuesta a la primera petición, ya que efectivamente dichos dineros con sus rendimientos económicos se encuentran depositados en la empresa PORVERNIR S. A.

En aras de proteger de fondo la solicitud petitoria impetrada, este despacho se permite dar mayor claridad y compromiso al respecto, para lo cual se informan las siguientes acciones eficientes y eficaces administrativas tomadas y encaminadas a finiquitar de pleno las garantías, para que la hoy agotante de vía gubernativa logre retirar los conceptos legales dinerarios, que le corresponden, con sus correspondientes rendimientos financieros.

Es totalmente necesario dejar claro, que la gerencia comprende, lamenta y descentra la situación en la que se encuentra la peticionaria Patricia del Carmen Bechara López (al igual que otros ex-servidores de la ESE), respecto a la imposibilidad para retirar sus cesantías, recordando que este despacho nunca ha tenido ninguna clase de interés, ni responsabilidad administrativa respecto al tema que nos ocupa;

es fidel y autentica copia del original

Recibido
Secretaría
Junio 11/13

E.S.E. Hospital San Antonio de Padua
NIT. 900.196.366-6

que en aras de fortalecer probatoriamente el cumplimiento gerencial acorde a las funciones encomendadas por la honorable junta directiva de esta empresa social del estado, se hizo una vez seso el vínculo laboral de la hoy peticionaria con la empresa varias acciones. Es de recordar, que esta empresa el 26 de febrero de 2009, remitió mediante email al Jefe de Recursos Humanos de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, el correspondiente certificado de distribución de particiones para aportes patronales vigencia 2009 contenido en el formulario AP No. 3; y por error de la Secretaria de Salud al momento de reportar la información consolidada de la asignación de aportes patronales, esta reportó ante el Ministerio de la Protección Social, que tales recursos correspondían a la E.S.E. Hospital San Judas Tadeo de Simití (ya liquidada en ese momento), cuando en realidad correspondían era a la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití-Bolívar.

Por lo que esta empresa social del estado, siguiendo los conductos regulares solicitó insistentemente en múltiples ocasiones a lo largo de más de 2 años a la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, que corrigiera el error ante el Ministerio de la Protección Social, para que este a su vez aclarara la situación de pago ante los diferentes fondos de cesantías y pensiones.

En razón de todo lo anterior, la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, por fin mediante oficio de enero 26 de 2012, enviado por su Jefe de Recurso Humano -Rafael Enrique Reales- a la dirección de financiamiento del Ministerio de la Protección Social solicitó efectuar la correspondiente corrección.

Es así como, en octubre 24 de 2012, esta gerencia instauró un derecho constitucional fundamental de petición ante la empresa PORVENIR S.A, con el objeto de que los dineros por concepto de aportes patronales, que por error fueron consignados a la E.S.E. San Judas Tadeo, le sean abonados a la E.S.E. San Antonio de Padua de Simití, con el fin de finiquitar el proceso de saneamiento y conciliación de aportes con los diferentes fondos. Por lo que PORVENIR S.A, respondió en noviembre 19 de 2012, que tales aportes patronales, "se encuentran en trámite operativo".

Aparte de lo anterior, (expuesto para su conocimiento), han existido otras dificultades y traumatismos administrativos (no radicados en la gerencia de la E.S.E. San Antonio de Padua), que con toda a tención han sido superados.

Ante la existencia de los recursos económicos causados en la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías de PORVENIR S.A, se hizo necesario, para que Patricia del Carmen Bechara López, (y demás ex-servidores) puedan retirar tales conceptos dinerarios) solicitar a PORVERNIR S. A, una actualización de datos, por recomendación de ellos mismos. Tal es así, como el día 29 de mayo de 2013 se les entregó personalmente dicha actualización en la ciudad de Cartagena.

Y autentica copia del
Es Fiel y autentica copia del original

J. Reales

RP

ff

E.S.E. Hospital San Antonio de Padua
NIT 900 196 366 6

... bien, no debe olvidarse, que esta empresa hospitalaria, a través de CONSTANCIA suscrita por Donald Mejlá Ortiz en representación de esta ESE, le entregó a Patricia del Carmen Bechara López, documento de un folio autorizando a PORVENIR S. A, para que le permitiesen a la hoy peticionaria el retiro de sus cesantías definitivas, como enderecho corresponde y tal como lo enuncia la resolución de insubsistencias; (sin ningún éxito alcanzado al respecto en su momento). Pero con las nuevas actualizaciones, buenos oficios y constataciones, este despacho gerencial pudo probarle -en el mes de mayo de 2013- y hacer entender a la Sociedad Administradora PORVENIR S. A, que los recursos económicos consignados no solo de Patricia Bechara López, sino también de otros servidores y ex-servidores de la ESE, son los que efectivamente se encuentran debidamente depositados, por los conceptos legales en su poder.

Por lo que, en gestiones administrativas gerenciales recalcitrantes y comunicación jurídico-directa con el Ministerio de Protección Social, la Secretaria de Salud Departamental, PORVENIR y esta gerencia, se logró des-entrabar y evitar perjuicios a Patricia del Carmen Bechara López, por los conceptos objeto del agotamiento de vía gubernativa no causados; dado la existencia y rendimientos económicos de las cesantías, que ahora sí podrá retirar del fondo PORVENIR SA.

Dentro de los compromisos aún pendientes de esta gerencia, para con el fondo PORVENIR S.A, y lograr el retiro de las cesantías definitivas con sus rendimientos económicos de Patricia Bechara López, está el de autorizar descontar de la cuenta global retroactiva el valor dinerario correspondiente, más NIT de la ESE, fotocopia de la cédula de ciudadanía, especificando el nombre completo de la beneficiaria, fecha de nombramiento y de insubsistencia; solicitud, que debe hacerse por concepto de ley 50. Documento que debe previamente habersele notificado a Patricia Bechara López, lo que indica, que aparte del anterior documento debe aportarse el acto de notificación separadamente.

Así las cosas, quedan ofrecidas disculpas y dilucidaciones por los diferentes traumatismos inter-administrativos acaecidos, no atribuibles a la gerencia actual, ni a la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simiti-Bolívar, conforme a los hechos y sus conocimiento; y continúa ofreciendo toda la colaboración administrativa competente, que sea legalmente atribuible; en especial dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este petitorio notificará la autorización de descuentos de la cuenta global retroactiva, para que ante PORVENIR S. A, Patricia Bechara López realice personalmente el retiro correspondiente, con sus rendimientos económicos. Advirtiéndose, el uso de mínimo cinco días a efecto de que PORVENIR se le dé tiempo necesario de hacer las actualizaciones de datos de la ESE San Antonio de Padua.

Cordialmente;



*Es ffol y autentica
copio de lo original*

Simití Bolívar, junio 04 de 2013

DOCTOR (A)
Gerente E.S.E. Hospital San Antonio de Padua
Simití Bolívar
E. S. D.

27 ET
ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
RECIBIDO
HORA: 11:43 FECHA: 04/06/2013
Firma: Donaldo Medina

90

ASUNTO: SOLICITUD DE CERTIFICACION.

PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ, mujer mayor de edad, identificada con la C. C. No.45.504.184 expedida en Cartagena, por medio del presente escrito me permito elevar la siguiente;

PETICION

1.- Se me certifique el valor devengado sobre los siguientes emolumentos salariales y prestacionales durante mi relación laboral;

ASIGNACION BÁSICA MENSUAL,

PRIMA DE SERVICIO

PRIMA DE NAVIDAD,

VACACIONES

PRIMA DE VACACIONES,

BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, correspondiente a año por año y correspondiente al 2009, 2010, 2011 y 2012.

HECHOS QUE MOTIVAN MI SOLICITUD

1. Desde 1 de Abril de 2008, y hasta el 3 de Septiembre de 2012 me desempeñe en el cargo de enfermera, en la dependencia Coordinación asistencial, del nivel profesional, de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR.
2. Hasta la fecha no he recibido el pago de la totalidad de mis emolumentos prestacionales.
3. Que la información solicitada me permite comparar la información que posee la institución con lo realmente percibido.

NOTIFICACION

Recibo comunicación o notificación en la calle tres cruces no 4-39.

Atentamente;


PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ
C. C. No.45.504.184

E.S.E. Hospital San Antonio de Padua
NIT. 90011916 366-6

Simiti Bolivar 31 de Mayo de 2013

Señora:
PATRICIA BECHARA LÓPEZ
E. S. M.

Asunto: Pago de cesantías

Cordial Saludo,

Muy respetuosamente me permito citar a una reunión en la E.S.E Hospital San Antonio de Padua, para tratar temas relacionado con el pago de sus cesantías.

Fecha: 4 de Junio de 2013
Lugar: Oficina de la Gerencia de la E.S.E
Hora: 10:00 am

Atentamente,


DINA LUZ LEÓN RODRIGUEZ
Gerente

Recibido
D. Bechara
Mayo 31/13

OFICIO N 05-81

Handwritten notes:
Copia para el archivo
Copia para el archivo
Copia para el archivo
Copia para el archivo
Copia para el archivo





47 29

92

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovido por PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ contra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA - SIMITI - BOLIVAR, Radicado 012-2013-000198-00, informándole que se encuentra para estudio de admisión. Pasa el Despacho para lo de su cargo.


DENISE A. CAMPO PÉREZ
Secretaría

Cartagena de Indias, D. T. y C., Veintinueve (29) de Mayo de 2013.

AUTO No. 422 AS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA - SIMITI - BOLIVAR
RADICADO: 13-001-33-33-012-2013-00198-00

Al despacho para decidir sobre la admisión de la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA - SIMITI BOLIVAR

Por reunir la demanda los requisitos establecidos en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, será del caso admitirla, por ello el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la demanda bajo el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovido por PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA - SIMITI BOLIVAR

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente decisión a la doctora DINA LUZ LEON RODRIGUEZ, en su calidad de GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA SIMITI - BOLIVAR o quien haga sus veces o en su lugar a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones. Súrtase dicha notificación al tenor de lo dispuesto por el artículo 197 y 199 del CPACA al siguiente buzón electrónico: hospitalsanantoniodepadua@hotmail.com

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público de acuerdo a las prescripciones señaladas en el artículo 199 del CPACA al siguiente buzón electrónico: procuraduria65@procuraduria.gov.co

CUARTO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Súrtase dicha notificación al tenor de lo dispuesto por el



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Demandante: Patricia del Carmen Bechara López Demandado: Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua - Simón Bolívar Radicado: 13-001-33-33-012-2013-00198-00

artículo 197 y 199 del CPACA al siguiente buzón electrónico:
buzonjudicial@defensa juridica.gov.co

QUINTO: Por Secretaría, de las notificaciones personales contenidas en los numerales anteriores, suscribase la constancia contenida en el inciso 4º del artículo 199 del CPACA.

SEXTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 171 y 201 del CPACA. De esta notificación, por secretaria se enviará un mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por el demandante (soljac1914@yahoo.es), con indicación del número del estado, fecha de publicación y de que se trata del auto admisorio de la demanda, y se suscribirá la certificación de que trata el inciso 3º del artículo 201 del CPACA.

SEPTIMO: Póngase a disposición de la parte demandada y de los sujetos que tengan interés directo en las results del proceso, en la secretaria del despacho copia de la demanda y sus anexos para su retiro.

OCTAVO: Córrese traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las results del proceso, por el término de treinta (30) días, para los fines previstos en la ley, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 172 del CPACA.

NOVENO. La entidad demandada ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA SIMITI - BOLIVAR, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4º del artículo 175 del CPACA.

DECIMO: Señálese la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 40.000.00) para los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser depositados en un término de cinco (5) días, en la cuenta de Ahorros No 4-1207-0-01637-1 del Banco Agrario a órdenes del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requiera tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización hasta el monto fijado por el decreto reglamentario 2867 de 1989. Al finalizar el proceso, devuélvase el remanente si lo hubiere. Transcurrido un plazo de treinta (30) días, sin que se hubiese realizado el depósito aquí dispuesto se requerirá por una sola vez para que se cumpla dentro de los quince (15) días siguientes, vencido este último plazo quedará sin efectos la demanda.

DECIMO SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la Gra. GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO, identificada con C.C. No 32.570.841 y Tarjeta Profesional No 157.136 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante.

30

93



31



94

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
 Demandante: Patricia del Carmen Bechara López Demandado: Empresa Social del Estado
 Hospital San Antonio de Padua - Simón Bolívar Radicado: 13-001-33-33-012-2013-00198-00

DÉCIMO TERCERO: Se pone de presente a las partes dentro de este proceso judicial que pueden renunciar a los términos concedidos por la ley a su favor, si a bien lo tienen, total o parcialmente, como por ejemplo los previstos para traslado de la demanda o su reforma, lo cual deberá ser expresado por escrito dentro de sus actuaciones procesales, de conformidad a lo consagrado en el artículo 122 del CPC.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
 Juez


 

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
 DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
 ENCAÑO ELECTRONICO

De 17 de Mayo de 2013 a las 15:00 a.m.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
 SECRETARIA

Simiti Bolívar, Mayo 24 de 2013

Doctora:

DINA LUZ LEON RODRIGUEZ

Gerente E.S.E. Hospital San Antonio de Padua

Simiti Bolívar

E. S. D.

32
E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
RECIBIDO
HORA: 4:07 PM FECHA: 24/05/13
Zabaris

JS

REFERENCIA: AGOTAMIENTO VIA GUBERNATIVA
ASUNTO: SOLICITUD DE PAGO DE SANCION POR MORA EN EL PAGO DE
CESANTIA E INTRESSES SOBRE LAS CESANTIA.

PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ, mujer mayor de edad, identificada con la C. C. No.45.504.184 expedida en Cartagena, por medio del presente escrito me permito elevar la siguiente:

PETICION

- 1.- Se me reconozcan y cancele una sanción moratoria de un día de salario legal mensual vigente desde el 15 de febrero de 2010 por cada día de retardo en la consignación de mis cesantías correspondiente a los años 2009, 2010, 2011 y 2012.
2. Se me reconozca y cancele la sanción establecida por la ley con ocasión al no pago oportuno de los intereses legales del 12% anual, sobre las cesantías de los años 2009, 2010, 2011 y proporcional en relación al año 2012.

La cual corresponde a un pago único equivalente al 100% de los intereses liquidados por cada año.

HECHOS QUE MOTIVAN MI SOLICITUD

1. Fui nombrada en calidad de provisional mediante Resolución N° 0003 del 1 de Abril de 2008, en el cargo de enfermera, en la dependencia Coordinación asistencial, del nivel profesional, identificado con el código 243, el cual pertenece a la planta de personal de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, Cargo de carrera administrativa conforme lo establece la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.
2. Mediante acto administrativo Resolución N° 080 del 31 de Agosto de 2012, notificado el 3 de Septiembre de 2012, se declara la insubsistencia de mi nombramiento en provisionalidad, en empleo propio de la carrera administrativa.
3. Durante todo el extremo temporal de la relación laboral permanecí afiliada al Fondo de Cesantías PORVENIR; pese a lo cual la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE

~~67~~
96

PADUA DE SIMITI solo me consigno el día 12/02/2009 la suma de \$ 1.650.000 correspondiente a las cesantías vigencia 2008; las cuales fueron retiradas por mí con su respectivo rendimiento el día 16 de enero de 2013, con ocasión a mi desvinculación laboral.

4. La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI, no consigno ante el fondo de cesantías, ni mucho menos me ha cancelado de manera directa las cesantías e interese de cesantías, correspondiente a los años 2009, 2010, 2011 y 2012, los cuales se me adeuda hasta la fecha.

5. El numeral 4 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 prevé que Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador los pagará directamente con los intereses legales respectivos, siendo esta norma inobservada por E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI.

FUNDAMENTO JURIDICO DE MI SOLICITUD

1- SOBRE EL NO PAGO OPORTUNO DE LAS CESANTIAS

- El Artículo 1° del decreto 1252 de Junio 30 de 2000 señala que:
"Los empleados públicos, los trabajadores oficiales y los miembros de la fuerza pública, que se vinculen al servicio del Estado a partir de la vigencia del presente decreto, tendrán derecho al pago de cesantías en los términos establecidos en las Leyes 50 de 1990, 344 de 1996 o 432 de 1998, según el caso. (subrayado no es original)

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará aun en el evento en que en la entidad u organismo a los cuales ingrese el servidor público, exista un régimen especial que regule las cesantías.

Parágrafo. Los fondos o entidades públicas, incluida la Caja Promotora de Vivienda Militar que administran y pagan las cesantías de los servidores a que se refiere este artículo, seguirán haciéndolo".

- El Decreto 1582 de 1998, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 13 de la Ley 344 de 1996 y 5° de la Ley 432 de 1998, en relación con los servidores públicos del nivel territorial y se adoptan otras disposiciones en esta materia", consagra: "Artículo 1º. ARTICULO 1o. El régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, será el previsto en los artículos 99, 102, 104 y demás normas concordantes de la Ley 50 de 1990; y el de los servidores públicos del mismo nivel que se afilien al Fondo Nacional de Ahorro será el establecido en el artículo 5o. y demás normas pertinentes de la Ley 432 de 1998." *negritas fuera del texto original.*

99

-El numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 señala: "El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo".

- La ley 1071 de 2006 en el párrafo del artículo 5 señala: " PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este."

2- SOBRE EL NO PAGO OPORTUNO DE LOS INTERESES DE CESANTIAS

Los intereses sobre cesantías son del 12% anual, o proporcional por fracción de año.

-El numeral 2 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 "El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente."

los intereses sobre las cesantías se deben pagar al trabajador a más tardar el 31 de enero siguiente, según lo dispone el numeral 2 artículo 1 de la ley 52 de 1975:

"2. Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente en aquél en que se causaron; o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año."

La misma norma transcrita contempla que en los casos en que el trabajador se retire de la empresa, los intereses sobre cesantías se deben pagar en la fecha misma del retiro, que es la misma fecha en que se deben liquidar y pagar todos los conceptos adeudados al trabajador.

Bien, si los intereses no se pagan dentro de las fechas contempladas por la ley, el empleador queda obligado a pagar como sanción equivalente al 100% de los intereses, esto es, que tendrá que pagar el doble.

Numeral 3 artículo 1 de la ley 52 de 1975:

"3o. Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenios por las partes, deberá cancelar al

asalariado a título de indemnización y por una sola vez el valor adicional igual al de los intereses causados."

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

EL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION CUARTA, Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, Bogotá, tres (3) de marzo de dos mil once (2011), Radicación número: 11001-03-15-000-2010-01271-01(AC), señalo;

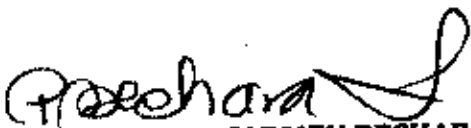
En efecto, el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, estableció una sanción moratoria de un día de salario legal mensual vigente por cada día de retardo en la consignación de las cesantías, si el empleador no cumple con su obligación a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a aquel al que se causaron. Entonces, es claro que la sanción se genera por la falta de consignación de las cesantías en el término exigido por la Ley. La norma no condiciona el cumplimiento de la obligación a que el empleado indique el fondo de cesantías en el que quiere que le sea consignada la prestación. Al respecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que la falta de manifestación del empleado, en relación con el fondo de cesantías en el que se consignará la obligación, no exime al empleador de cumplir con dicha obligación. Por el contrario, lo obliga a escoger un fondo en el que efectuar el pago establecido en la ley.

Con todo el fundamento normativo y jurisprudencial puesto de presente se debe acceder favorablemente a la presente solicitud.

NOTIFICACION

Recibo comunicación o notificación en la calle tres cruces no 4-39.

Atentamente;



PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ
C. C. No.45.504.184



GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO
ABOGADA
 Teléfonos: 316-5282280
 Sofiac1914@yahoo.es
 Carrera 5 No 1-43 Arroyo de Piedra - Atlántico

99

SEÑOR:
PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVOS
DE BOLIVAR (Reparto).
 E. S. D

ACCIONANTE: **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**

ACCIONADO: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE**
PADUA-SIMTI BOLIVAR.

ASUNTO: **Solicitud de conciliación extrajudicial - requisito de**
procedibilidad.

GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO, mujer, mayor de edad, con domicilio en el Corregimiento de Arroyo de Piedra Atlántico, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.570.041 de Luruaco Atlántico, portadora de la T. P. N° 157136 del C. S. De la J. Actuando en calidad de apoderada judicial de la Señora **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**, persona mayor, identificada con la CC.N° 45.504.184 expedida en Cartagena y residente en el Municipio de Simiti - Bolívar, por medio del presente escrito solicito a su despacho se cite a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**, NIT 900.196.366-6 representada legalmente por su gerente Dra. **DINA LUZ LEON RODRIGUEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación a una **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, como requisito de procedibilidad en caso de no concretarse acuerdo presentar **MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**, consagrado en el Artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del acto administrativo expedido por el ente convocado e identificado como: *Asunto: Respuesta a un agotamiento de vía gubernativa instaurado mediante petición, que solicita pago de sanción por presunta mora en no cancelación de cesantías e interés de la misma*, el cual fue expedido y notificado a mi defendida el 4 de Junio de 2013, lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante fue nombrada en calidad de provisional mediante Resolución N° 0003 del 1 de Abril de 2008, en el cargo de enfermera, en la dependencia Coordinación asistencial, del nivel profesional, identificado con el código 243, el cual pertenece a la planta de personal de la E.S.E. **HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**.

2. Mediante acto administrativo Resolución N° 080 del 31 de Agosto de 2012, notificada a mi poderdante el 3 de Septiembre de 2012, se declara la insubsistencia de su nombramiento en provisionalidad.



3. Mi poderdante mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 2012 solicito a la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO el reconocimiento y cancelación de las prestaciones sociales a la que tenía derecho como ex empleada de la entidad, respecto a las cesantías se le comunico a mi defendida a través de la **RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012** y **RESOLUCIÓN NO 181212-1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012** que serian consignadas en un fondo; muy a pesar de que el vinculo laboral había terminado.

4. El extremo temporal del vinculo laboral de La Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ** Con La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR va desde el 1 de Abril de 2008, hasta el 3 de Septiembre de 2012 y desde el inicio mi defendida permaneció afiliada al **Fondo de Cesantías PORVENIR**.

5. El fondo de cesantías Porvenir a través de constancia de fecha 11 de Diciembre de 2012 certifica que La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI, solo consigno el día 12/02/2009 la suma de \$ 1.650.000 correspondiente a las cesantías vigencia 2008, probándose así la mora en el pago de las cesantías de mi poderdante de los años 2009, 2010, 2011 y las proporcionales del 2012.

6. Mediante escrito agotador de la vía gubernativa la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**, el día 29 de mayo de 2013 solicito el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en el pago de las cesantías correspondiente a los años 2009, 2010, 2011 y proporcional al año 2012.

7. El día 4 de Junio de 2013 se le notifica a la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ** la negación del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías; señalando que las cesantías e intereses fueron consignaron oportunamente en el fondo de cesantías porvenir.

8. Mi defendida tiene derecho al pago de las siguientes indemnizaciones contemplada en:

- A. El artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la no consignación oportuna de la cesantía del los años 2009, 2010 y 2011 Durante la vigencia de la relación laboral; sanción que cesa desde la fecha de desvinculación.
- B. En la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006 operando desde la desvinculación, por el no pago de las cesantías adeudadas de manera proporcional del año 2012 que debían ser canceladas al momento del retiro del servicio.

9. De conformidad a los pronunciamientos del Consejo de Estado para la efectividad conminatoria de la sanción de que trata el artículo 2 de la Ley 244 de 1995, el tiempo a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria debe contarse desde la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, es decir, quince (15) días hábiles que tiene la entidad para expedir la resolución, más cinco (5) días hábiles que corresponden a la ejecutoria, en el evento de que la resolución de reconocimiento hubiere sido expedida, con la salvedad a que alude el mismo precepto, más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del día en que quedó en firme la resolución, para un total de 65 días hábiles; contados en el presente casos desde el **7 de Noviembre de 2011** fecha en la que mi poderdante solicito el pago

101

de todas sus prestaciones sociales, transcurridos los cuales se causará la sanción moratoria.

DIFERENCIA A CONCILIAR

1.- Se busca a través de la conciliación que la entidad EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR revoque el acto administrativa identificado como: *Asunto: Respuesta a un agotamiento de vía gubernativa instaurado mediante petición, que solicita pago de sanción por presunta mora en no cancelación de cesantías e interés de la misma*, el cual fue expedido y notificado a mi defendida el 4 de Junio de 2013, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías.

2.- Que como consecuencia de lo anterior, se ordene el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías de la Sra. PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, y 2012, proporcionalmente.

DESIGNACION DE LAS PARTES Y SU REPRESENTANTES

Son partes del presente proceso:

1.- LA ENTIDAD CONVOCADA E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, representado legalmente por su Gerente Doctora; DINA LUZ LEON RODRIGUEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, dada la calidad de representante legal de E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI.

2.- La CONVOCANTE Señora; PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Simiti Bolívar, identificada con cédula de ciudadanía No CC.Nº 45.504.184 expedida en Cartagena , quien será representada por la suscrita según poder adjunto.

3.- El Señor procurador Judicial delegado en lo administrativo, quien actuara como conciliador.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de \$140.330.853 (ciento cuarenta millones trescientos treinta mil ochocientos cincuenta y tres pesos.) integrada por la liquidación de las siguientes sanciones:

- Sanción establecida en la ley 50 de 1990 por la no consignación del auxilio de cesantías de los años 2009, 2010, 2011

AÑO 2009

Asignación Básica mensual 2009: \$2.332.000

Día de salario: \$77.733

Sanción contada desde el 15 de febrero 2010 al 3 de Septiembre 2012 fecha de desvinculación.

\$77.733 x 918 días: **\$71.358.894**

102

AÑO 2010

Asignación Básica mensual 2010: \$2.332.000

Día de salario: \$77.733

Sanción contada desde el 15 de febrero de 2011 al 3 de Septiembre 2012 fecha de desvinculación.

\$77.733 x 558 días: **\$43.375.014****AÑO 2011**

Asignación Básica mensual 2011: \$2.378.640

Día de salario: \$ 79.288

Sanción contada desde el 15 de febrero de 2012 al 3 de Septiembre 2012 fecha de desvinculación.

\$79.288 x 198 días: **\$15.699.024**

- Sanción establecida en la ley 244 de 1995 2012 y Ley 1071 de 2006, contados desde el 12 de Febrero de 2013 al 13 de Junio de 2013 fecha en que la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA consigno las cesantías.

Año 2012

Asignación básica mensual: \$2.454.043

Día de salario: \$81.801 x 121 días: **\$9.897.921****JURAMENTO**

Bajo la gravedad del Juramento, que se entiende presentado con esta solicitud manifiesto que mi representada y la suscrita no hemos presentado solicitud de conciliación extrajudicial ni demanda contenciosa administrativa por los mismos hechos.

PRUEBAS

- Copia de la Resolución N° 0003 del 1 de Abril de 2008, mediante la cual se nombro a la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**
- Copia del acto administrativo N° 080 del 31 de Agosto de 2012 , expedido por la Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI, mediante el cual se declaro insubsistente a mi poderdante.
- copia de la RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012, notificada a mi poderdante el 21 de Noviembre de 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR.
- copia de la RESOLUCIÓN NO 181212-1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO 201112-1 QUE RECONOCIÓ Y ORDENO EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR-

103

- Certificación expedida por el fondo de cesantías porvenir de fecha 11 de Diciembre de 2012, en la que consta la consignación solo de las cesantías del año 2008.
- Original de la solicitud de reconocimiento de la sanción moratoria por el no pago oportuno de cesantía de fecha Mayo 24 de 2013, presentada el 29 de Mayo de 2013.
- Original del acto administrativo identificado como: Asunto: Respuesta a un agotamiento de vía gubernativa instaurado mediante petición, que solicita pago de sanción por presunta mora en no cancelación de cesantías e interés de la misma, notificado a mi defendida el 4 de junio de 2013 a través del cual se niega el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías.
- Certificación expedida por Porvenir de fecha 19 de Junio de 2013 a través del cual se prueba que las cesantías de mi defendida fueron consignadas el 13 de Junio de 2013.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

- Poder para actuar
- Copia de la presente petición de conciliación previamente enviada y constancia de recibido por la entidad convocada **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI**.
- copia de la presente solicitud de conciliación para archivo.

NOTIFICACIONES

LA ENTIDAD CONVOCADA en la Calle del hospital N° 10-16, Municipio de Simiti - Bolívar.

LA CONVOCANTE: en la CALLE TRES CRUCES No 4-39 del Municipio de Simiti - Bolívar.

LA SUSCRITA en Carrera 5 No 1-43 Arroyo de Piedra - Atlántico

Atentamente;

Glennis Sofia Castro Santiago
GLENNIS SOFIA CASTRO SANTIAGO

C. C. N° 32.570.841 expedida en Luruaco Atlántico
T. P N° 157136 del C. S. de la J



41 71

[Handwritten signature]

GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO
ABOGADA
Teléfonos: 320-5262953
Sofiac1914@yahoo.es
Carrera 5 No 1-43 Arroyo de Piedra - Atlántico

SEÑOR:
PROCURADOR JUDICIAL ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS
Cartagena - Bolívar
E. S. D

CONVOCANTE: PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ
CONVOCADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA-SIMTI BOLIVAR.
ASUNTO: Solicitud de conciliación extrajudicial - requisito de procedibilidad.

GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO, mujer, mayor de edad, con domicilio en el Corregimiento de Arroyo de Piedra Atlántico, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.570.841 de Luruaco Atlántico, portadora de la T. P. N° 157136 del C. S. De la J. Actuando en calidad de apoderada judicial de la Señora **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**, persona mayor, identificada con la CC.N° 45.504.184 expedida en Cartagena y residente en el Municipio de Simiti - Bolívar, por medio del presente escrito solicito a su despacho se cite a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, NIT 900.196.366-6** representada legalmente por su gerente Dra. **DINA LUZ LEON RODRIGUEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación a una **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, como requisito de procedibilidad en caso de no concretarse acuerdo iniciar la **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el Artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de los actos administrativos: **RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012**, notificada a mi poderdante el 21 de Noviembre de 2012, **POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**, y **LA RESOLUCIÓN NO 181212-1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO 201112-1 QUE RECONOCIÓ Y ORDENO EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**, comunicada y recibida el día 18 de Diciembre de 2012, lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante fue nombrada en calidad de provisional mediante Resolución N° 0003 del 1 de Abril de 2008, en el cargo de enfermera, en la dependencia Coordinación asistencial, del nivel profesional, identificado con el código 243, el cual pertenece a la planta de personal de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE

105

PADUA DE SIMITI BOLIVAR, Cargo de carrera administrativa conforme lo establece la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

2. Mediante acto administrativo Resolución N° 080 del 31 de Agosto de 2012, notificada a mi poderdante el 3 de Septiembre de 2012, se declara la insubsistencia de su nombramiento en provisionalidad, en empleo propio de la carrera administrativa.
3. Mi poderdante mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 2012 solicito a la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO el reconocimiento y cancelación de las prestaciones sociales a la que tenía derecho como ex empleada de la entidad.
4. Mediante **RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012**, notificada a mi poderdante el 21 de Noviembre de 2012, reconoció y ordena el pago de prestaciones sociales definitivas y se abstuvo de reconocer el valor de las cesantías definitivas a la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**.
5. Mediante escrito presentado oportunamente se interpuso recurso de reposición contra la **RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012**,
6. Mediante **RESOLUCIÓN NO 181212-1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012** se resolvió el **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO 201112-1**, la cual confirmo en todas sus partes el acto recurrido.
7. La Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**. Desde el inicio de la relación laboral La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, se **afilió al Fondo de Cesantías PORVENIR**.
8. La relación laboral de la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ** y la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI, correspondió desde 1 de Abril de 2008, hasta el 3 de Septiembre de 2012.
9. Del anterior periodo laboral entre la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ** y la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI, consigno el día 12/02/2009 la suma de \$ 1.650.000 correspondiente a las cesantías vigencia 2008.
10. Las Cesantías correspondiente al periodo laboral de 2008, fueron retiradas con su respectivo rendimiento por mi poderdante Sra. **BECHARA LOPEZ**, el día 16 de enero de 2013, con ocasión a su desvinculación laboral.
11. La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI, no consigno ante el fondo de cesantías, mucho menos cancelo a la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ** las cesantías e interese de cesantías, correspondiente a los años 2009, 2010, 2011 y 2012, los cuales adeuda hasta la fecha.
12. Los actos administrativos que no accedió el reconocimiento y cancelación de las cesantías definitivas de la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ** son contrario a la normatividad que regula las cesantías a los empleados públicos y lo señalado en numerosos fallos emitidos por el Consejo de estado y por la Corte Constitucional -en Salas de Revisión y Sala Plena-, que ha reafirmado la Protección constitucional,

106

DIFERENCIA A CONCILIAR

1.- Se busca a través de la conciliación que la entidad **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR** revoque los actos administrativos:

RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012, notificada a mi poderdante el 21 de Noviembre de 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR.

LA RESOLUCIÓN NO 181212-1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO 201112-1 QUE RECONOCIÓ Y ORDENO EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR.

2.- Que como consecuencia de lo anterior, se ordene el reconocimiento y pago de las cesantías e intereses de cesantías definitivas a la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ** correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, y 2012, proporcionalmente.

3. Que como consecuencia de lo anterior, se debe indexar el monto de las cesantías e intereses de cesantías definitivas a la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ** correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, y 2012, hasta cuando se produzca su pago.

DESIGNACION DE LAS PARTES Y SU REPRESENTANTES

Son partes del presente proceso:

1.- LA ENTIDAD CONVOCADA **E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**, representado legalmente por su Gerente Doctora; **DINA LUZ LEON RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, dada la calidad de representante legal de **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI**.

2.- La CONVOCANTE Señora; **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Simiti Bolívar, identificada con cédula de ciudadanía No CC.N° 45.504.148 expedida en Cartagena, quien será representada por la suscrita según poder adjunto.

3.- El Señor procurador Judicial delegado en lo administrativo, quien actuara como conciliador.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

La cuantía la integran el auxilio de cesantías e intereses sobre las cesantías de los años 2009, 2010, 2011 y 2012

107

Fórmula para liquidar cesantías: $\frac{\text{Salario base de liquidación} \times \text{días trabajados}}{360}$

Fórmula para liquidar Intereses de cesantías: $\frac{\text{Cesantías} \times \text{días trabajados} \times 0.12}{360}$

AÑO 2009
DIAS LABORADOS: 360

Asignación Básica mensual 2009: \$2.332.000
1/12 Prima de servicio: \$97.166,66
1/12 Prima de Vacaciones: 97.166,66
1/12 Prima de Navidad: \$194.333,33
SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN: \$2.720.666,65

Auxilio de cesantías: \$2.720.666,00
Interés sobre las cesantías: \$326.479,92

AÑO 2010
DIAS LABORADOS: 360

Asignación Básica mensual 2010: \$2.332.000
1/12 Prima de servicio: \$97.166,66
1/12 Prima de Vacaciones: 97.166,66
1/12 Prima de Navidad: \$194.333,33
SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN: \$2.720.666,65

Auxilio de cesantías: \$2.720.666,00
Interés sobre las cesantías: \$326.479,92

AÑO 2011
DIAS LABORADOS: 360

Asignación Básica mensual 2011: \$2.378.640
1/12 Prima de servicio: \$99.110
1/12 Prima de Vacaciones: \$99.110
1/12 Prima de Navidad: \$198.220
SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN: \$2.775.080

Auxilio de cesantías: \$2.775.080
Interés sobre las cesantías: \$333.009,60

AÑO 2012
DIAS LABORADOS = 243

Asignación Básica mensual 2012: \$2.454.043
1/12 Prima de servicio: \$69.019,95
1/12 Prima de Vacaciones: \$69.019,95
1/12 Prima de Navidad: \$138.039,91
SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN: \$2.730.122,81

Auxilio de cesantías: \$1.842.832,35
Interés sobre las cesantías: \$149.269,42

AÑO 2009	
Cesantías	\$2.720.666,00
Intereses sobre las cesantías	\$326.479,92

AÑO 2010	
Cesantías	\$2.720.666,00
Intereses sobre las cesantías	\$326.479,92
AÑO 2011	
Cesantías	\$2.775.080
Intereses sobre las cesantías	\$333.009,60
2012	
Cesantías	\$1.842.832,35
Intereses sobre las cesantías	\$149.269,42
GRAN TOTAL	\$11.194.483,21

Razón por la cual estimo esta cuantía en la suma de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTE UN CENTAVOS M/L (\$11.194.483,21).

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con esta solicitud manifiesto que mi representada y la suscrita no hemos presentado solicitud de conciliación extrajudicial ni demanda contenciosa administrativa por los mismos hechos.

PRUEBAS

- Copia de la Resolución N° 0003 del 1 de Abril de 2008, mediante la cual se nombro a la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**
- Copia del acta de posesión en el cargo a la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**
- Copia del acto administrativo N° 080 del 31 de Agosto de 2012 , expedido por la Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI, mediante el cual se declaro insubsistente a mi poderdante.
- Original de la solicitud de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales presentada por la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ** a LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR de fecha 7 de Noviembre de 2012.
- Original de la RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012, notificada a mi poderdante el 21 de Noviembre de 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR.
- Original del recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012.
- Original de la RESOLUCIÓN NO 181212-1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO 201112-1 QUE RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR-

109

- Certificación expedida por el fondo de cesantías porvenir que da cuenta de la fecha y el valor de las cesantías consignadas y que corresponden al año 2008
- Certificación expedida por el fondo de cesantías porvenir que da cuenta de la fecha y el valor de las cesantías retiradas por mi poderdante.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

- Poder para actuar
- Copia de la presente petición de conciliación previamente enviada y constancia de recibido por la entidad convocada **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI**.
- copia de la presente solicitud de conciliación para archivo.

NOTIFICACIONES

LA ENTIDAD CONVOCADA en la Calle del hospital N° 10-16, Municipio de Simiti - Bolívar.

LA CONVOCANTE: en la CALLE TRES CRUCES No 4-39 del Municipio de Simiti - Bolívar.


LA SUSCRITA en Carrera 5 No 1-43 Arroyo de Piedra - Atlántico

Atentamente;

Glenis Sofia Castro Santiago
GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO

C. C. N° 32.570.841 expedida en Luruaco Atlántico

T. P N° 157136 del C. S. de la J

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
	ACTA DE AUDIENCIA	Versión	
	429-2013	Página	1 de 2

47
 10

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 130 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. 429-2013

Convocante : PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ

Convocado : EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA- SIMITI- BOLIVAR

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Fecha de radicación: 16 DE ABRIL DE 2013

En Cartagena, Veinti Uno (21) de Mayo de (2013), siendo las 11:00 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 130 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia la doctora, GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 32570841 de Luruaco y con Tarjeta Profesional No. 157136 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del convocante; igualmente comparece el Doctor ALDEMAR MIRANDA ARIZA identificada con la C.C. No. 73.563.958 de San Martín de Loba, y Tarjeta Profesional N° 181544 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la entidad convocada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA- SIMITI- BOLIVAR. Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidad de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. La presente conciliación tiene los siguientes fundamentos de hecho: 1) HECHOS Y PRETENSIONES: 1.-Se busca a través de la conciliación que la entidad EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR revoque los actos administrativos:


RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012, notificada a mí poderdante el 21 de Noviembre de 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR.

LA RESOLUCIÓN NO 181212-1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO 201112-1 QUE RECONOCIÓ Y ORDENO EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR. 2.- Que como consecuencia de lo anterior, se ordene el reconocimiento y pago de las cesantías e intereses de cesantías definitivas a la Sra. PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, y 2012, proporcionalmente. 3. Que como consecuencia de lo anterior, se debe indexar el monto de las cesantías e intereses de

del

Lugar de Archivo: Procuraduría 130 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
	ACTA DE AUDIENCIA	Versión	
	429-2013	Página	2 de 2

48

cesantías definitivas a la Sra. PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, y 2012, hasta cuando se produzca su pago.

2) JURAMENTO: En este estado de la diligencia el apoderado de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial.

3) DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA- SIMITI- BOLIVAR : Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, Quien manifestó: En Sesión de fecha 15 de Mayo de 2013, El Comité de Conciliación de la ESE HOSPITAL, no tiene animo conciliatorio y expresa sus motivaciones debido a que a la ESE ya se le hicieron esos descuentos de ley por conceptos prestacionales. En el momento se están haciendo las gestiones pertinentes ante las distintas entidades como la secretaria de salud departamental, ante el mismo fondo Porvenir y ante el Ministerio de la Protección social con el fin de que nos den una respuesta formal y definitiva sobre el caso de la señora PATRICIA BECHARA LPEZ, y sus cesantías ya depositadas en el respectivo fondo. La procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las partes convocadas decide declarar fallida la presente audiencia de conciliación. En consecuencia, mediante auto ordenará la expedición de la constancia de ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente No. 429/2013. Se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 11:30, a.m.


Glenis Sofía Castro Santiago
GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO
 Apoderada de la Parte Convocante

Aldeamar Miranda Ariza
ALDEAMAR MIRANDA ARIZA
 Apoderado de la Entidad Convocada

Denise del Carmen Moreno Sierra
DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
 Procuradora 130 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría 130 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	429-2013	Página	1 de 2

30 49

112

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 130 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N.º	429-2013
Convocante (s):	PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ
Convocado (s):	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA- SIMITI- BOLIVAR
Pretensión:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Fecha de Radicación:	16 DE ABRIL DE 2013

En los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001¹, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009, la Procuradora 130 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

- Mediante apoderado, el convocante **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 16 de Abril de 2013, convocando a **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA- SIMITI- BOLIVAR**.
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: 1.-Se busca a través de la conciliación que la entidad **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR** revoque los actos administrativos:


RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012, notificada a mi poderdante el 21 de Noviembre de 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR.

LA RESOLUCIÓN NO 181212- 1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO 201112-1 QUE RECONOCIÓ Y ORDENO EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR 2.- Que como consecuencia de lo anterior, se ordene el reconocimiento y pago de las cesantías e intereses de cesantías definitivas a la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ** correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, y 2012, proporcionalmente. 3. Que como consecuencia de lo anterior, se debe indexar el monto de las cesantías e intereses de

¹ En concordancia con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 30 de 2002.

Lugar de Archivo: Procuraduría Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------------------

Verifique que este es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	429-2013	Página	2 de 2

34
44
50

113

cesantías definitivas a la Sra. PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, y 2012, hasta cuando se produzca su pago.

3. El día de la audiencia celebrada el 21 de Mayo de 2013, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
4. Conforme con lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, se devolverán a la parte citante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Cartagena, a los 21 días del mes de Mayo del año 2013

Denise del Carmen Moreno Sierra

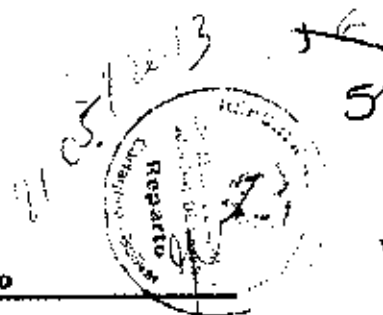
DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Procuradora 130 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que este es la versión correcta antes de utilizar el documento



GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO
ABOGADA
Teléfonos: 320-5262953
Soflac1914@yahoo.es
Carrera 5 No 1-43 Arroyo de Piedra - Atlántico



Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA - BOLIVAR (Reparto)
E. S. D.

Referencia: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ C. C. No.45.504.184
Demandado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA- SIMITI BOLIVAR NIT. 900.196.366-6

GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Luruaco Atlántico, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la Señora PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ, persona mayor, identificada con la CC.N° 45.504.184 expedida en Cartagena y residente en el Municipio de Simiti - Bolívar, según consta en el poder que anexo, por medio del presente escrito me permito presentar MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el Artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, NIT 900.196.366-6 representada legalmente por su gerente Dra. DINA LUZ LEON RODRIGUEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación para que previos los trámites legales del proceso ordinario se declare la nulidad de los actos administrativos: RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012, notificada a mi poderdante el 21 de Noviembre de 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, y LA RESOLUCIÓN NO 181212-1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO 201112-1 QUE RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, solicito me sean concedidas las pretensiones de esta demanda previos los siguiente:

HECHOS

1. Mi poderdante fue nombrada en calidad de provisional mediante Resolución N° 0003 del 1 de Abril de 2008, en el cargo de enfermera, en la dependencia Coordinación asistencial, del nivel profesional, identificado con el código 243, el cual pertenece a la planta de personal de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, Cargo de carrera administrativa conforme lo establece la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.
2. Mediante acto administrativo Resolución N° 080 del 31 de Agosto de 2012, notificada a mi poderdante el 3 de Septiembre de 2012, se declara la insubsistencia de su nombramiento en provisionalidad, en empleo propio de la carrera administrativa.
3. Mi poderdante mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 2012 solicito a la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO PADUA - SIMITI BOLIVAR el reconocimiento y la cancelación de las prestaciones sociales a la que tenía derecho como ex empleada de la entidad.

4. LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO PADUA - SIMITI BOLIVAR Mediante **RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012**, notificada a mi poderdante el 21 de Noviembre de 2012, reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales definitivas, absteniéndose de reconocer el valor de las cesantías definitivas a la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**.

5. Oportunamente mi poderdante interpone recurso de reposición contra la **RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012**, el cual es resuelto por la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO PADUA - SIMITI BOLIVAR según **RESOLUCIÓN N° 181212-1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012** confirmando en todas sus partes el acto recurrido.

6. La Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ** laboro en la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI, desde 1 de Abril de 2008, hasta el 3 de Septiembre de 2012 y durante todo el extremo temporal de la relación laboral permaneció afiliada al **Fondo de Cesantías PORVENIR**.

7. Durante el tiempo de servicio de mi poderdante la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI, solo consigno el día 12/02/2009 la suma de \$ 1.650.000 correspondiente a las cesantías vigencia 2008; las cuales fueron retiradas con su respectivo rendimiento por mi poderdante Sra. BECHARA LOPEZ, el día 16 de enero de 2013, con ocasión a su desvinculación laboral.

8. La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI, no consigno ante el fondo de cesantías, mucho menos cancelo a la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ** las cesantías e Interese de cesantías, correspondiente a los años 2009, 2010, 2011 y 2012, los cuales adeuda hasta la fecha.

9. Los actos administrativos **RESOLUCIÓN N° 201112-1** y **RESOLUCIÓN N° 181212-1** expedidos por la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA son contrario a la jurisprudencia y normatividad que regulan las cesantías de los empleados públicos; es por ello que mediante escrito radicado en la **PROCURADOR JUDICIAL ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS CARTAGENA**, agotador de requisito de procedibilidad el día 16 de Abril de 2013, la señora **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ** solicito a través de esta apoderada la celebración de la audiencia de conciliación, la cual fue fijada para el día 21 de Mayo de 2013, agotándose este requisito de procedibilidad.

PRETENSIONES

1. Solicito se Declare la nulidad de los actos administrativos:

RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012, notificada a mi poderdante el 21 de Noviembre de 2012, **POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**.

LA RESOLUCIÓN NO 181212-1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO 201112-1 QUE RECONOCIÓ Y ORDENO EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR

2. Que como consecuencia de la nulidad de los citados actos administrativos, y a título de restablecimiento del derecho se condene a la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR** entidad demandada, a reconocer y pagar a la Sra. **PATRICIA BECHARA LOPEZ** de manera actualizada las cesantías e intereses sobre las cesantías definitivas correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, y 2012.

27
52

MS

3- Se ordene el cumplimiento de la sentencia dentro del término establecido por el artículo 195 del el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.- Condenar en costas al demandado.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO

Con los acto administrativo demandado RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012, notificada a mi poderdante el 21 de Noviembre de 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR y la RESOLUCIÓN NO 181212-1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO 201112-1 QUE RECONOCIÓ Y ORDENO EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, se violaron normas de rango Constitucional y Legal como lo son;

-LEY 344 DE 1996

Los actos administrativos aquí demandado violan lo dispuesto en el Artículo 13^º., de la ley 344 de 1996, el cual dice; "Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías:

- a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;
- b) Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo;

El Gobierno Nacional podrá establecer programas de incentivos con la finalidad de propiciar que los servidores públicos que en el momento de la publicación de la presente Ley tengan régimen de cesantías con retroactividad, se acojan a lo dispuesto en el presente artículo. Subrayado declarado Inexequible. [Sentencia C-428 de 1997]. Corte Constitucional.

Sr. Juez, la entidad demandada violo de manera caprichosa la norma antes señalada, ya que no realizo una liquidación definitiva de las cesantías a la Sra. PATRICIA BECHARA LOPEZ

-LEY 1071 DE 2006

Los actos administrativos aquí demandado violan lo dispuesto en el ARTÍCULO 4o. TÉRMINOS. El cual señala que "Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

54

PARÁGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo".

-DECRETO 1252 DE JUNIO 30 DE 2000. (DECRETO NACIONAL EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

El Artículo 1° del decreto 1252 de junio 30 de 2000 señala que; "Los empleados públicos, los trabajadores oficiales y los miembros de la fuerza pública, que se vinculen al servicio del Estado a partir de la vigencia del presente decreto, tendrán derecho al pago de cesantías en los términos establecidos en las Leyes 50 de 1990, 344 de 1996 o 432 de 1998, según el caso. (subrayado no es original)

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará aun en el evento en que en la entidad u organismo a los cuales ingrese el servidor público, exista un régimen especial que regule las cesantías.

Parágrafo. Los fondos o entidades públicas, incluida la Caja Promotora de Vivienda Militar que administran y pagan las cesantías de los servidores a que se refiere este artículo, seguirán haciéndolo".

DECRETO 1919 DE 2000, (DECRETO NACIONAL EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

El decreto 1919 de 2000 de agosto 27, consagra en su Artículo 1.- "A partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administradoras Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional" (subrayado no es original).

-DECRETO 1582 DEL 10 DE AGOSTO DE 1998 (DECRETO NACIONAL EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

El Decreto 1582 de 1998, en su Artículo 1°.- señala; "El Régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, será el previsto en los artículos 99, 102, 104 y demás normas concordantes de la Ley 50 de 1990; y el de los servidores públicos del mismo nivel que se afilien al Fondo Nacional de Ahorro será el establecido en el artículo 5 y demás normas pertinentes de la Ley 432 de 1998"
LEY 50 DE 1990

-El numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 señala: "El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo".

CONSTITUCION POLITICA: Artículos 2 y 53

CONCEPTO DE LAS NORMAS VIOLADAS

Como uno de los fines esenciales del Estado, según consagración de la Norma Constitucional (artículo 2) es garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes consagrados en la Constitución y como la carta política es norma de normas, debemos acatarlas por encima de cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, en igual sentido debemos acatar las leyes que desarrollan este texto fundamental, lo cual trasgredió la entidad demandada al no reconocer y cancelar las cesantías definitivas a las que tiene derecho la demandante luego de su desvinculación laboral.

Las normas citadas como violadas se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico Colombiano, por lo que se debe declarar la nulidad del acto administrativo demandado, porque se distingue con su expedición, una clara **"DESVIACIÓN DE PODER"**, por parte de la DRA. DINA LUZ LEÓN RODRÍGUEZ, Gerente de la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**; porque se trata de la Representante Legal de la entidad, que con el poder suficiente para expedir un acto ajustado a los rituales de la forma, en este caso las normas que regulan el régimen de cesantías para los empleados públicos, no lo ejerce con el fin y competencia para el cual fue investida.

Entonces Señor Juez, los considerando que tuvo de la DRA. DINA LUZ LEÓN RODRÍGUEZ, Gerente de la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR** para no reconocer y cancelar las cesantías solicitadas por la demandante Sra. Patricia Bechara obedecen a una **FALSA MOTIVACIÓN**, por no estar acorde a la normatividad que rige la materia.

LA FALSA MOTIVACIÓN; se presenta cuando la situación de hecho que sirve de fundamento al acto administrativo se revela inexistente, o cuando existiendo unos hechos, éstos han sido calificados erradamente desde el punto de vista jurídico, generándose en la primera hipótesis, el error de hecho, y en la segunda, el error de derecho, como modalidades diferentes de la falsa motivación.

En ese orden, se debe considerar que la decisión está viciada por **expedición Irregular** ya que las **RESOLUCIONES N° 201112-1** de noviembre 20 de 2012 y la **No 181212-1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012**, expedida por la Gerente de la ESE se apartaron de lo expresado en las normas citadas como violadas y con su expedición se observa claramente un **ABUSO DE PODER**, por cuanto la entidad demandada a reteniendo dineros que hacen parte de las prestaciones sociales de la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**, con ocasión a su vínculo laboral.

No existe dudas Sr. Juez, que se violaron leyes, decretos normas legales y de rango Constitucional, y que los motivos aducidos por la entidad demandada no se ajustan a la normatividad que rige las cesantías para los empleados públicos en Colombia.

Al ser las cesantía una prestación social creada a cargo del empleador y a favor del trabajador, figura jurídica con clara orientación social en el desarrollo de las relación empleado y empleador, pues busca retribuir la mengua de las cargas económicas que deben enfrentar el empleado ante el cese de actividades definitivo. Bajo el entendido que dicha carga prestacional corresponde a la entidad a la cual el trabajador prestó sus servicios, es deber de la entidad empleadora, en este caso **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA**, asumir el total de la prestación adeudadas, pues es clara la importancia del principio que postula el pago de lo debido para asegurar el adecuado funcionamiento de la vida social.

Así las cosas, la entidad estaría reteniendo pagos laborales que son de mi representada, situación que está prohibida por la ley, pues las cesantías son consideradas como un ahorro del trabajador que solo es posible solicitar de manera definitiva una vez finiquite

56

119

la relación de trabajo o se requiera su liquidación parcial bajo ciertos eventos contemplados por la normatividad, por lo tanto no es dable al empleador, retener dicho dineros y no hacer un reconocimiento total de la misma cuando el trabajador se retira del servicio, mucho menos consignar al fondo de Cesantías cuando estas no corresponden al año anterior, sino se trata de un emolumento proporcional.

Al respecto La Ley 1071 del 31 de julio de 2006 reglamenta el reconocimiento y pago oportuno de cesantías parciales o definitivas, el cual es el indicado para el presente asunto y el cual es trasgredido por los actos administrativos censurados por el medio de control invocado.

Todos los argumentos expuestos constituyen base suficiente para que se declare la nulidad del acto administrativo demandado, porque en resumen se distingue con su expedición, **FALSA MOTIVACION, DESVIACIÓN DE PODER Y ABUSO DE PODER** por parte de la DRA. DINA LUZ LEÓN RODRIGUEZ, Gerente de la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**.

DESIGNACION DE LAS PARTES Y SU REPRESENTANTES

Son partes del presente proceso:

1.- La entidad demandada **E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**, representado legalmente por su Gerente Doctora; **DINA LUZ LEON RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, dada la calidad de representante legal de **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI**.

2.- La demandante Señora; **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Simiti Bolívar, identificada con cédula de ciudadanía No CC.N° 45.504.148 expedida en Cartagena, quien será representada por la suscrita según poder adjunto.

3.- El Señor procurador judicial delegado en lo administrativo, quien velara por el Interés jurídico general y podrá emitir los conceptos que a bien considere y actuar como parte.

4.- La agencia nacional de defensa jurídica del estado.

TRAMITE A SEGUIR Y COMPETENCIA

Por tratarse de un proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho, de carácter laboral, contemplado en el artículo 138 del código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo es usted competente Sr. Juez, para conocer de este proceso en primera instancia, por razón del domicilio de las partes, naturaleza del asunto y la cuantía.

PRUEBAS

- Copia de la Resolución N° 0003 del 1 de Abril de 2006, mediante la cual se nombro a la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**.

-Copia del acta de posesión en el cargo a la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**

-Copia del acto administrativo N° 090 del 31 de Agosto de 2012, expedido por la Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI**, mediante el cual se declaro insubsistente a mi poderdante.

* 72
57

20

- Original de escrito a través del cual se le notifica a mi defendida la Resolución N° 080 del 31 de Agosto de 2012 mediante la cual es declarada insubsistente.

- Original de la solicitud de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales presentada por la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ** a LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR de fecha 7 de Noviembre de 2012.

- Original de la RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012, notificada a mi poderdante el 21 de Noviembre de 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR.

- Original del recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012.

- Original de la RESOLUCIÓN NO 181212-1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO 201112-1 QUE RECONOCIÓ Y ORDENO EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR

- Certificación expedida por el fondo de cesantías porvenir que da cuenta de la fecha y el valor de las cesantías consignadas y que corresponden al año 2008

- Certificación expedida por el fondo de cesantías porvenir que da cuenta de la fecha y el valor de las cesantías retiradas por mi poderdante.

- Original de la solicitud de conciliación extrajudicial radicada ante el procurador judicial-Jueces Administrativos, presentado el 16 de Abril de 2013.

- Original del Acta de la diligencia conciliación extrajudicial de fecha 21 de Mayo de 2013, adelantada ante el Sr. Procurador 130 JUDICIAL ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA, donde consta agotado requisito de procedibilidad.

- Original CONSTANCIA expedida por el PROCURADOR 130 JUDICIAL ANTE LOS JUCES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA, donde se declara fallida la audiencia de conciliación.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

La cuantía la integran el auxilio de cesantías e intereses sobre las cesantías de los años 2009, 2010, 2011 y 2012

Fórmula para liquidar cesantías: $\frac{\text{Salario base de liquidación} \times \text{días trabajados}}{360}$

Fórmula para liquidar Intereses de cesantías: $\frac{\text{Cesantías} \times \text{días trabajados} \times 0.12}{360}$

AÑO 2009

DIAS LABORADOS: 360

Asignación Básica mensual 2009: \$2.332.000

1/12 Prima de servicio: \$97.166,66

1/12 Prima de Vacaciones: 97.166,66

1/12 Prima de Navidad: \$194.333,33

SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN: \$2.720.666,65

Auxilio de cesantías: \$2.720.666,00

Interés sobre las cesantías: \$326.479,92

8-75
58

121

AÑO 2010

DIAS LABORADOS: 360
Asignación Básica mensual 2010: \$2.332.000
1/12 Prima de servicio: \$97.166,66
1/12 Prima de Vacaciones: 97.166,66
1/12 Prima de Navidad: \$194.333,33
SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN: \$2.720.666,65

Auxilio de cesantías: \$2.720.666,00
Interés sobre las cesantías: \$326.479,92

AÑO 2011

DIAS LABORADOS: 360
Asignación Básica mensual 2011: \$2.378.640
1/12 Prima de servicio: \$99.110
1/12 Prima de Vacaciones: \$99.110
1/12 Prima de Navidad: \$198.220
SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN: \$2.775.080

Auxilio de cesantías: \$2.775.080
Interés sobre las cesantías: \$333.009,60

AÑO 2012

DIAS LABORADOS = 243
Asignación Básica mensual 2012: \$2.454.043
1/12 Prima de servicio: \$69.019,95
1/12 Prima de Vacaciones: \$69.019,95
1/12 Prima de Navidad: \$138.039,91
SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN: \$2.730.122,81

Auxilio de cesantías: \$1.842.832,35
Interés sobre las cesantías: \$149.269,42

AÑO 2009	
Cesantías	\$2.720.666,00
Intereses sobre las cesantías	\$326.479,92
AÑO 2010	
Cesantías	\$2.720.666,00
Intereses sobre las cesantías	\$326.479,92
AÑO 2011	
Cesantías	\$2.775.080
Intereses sobre las cesantías	\$333.009,60
2012	
Cesantías	\$1.842.832,35
Intereses sobre las cesantías	\$149.269,42
GRAN TOTAL	\$11.194.483,21

Razón por la cual estimo esta cuantía en la suma de once millones ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos con veinte un centavos M/L (\$11.194.483,21) sin incluir indexación o corrección monetaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables al presente caso las siguientes normas: la ley 50 de 1990, ley 344 de 1996, el decreto 1582 de 1998, decreto 1919 de 2000, decreto 1252 de junio 30 de 2000, ley

~~77~~
59

72

1071 de 2006, artículo 2 y 53 de nuestra constitución política y artículo 138 del código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, copia de la demanda en físico y en medio magnético para archivo, traslado.

NOTIFICACIONES

Indico como lugar para notificaciones las siguientes:

LA ENTIDAD DEMANDADA en la Calle del hospital N° 10-16, Municipio de Simiti - Bolívar. Correo electrónico; hospitalsanantoniodepadua@hotmail.com

LA DEMANDANTE: en la CALLE TRES CRUCES No 4-39 del Municipio de Simiti - Bolívar.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO: procesosdefensajurica.gov.co

LA SUSCRITA en Carrera 5 No 1-43 Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco - Atlántico

Atentamente;

Glenis Sofia Castro Santiago
GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO
C. C. N° 32.570.841 expedida en Luruaco Atlántico
T. P N° 157136 del C. S. de J.

ACB 2012

60

123

Sr. Juez Administrativo de Cartagena - Bolívar (Reporto)

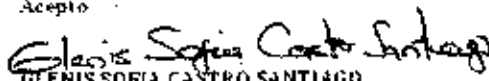
PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ, persona mayor, identificada con la CC.Nº 45.504.184 expedida en Cartagena y residente en el Municipio de Simiti - Bolívar, manifiesto a usted muy comedidamente, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente en derecho a la Doctora GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO, mujer, mayor de edad, Abogada Titulada, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 32570.841 de Lurumaco y la Tarjeta Profesional Nº 157136 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación (vire y lleve hasta su culminación, MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL en Contra de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA de Simiti Bolívar entidad de derecho público, representada legalmente por su Gerente Doctora DINA LUZ LEON RODRIGUEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación. Tendiente a obtener la nulidad de los actos administrativos RESOLUCIÓN Nº 201112-1 de noviembre 20 de 2012, notificada a mi poderdante el 21 de Noviembre de 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, y LA RESOLUCIÓN NO 181212-1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO 201112-1 QUE RECONOCIÓ Y ORDENO EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, comunicado y recibido el día 18 de Diciembre de 2012.

Me apoderada, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil de Colombia vigente, está plenamente facultada para conciliar, transigir, sustituir, resumir, renunciar, recibir, aportar y solicitar prueba e interponer todos los recursos en defensa de mis intereses.

Sr. Juez sirvase reconocer personería jurídica a mi apoderada.


PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ
CC.Nº 45.504.184 expedida en Cartagena

Acepto


GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO
C.C. Nº 32570.841 de Lurumaco
T.P. Nº 157136 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA	
El anterior escrito dirigido a	_____
Fue presentado personalmente por el/la	Patricia del Carmen Bechara Lopez
Señalado	Declaro
Quiero declarar con C.C. 45.504.184	
copias de todo me se conformo al cargo y que la	
firma es de _____	
Nombre	Patricia del Carmen Bechara Lopez
Fecha	10 de Diciembre de 2012
PUBLIO CALDERÓN CASALINS NOTARIO ÚNICO DE SIMITI - BOLIVAR	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T y C., nueve (9) de abril de dos mil trece (2013).

Demandante: Patricia del C. Bechara López
Demandado: E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simiti - Bolívar
Radicado: 13-001-33-33-005-2013-00074-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Informe Secretarial

Señora Juez doy cuenta a usted, con la presente acción, informándole que la parte demandante dentro de la oportunidad presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer

María Angélica Somoza Álvarez
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.
Cartagena de Indias, D. T y C., nueve (9) de abril de dos mil trece (2013).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante proveído de fecha once (11) de marzo de 2013, notificado por estado electrónico No. 34 de 12 de marzo de 2013, fue inadmitida la presente demanda (fl. 82 y s.s.), por tener falencias relacionadas con las pretensiones, el acto acusado y su presentación en copia simple.

Visible a folio 87 del expediente se encuentra memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, con el que busca subsanar los yerros anotados en el auto que inadmitió la demanda, manifestando que aporta corrección de la demanda, copia auténtica del acto acusado y la subsanación de las pretensiones de la demanda incluyendo en ellas el Acuerdo Directivo No. 004 de 17 de agosto de 2012.

Al respecto observa el despacho que efectivamente la apoderada de la parte demandante aporta lo manifestado e incluye en las pretensiones de la demanda solicitud de inaplicabilidad por ilegalidad del artículo 3 literal b), del Acuerdo Directivo No. 004 de 17 de agosto de 2012.

Así las cosas, por encontrarse que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, especialmente los artículos 161, 162, 164 y 166, se admitirá.

Queda como carga procesal de la demandante y por la cual puede ser objeto de requerimiento so pena de desistimiento tácito, el suministrar dentro del término que se le otorgue para pagar los gastos del proceso, tres (3) paquetes con los folios restantes y que no aportó con la corrección para completar así la demanda principal.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

Primero: Admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por Patricia del C. Bechara López por intermedio de su apoderada Dra. Glentis Sofía Castro Santiago contra la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simiti - Bolívar.

Segundo: Notifíquese personalmente al señor Gerente de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simiti - Bolívar o quien haga sus veces de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del

OK
124

125



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Código General del Proceso, en el buzón de electrónico establecido por dicha entidad para tal fin; Solicítese a la accionada remita los antecedentes administrativos (art. 175, Parágrafo 1º CPACA), y demás documentos en su poder, a más tardar al contestar la demanda. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA.

Tercero: Notifíquese personalmente al señor **Agente del Ministerio Público** conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Cuarto: Notifíquese a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme al artículo 612 del Código General del Proceso.




Quinto: Por Secretaría y conforme al art. 199 inciso final del CPACA, póngase a disposición del demandado y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de las copias de la demanda y de sus anexos.

Sexto: Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA en concordancia con los arts. 199 y 200 del mismo código.

Séptimo: Señálese la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), para los gastos ordinarios del proceso, que deberá depositar a órdenes del Juzgado la parte demandante en el término de cinco (5) días en la cuenta de ahorro No. 41207001830-2 del Banco Agrario. Así mismo como carga procesal, suministre dentro de este mismo término tres (3) paquetes con los folios restantes y que no aportó con la corrección para completar así la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
[Firma]
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.

Here

 Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena	
Notificación por estado electrónico	
La anterior providencia de fecha <u>9/4/2013</u>	
Se notifica por estado electrónico <u>SI</u>	
Hoy <u>10 de abril</u> de 2013 a las 9:00 a.m.	
 María Angélica Somoza Álvarez Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Matuna, calle 32 No. 10-129 Avenida Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de Telecartagena Piso 1, Tel. 6548778 Cartagena- Bolívar

Cartagena de Indias D. T. y C., Abril Diecinueve (19) del año dos mil trece (2.013).

Señoras:
ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA SIMITI - BOLIVAR
Calle del hospital No. 10-16
Simiti - Bolivar

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho 13001-33-33-005-2013-00074-00
Dta. Patricia del Carmen Bechara Lopez
Ddo. ESE Hospital San Antonio de Padua de Simiti - Bolivar

ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
R.E. C.I.B.I.D.O.
NOVA 322 FECHA 06/05/13
Firma 22/003

Oficio No. 557

Cordial Saludo,

De conformidad con lo estipulado en auto dictado en el proceso de la referencia se resolvió:
Primero: Admitase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por Patricia del C. Bechara López por intermedio de su apoderada Dra. Glensia Sofia Castro Santiago contra la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simiti - Bolívar.

Segundo: Notifíquese personalmente al señor Gerente de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simiti - Bolívar o quien haga sus veces de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 812 del Código General del Proceso, en el buzón de electrónico establecido por dicha entidad para tal fin; Solicitase a la accionada remita los antecedentes administrativos (art. 175, Parágrafo 1° CPACA), y demás documentos en su poder, a más tardar al contestar la demanda. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA.

Tercero: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 812 del Código General del Proceso.

Cuarto: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 812 del Código General del Proceso.

Quinto: Por Secretaría y conforme al art. 199 inciso final del CPACA, póngase a disposición del demandado y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de las copias de la demanda y de sus anexos.

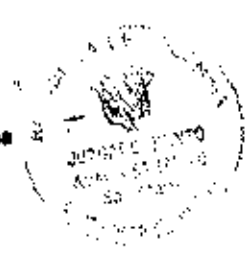
Sexto: Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA en concordancia con los arts. 199 y 200 del mismo código.

Séptimo: Señálase la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), para los gastos ordinarios del proceso, que deberá depositar a órdenes del Juzgado la parte demandante en el término de cinco (5) días en la cuenta de ahorro No. 41207001830-2 del Banco Agrario. Así mismo como carga procesal, suministre dentro de este mismo término tres (3) paquetes con los folios restantes y que no aportó con la corrección para completar así la demanda principal.

Anexo: demanda, anexos, corrección y auto admisorio.

Atentamente,

MARIA ANGÉLICA SOMOZA ÁLVAREZ
Secretaría Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena



63 81

26



GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO
ABOGADA
Teléfonos: 320-5262953
Sofiac1914@yahoo.es
Carrera 5 No 1-43 Arroyo de Piedra - Atlántico

Handwritten marks: a signature, the number '64', and a large number '129'.

SEÑOR:
PROCURADOR JUDICIAL ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS
Cartagena - Bolívar
E. S. D

CONVOCANTE: PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ
CONVOCADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA-SIMTI BOLIVAR.
ASUNTO: Solicitud de conciliación extrajudicial - requisito de procedibilidad.

GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO, mujer, mayor de edad, con domicilio en el Corregimiento de Arroyo de Piedra Atlántico, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.570.841 de Luruaco Atlántico, portadora de la T. P. N° 157136 del C. S. De la J. Actuando en calidad de apoderada judicial de la Señora **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**, persona mayor, identificada con la CC.N° 45.504.184 expedida en Cartagena y residente en el Municipio de Simiti - Bolívar, por medio del presente escrito solicito a su despacho se cite a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**, NIT 900.196.366-6 representada legalmente por su gerente Dra. **DINA LUZ LEON RODRIGUEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación a una **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, como requisito de procedibilidad en caso de no concretarse acuerdo iniciar la **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el Artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de los actos administrativos: **RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012**, notificada a mi poderdante el 21 de Noviembre de 2012, **POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**, y **LA RESOLUCIÓN NO 181212-1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO 201112-1 QUE RECONOCIÓ Y ORDENO EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**, comunicada y recibida el día 18 de Diciembre de 2012, lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante fue nombrada en calidad de provisional mediante Resolución N° 0003 del 1 de Abril de 2008, en el cargo de enfermera, en la dependencia Coordinación asistencial, del nivel profesional, identificado con el código 243, el cual pertenece a la planta de personal de la E.S.E. **HOSPITAL SAN ANTONIO DE**

PADUA DE SIMITI BOLIVAR, Cargo de carrera administrativa conforme lo establece la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

2. Mediante acto administrativo Resolución N° 080 del 31 de Agosto de 2012, notificada a mi poderdante el 3 de Septiembre de 2012, se declara la insubsistencia de su nombramiento en provisionalidad, en empleo propio de la carrera administrativa.

3. Mi poderdante mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 2012 solicito a la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO el reconocimiento y cancelación de las prestaciones sociales a la que tenía derecho como ex empleada de la entidad.

4. Mediante **RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012**, notificada a mi poderdante el 21 de Noviembre de 2012, reconoció y ordena el pago de prestaciones sociales definitivas y se abstuvo de reconocer el valor de las cesantías definitivas a la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**.

5. Mediante escrito presentado oportunamente se interpuso recurso de reposición contra la **RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012**,

6. Mediante **RESOLUCIÓN NO 181212-1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012** se resolvió el **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO 201112-1**, la cual confirmo en todas sus partes el acto recurrido.

7. La Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**. Desde el inicio de la **relación laboral** La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, se **afilio al Fondo de Cesantías PORVENIR**.

8. La relación laboral de la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ** y la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI, correspondió desde 1 de Abril de 2008, hasta el 3 de Septiembre de 2012,

9. Del anterior periodo laboral entre la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ** y la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI, consigno el día 12/02/2009 la suma de \$ 1.650.000 correspondiente a las cesantías vigencia 2008.

10. Las Cesantías correspondiente al periodo laboral de 2008, fueron retiradas con su respectivo rendimiento por mi poderdante Sra. **BECHARA LOPEZ**, el día 16 de enero de 2013, con ocasión a su desvinculación laboral.

11. La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI, no consigno ante el fondo de cesantías, mucho menos cancelo a la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ** las cesantías e interese de cesantías, correspondiente a los años 2009, 2010, 2011 y 2012, los cuales adeuda hasta la fecha.

12. Los actos administrativos que no accedió el reconocimiento y cancelación de las cesantías definitivas de la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ** son contrario a la normatividad que regula las cesantías a los empleados públicos y lo señalado en numerosos fallos emitidos por el Consejo de estado y por la Corte Constitucional -en Salas de Revisión y Sala Plena-, que ha reafirmado la Protección constitucional,

~~36~~
~~30~~
65
128

66

29

DIFERENCIA A CONCILIAR

1.- Se busca a través de la conciliación que la entidad EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR revoque los actos administrativos:

RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012, notificada a mi poderdante el 21 de Noviembre de 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR.

LA RESOLUCIÓN NO 181212-1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO 201112-1 QUE RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR.

2.- Que como consecuencia de lo anterior, se ordene el reconocimiento y pago de las cesantías e intereses de cesantías definitivas a la Sra. PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, y 2012, proporcionalmente.

3. Que como consecuencia de lo anterior, se debe indexar el monto de las cesantías e intereses de cesantías definitivas a la Sra. PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, y 2012, hasta cuando se produzca su pago.

DESIGNACION DE LAS PARTES Y SU REPRESENTANTES

Son partes del presente proceso:

1.- LA ENTIDAD CONVOCADA E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, representado legalmente por su Gerente Doctora; DINA LUZ LEON RODRIGUEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, dada la calidad de representante legal de E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI.

2.- La CONVOCANTE Señora; PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Simiti Bolívar, identificada con cédula de ciudadanía No CC.N° 45.504.148 expedida en Cartagena, quien será representada por la suscrita según poder adjunto.

3.- El Señor procurador Judicial delegado en lo administrativo, quien actuara como conciliador.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

La cuantía la integran el auxilio de cesantías e intereses sobre las cesantías de los años 2009, 2010, 2011 y 2012

67

120

Fórmula para liquidar cesantías: $\frac{\text{Salario base de liquidación} \times \text{días trabajados}}{360}$

Fórmula para liquidar Intereses de cesantías: $\frac{\text{Cesantías} \times \text{días trabajados} \times 0.12}{360}$

AÑO 2009

DIAS LABORADOS: 360

Asignación Básica mensual 2009: \$2.332.000
1/12 Prima de servicio: \$97.166,66
1/12 Prima de Vacaciones: 97.166,66
1/12 Prima de Navidad: \$194.333,33
SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN: \$2.720.666,65

Auxilio de cesantías: \$2.720.666,00
Interés sobre las cesantías: \$326.479,92

AÑO 2010

DIAS LABORADOS: 360

Asignación Básica mensual 2010: \$2.332.000
1/12 Prima de servicio: \$97.166,66
1/12 Prima de Vacaciones: 97.166,66
1/12 Prima de Navidad: \$194.333,33
SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN: \$2.720.666,65

Auxilio de cesantías: \$2.720.666,00
Interés sobre las cesantías: \$326.479,92

AÑO 2011

DIAS LABORADOS: 360

Asignación Básica mensual 2011: \$2.378.640
1/12 Prima de servicio: \$99.110
1/12 Prima de Vacaciones: \$99.110
1/12 Prima de Navidad: \$198.220
SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN: \$2.775.080

Auxilio de cesantías: \$2.775.080
Interés sobre las cesantías: \$333.009,60

AÑO 2012

DIAS LABORADOS = 243

Asignación Básica mensual 2012: \$2.454.043
1/12 Prima de servicio: \$69.019,95
1/12 Prima de Vacaciones: \$69.019,95
1/12 Prima de Navidad: \$138.039,91
SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN: \$2.730.122,81

Auxilio de cesantías: \$1.842.832,35
Interés sobre las cesantías: \$149.269,42

AÑO 2009	
Cesantías	\$2.720.666,00
Intereses sobre las cesantías	\$326.479,92

AÑO 2010	
Cesantías	\$2.720.666,00
Intereses sobre las cesantías	\$326.479,92
AÑO 2011	
Cesantías	\$2.775.080
Intereses sobre las cesantías	\$333.009,60
2012	
Cesantías	\$1.842.832,35
Intereses sobre las cesantías	\$149.269,42
GRAN TOTAL	\$11.194.483,21

~~8~~
~~12~~

68

B/

Razón por la cual estimo esta cuantía en la suma de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTE UN CENTAVOS M/L (\$11.194.483,21).

JURAMENTO

Bajo la gravedad del Juramento, que se entiende presentado con esta solicitud manifiesto que mi representada y la suscrita no hemos presentado solicitud de conciliación extrajudicial ni demanda contenciosa administrativa por los mismos hechos.

PRUEBAS

- Copia de la Resolución N° 0003 del 1 de Abril de 2008, mediante la cual se nombro a la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**
- Copia del acta de posesión en el cargo a la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**
- Copia del acto administrativo N° 080 del 31 de Agosto de 2012 , expedido por la Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI, mediante el cual se declaro insubsistente a mí poderdante.
- Original de la solicitud de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales presentada por la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ** a LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR de fecha 7 de Noviembre de 2012.
- Original de la RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012, notificada a mi poderdante el 21 de Noviembre de 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR.
- Original del recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012.
- Original de la RESOLUCIÓN NO 181212-1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO 201112-1 QUE RECONOCIÓ Y ORDENO EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR-

69

132

- Certificación expedida por el fondo de cesantías porvenir que da cuenta de la fecha y el valor de las cesantías consignadas y que corresponden al año 2008
- Certificación expedida por el fondo de cesantías porvenir que da cuenta de la fecha y el valor de las cesantías retiradas por mi poderdante.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

- Poder para actuar
- Copia de la presente petición de conciliación previamente enviada y constancia de recibido por la entidad convocada **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI**.
- copia de la presente solicitud de conciliación para archivo.

NOTIFICACIONES

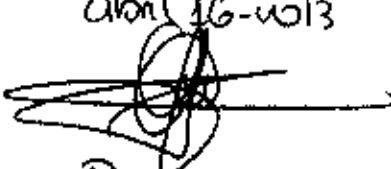
LA ENTIDAD CONVOCADA en la Calle del hospital N° 10-16, Municipio de Simiti - Bolívar.

LA CONVOCANTE: en la CALLE TRES CRUCES No 4-39 del Municipio de Simiti - Bolívar.

LA SUSCRITA en Carrera 5 No 1-43 Arroyo de Piedra - Atlántico

Atentamente;

Glenis Sofia Castro Santiago
GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO
 C. C. N° 32.570.841 expedida en Luruaco Atlántico
 T. P N° 157136 del C. S. de la J

Procuraduría judicial I subde
Clare
abril 16-2013

Rad 429-2013



70

133

GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO
ABOGADA
Teléfonos: 320-5262953
Sofiac1914@yahoo.es
Carrera 5 No 1-43 Arroyo de Piedra - Atlántico

SEÑORES:
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
SIMTI BOLIVAR
E. S. D

CONVOCANTE: PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ
CONVOCADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE
PADUA-SIMTI BOLIVAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO, mujer, mayor de edad, con domicilio en el Corregimiento de Arroyo de Piedra Atlántico, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.570.841 de Luruaco Atlántico, portadora de la T. P. N° 157136 del C. S. De la J. Actuando en calidad de apoderada judicial de la Señora **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**, persona mayor, identificada con la CC.N° 45.504.184 expedida en Cartagena y residente en el Municipio de Simiti - Bolívar, por medio del presente escrito comunico a ustedes de la solicitud de conciliación extrajudicial, que se presentara ante la PROCURADOR JUDICIAL ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS, tendiente a que a través de acuerdo conciliatorio se revoque los actos administrativos: la RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012 y la RESOLUCIÓN NO 181212-1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012


ANEXOS

· Copia de la petición de conciliación que se presentara ante la PROCURADOR JUDICIAL ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS.

Atentamente;

Glenis Sofia Castro Santiago
GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO
C. C. N° 32.570.841 expedida en Luruaco Atlántico
T. P N° 157136 del C. S. de la J

RECIBIDO
HORA: 3:08
FECHA: 11/01/13
J. Torres

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
	CITACIÓN PARTE CONVOCADA	Versión	
	429-2013	Página	1 de 1

87
21
134

Cartagena, Distrito Turístico y Cultural, Veintí Cinco (25) de Marzo de 2013.



Oficio No. 152-2013
 Señor(a): **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI- BOLIVAR**
 Dirección: Calle del Hospital N° 10-16
 SIMITI- BOLIVAR

RADICACIÓN	429-2013
CONVOCANTE(S)	PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ
CONVOCADO (S)	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA-SIMITI BOLIVAR
TIPO DE ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	REPARACION DIRECTA
FECHA DE RADICACIÓN	16 DE ABRIL DE 2013

Respetado Señor (a):

Comedidamente me permito comunicarle que mediante Auto del presente año, fue admitida la solicitud de conciliación extrajudicial de la referencia, en la que Usted figura como parte convocada.

La audiencia de conciliación extrajudicial se llevará a cabo el día 21/05/2013 (*dia/mes/año*) a las 11:00 am en las instalaciones de esta Procuraduría ubicada en el centro histórico, calle de la chichería N° 38-68.

El Despacho advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación extrajudicial, tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 22 y en el párrafo 1º del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010.

Le agradecemos su puntual asistencia.

Atentamente,

Kelly España P.
KELLY JOHANA ESPAÑA PAREDES

Sustanciadora Grado 11- Procuraduría 130 Judicial II para Asuntos Administrativos

ESP. SAN ANTONIO DE PADUA
 C.D.O.
 H. 326
 J. 20.10.13

Lugar de Archivo: Procuraduría 130 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que este es la versión correcta antes de utilizar el documento

72

GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO
ABOGADA

Teléfonos: 320-5262953
Soflac1914@yahoo.es

Carrera 5 No 1-43 Arroyo de Piedra - Atlántico



(6) Se...
(15) Q...

35

Doctora:
MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ QUINTA ADMISISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

RECIBIDO (1) w CD
22 MAR 2013
H: 8:48 am

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ
Demandado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA- SIMTI BOLIVAR
Expediente: 13-001-33-33-005-00074-00 00074-2013
Asunto: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Luruaco Atlántico, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la Señora PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ, dentro del proceso de la referencia, comedidamente subsano las falencias decantadas por sus despacho previo sustentación.

73 ~~76~~

76

Nº 0003 del 1 de Abril de 2008, en el cargo de enfermera, en la dependencia Coordinación asistencial, del nivel profesional, identificado con el código 243 grado 16.

Mediante oficio de fecha enero 26 de 2012, suscrito por el Gerente de la época, se le notifico a mi representada señora; PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ, "que a partir de la fecha usted queda laborando en la Parte administrativa de la Empresa como lo aplica el manual de funciones y según código 243, grado 15 de denominación Enfermera (a) y con las funciones que en mi calidad de Gerente le asigno a continuación":

(...)

De lo anterior se deduce sin mayor hesitación que el cargo que ocupaba la Sra. PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ, fue objeto de reclasificación, dándole la denominación código 243, grado 15, situación esta que fue notificada a mí defendida sin que hasta el día en que se produjo el acuerdo directivo No.004 de 17 de Agosto de 2012 se le haya notificado cosa distinta, y de la cual el acto general es decir el acuerdo directivo No 004 de 17 de Agosto de 2012, no se refirió al grado 15, ocupado por mi defendida.

2.- CONCEPTO DE VIOLACION - INAPLICACION POR ILEGALIDAD

El acuerdo directivo No 004 de 17 de Agosto de 2012, ordeno Suprimir el único cargo existente en planta con denominación enfermero; de la dependencia coordinación asistencial, identificada con el código 243, grado 16, de nivel profesional y jefe inmediato gerente, **cargo que no coincide con el ocupado por la Sra. PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**, tan es así, que no lo individualizo como lo hizo en el artículo 3 literal A).

Sra. Juez, así las cosas la RESOLUCIÓN Nº 080 de Agosto 31 de 2012, es el único acto administrativo que contiene en forma individual el retiro del servicio, de manera subjetiva y personal a la Sra. PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ, y del que se pretende su nulidad.

El acuerdo directivo No 004 de 17 de Agosto de 2012, es norma de supremacía jerárquica con relación a la RESOLUCIÓN Nº 080 de Agosto 31 de 2012, lo que obliga inevitablemente a que esta ultima armonice con el acuerdo.

La jerarquía de las normas hace que aquellas de rango superior, sean la fuente de validez de las que les siguen en dicha escala jerárquica. Las de inferior categoría, deben resultar acordes con las superiores, y desarrollarias en sus posibles aplicaciones de grado más particular. En esto consiste la connotación de sistema de que se reviste el ordenamiento, que garantiza su coherencia interna. La finalidad de esta armonía explícitamente buscada, no es otra que la de establecer un orden que permita regular conforme a un mismo sistema axiológico, las distintas situaciones de hecho llamadas a ser normadas por el ordenamiento jurídico.

Existe entre ellas una estratificación, de suerte que las normas descendentes deben sujetarse en su fondo y en su forma a las normas superiores. La no conformidad de una norma con sus superiores jerárquicas la convierten en derecho positivo susceptible de ser retirado del ordenamiento, que tiene la virtud incluso de hacer desaparecer del mundo jurídico la norma así imperfectamente expedida mediante los controles pertinentes.

La Constitución es la primera de las normas. Es por ello que cualquiera otra norma jurídica, así sea expedida por el operador jurídico más modesto de la República, debe sujetarse en primer lugar a la Constitución.

74
~~87~~
137

Seria inadecuado solicitar la nulidad parcial del Literal b), del acuerdo directivo No 004 de 17 de Agosto de 2012, pues este no se refirió a mi representada, bien podría tratarse de otro empleado, fue entonces la adecuación realizada por la Gerente de la ESE, mediante RESOLUCIÓN N° 080 de Agosto 31 de 2012, la que de forma Individual ordeno el retiro del servicio, de manera subjetiva y personal, afectando a mi representa la Sra. PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ.

Por lo anterior y atendiendo lo dispuesto por su despacho en auto de fecha 11 de marzo de 2013, se solicitara que de manera subsidiaria a la nulidad de la RESOLUCIÓN N° 080 de Agosto 31 de 2012 inaplicar por ilegal el artículo 3 literal b), del acuerdo directivo No 004 de 17 de Agosto de 2012 a la Sra. PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ, por cuanto no se refiere al cargo que ocupa esta.

3.- CONCEPTO DE VIOLACION - INAPLICACION POR INCONSTITUCIONALIDAD

El artículo 3 literal b), del acuerdo directivo No 004 de 17 de Agosto de 2012, debe ser inaplicado por ser violatoria al Artículos; 2 de Nuestra Carta Política; Como uno de los fines esenciales del Estado, según consagración de la Norma Constitucional es garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes consagrados en la Constitución y como la carta política es norma de normas, debemos acatarlas por encima de cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, en igual sentido debemos acatar las leyes que desarrollan este texto fundamental.

Se tiene que el acuerdo directivo No 004 de 17 de Agosto de 2012, desconoce los derechos de mi representada a permanecer en el cargo, al no existir una justa causa para su retiro por lo que la resolución N° 080 de Agosto 31 de 2012 y el acuerdo No 004 de 17 de agosto de 2012, no están en consonancia con los artículos 2, y 125 de la Constitución política, al expedirse el acto cuestionado se desconoció la razonable medida previsto entre los derechos de la Sra. BECHARA LOPEZ funcionaria y los intereses de la ESE, pues se declaró insubsistente el nombramiento de una empleado, la Gerente de la ESE equivocadamente dejo de lado la prerrogativa constitucional y legal, apoyada en la nomenclatura indicada en el acuerdo Directivo sobre el cargo a suprimir.

Lo que a toda luz se tradujo en la violación del artículo 125 de de nuestra carta magna. Sobre las causales de retiro, inaplicado inadecuadamente su desvinculación, pues la sra BECHARA LOPEZ, no esta inmersa en ninguna de las causa de retiro provistas y desatendió arbitrariamente las virtudes, talentos e idoneidad de mi demandante, sin acatar los procedimientos legales estatuidos, como fines sociales, para prescindir de su servicio y, consecuentemente.

4. SUBSANACIÓN

Con el presente escrito queda subsanada la demanda de la referencia y para lo cual solicito Sr. Juez admítirla por reunir los requisitos legales.

4.1 PRETENSIONES SUBSIDIARIA

Atendiendo lo dispuesto por el despacho mediante auto de marzo 11 de 2013, y estando en la oportunidad procesal para ello subsano la demanda en lo siguiente

4.1.1- Solicito que de manera subsidiaria a la nulidad de la Resolución N° 080 de Agosto 31 de 2012, se ordene la inaplicación por ilegalidad del artículo 3 literal b), del acuerdo directivo No 004 de 17 de Agosto de 2012, a la Sra. PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ.

75 88

130

4. 1.-2- Solicito que de manera subsidiaria a la nulidad de la Resolución N° 080 de Agosto 31 de 2012 se ordene la inaplicación por Inconstitucional del artículo 3 literal b), del acuerdo directivo No 004 de 17 de Agosto de 2012, a la Sra. PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ.

4.2. DOCUMENTO APORTADOS

4.2.1.- Aporto copia autentica del acuerdo directivo No 004 de 17 de Agosto de 2012, expedido por la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA- SIMTI BOLIVAR.

4. 2.2.-oficio de fecha enero 26 de 2012, suscrito por el Gerente de la época, donde se le notifico a mi representada señora; PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ

5. JURISPRUDENCIA

Ha señalado el CONSEJO DE ESTADO, en distintas jurisprudencias que en los eventos en que un particular acuda a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para solicitar su reincorporación después de haber sido retirado por supresión del cargo que venía desempeñado, debe solicitar la nulidad del acto que realmente afectó su situación particular.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PÁEZ, Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil siete (2007).- Radicación: No. 500012331000200100418 01, Expediente: No. 4414-2004

SUPRESION DE CARGOS – Actos administrativos que se deben demandar

*"Ha sido reiterada la jurisprudencia de la Sección al señalar que tratándose de asuntos de retiro del servicio por supresión del cargo, y concretamente en lo que respecta a la individualización de los actos administrativos que se deben demandar, no es posible definir de manera general y precisar una tesis que se aplique a todos los casos por igual, toda vez que cada proceso de supresión que adelante la Administración debe analizarse de acuerdo con sus propias especificidades. En la generalidad de los procesos de reestructuración, el acto de supresión es la primera manifestación de voluntad de la Administración, y constituye en principio la causa remota para el retiro del servicio, el cual se debe concretar en una decisión de carácter particular que exprese la voluntad del nominador de incorporar o no al funcionario en la nueva planta de empleos. No obstante, cuando el acto de supresión afecta la situación particular y concreta del funcionario, y no existe duda respecto de que es dicho acto el que produce el retiro del servicio, resulta ser entonces ser su *causa más próxima*. En el caso concreto, el primero de los actos, esto es, el Decreto No. 116 de junio 12 de 2001 adopta una nueva planta de cargos para la reorganización administrativa del Municipio, y en virtud de ello, el órgano facultado legalmente, para el caso, el alcalde del municipio de Villavicencio, decide los empleos que por razones del servicio se suprimen en la entidad. No se controvierte la no reincorporación del servicio edificada bajo la noción del mejor derecho. En el caso de marras, el Decreto 116 de junio 12 de 2001, afecta la situación particular de la señora Rocío Villalobos Palacios, en cuanto adopta una nueva planta de cargos para la reorganización administrativa del Municipio, estableciéndose en el ARTICULO PRIMERO que las funciones propias de la Administración Central del Municipio de Villavicencio serán cumplidas por la planta de cargos que a continuación se establece, lo cual quiere decir que *deja de existir la anterior planta de personal*" (Resaltado fuera de texto)*

76
BR

EL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil nueve (2009), Radicación número: 76001-23-31-000-1993-19379 01(13206) expreso;

139

"En efecto, en un Estado de derecho el juez que conoce de un proceso, no puede permanecer indiferente frente a la evidencia de la lesión del ordenamiento jurídico, bajo la égida de la presunción de legalidad de los actos administrativos, puesto que para ello la ley ha previsto el mecanismo de la excepción de ilegalidad o vía de excepción que permite al operador jurídico abstenerse de aplicar una norma por considerarla violatoria del ordenamiento superior, así no haya sido demandada ni declarada su nulidad y de esta manera impedir que el acto viciado de ilegalidad produzca efectos jurídicos en el caso concreto.

El fundamento constitucional de esta medida se encuentra previsto en el artículo 4º de la Carta Suprema a cuyo tenor: "*La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales*", con lo cual se consagra, de una parte, la supremacía de la Constitución sobre las demás normas del ordenamiento jurídico y de otra, se establece expresamente que aquellas normas que contraríen la Constitución no serán aplicadas.

Así mismo el artículo 12 de la Ley 153 de 1887, al señalar que "*Los órdenes y demás actos ejecutivos de gobierno expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución o a las leyes...*" está consagrando la excepción de ilegalidad cuya aplicación opera en las diferentes escalas de nuestro ordenamiento jurídico.

Con base en estas normas es posible legalmente aplicar la excepción de ilegalidad en relación con los actos expedidos por autoridades del orden municipal, como lo son aquellos emitidos por los Gerentes de los establecimientos públicos de este nivel.

Sin embargo, su aplicación o invocación no pueden ser generales, ni la obligatoriedad de los actos administrativos normativos ha sido dejada por el constituyente al libre examen de las autoridades y los particulares. Tal facultad de inaplicar actos administrativos contrarios a las normas superiores, se reserva a la jurisdicción contencioso administrativa. A esta conclusión se llega a partir de las siguientes consideraciones:

La llamada excepción de ilegalidad se circunscribe entre nosotros a la posibilidad que tiene un juez administrativo de inaplicar, dentro del trámite de una acción sometida a su conocimiento, un acto administrativo que resulta lesivo del orden jurídico superior. Dicha inaplicación puede llevarse a cabo en respuesta a una solicitud de nulidad o de suspensión provisional formulada en la demanda, o una excepción de ilegalidad propiamente tal aducida por el demandado, o aun puede ser pronunciada de oficio. (Resultada fuera de texto)

ANEXOS

Me permito anexar;

- Copia autentica del acuerdo directivo No 004 de 17 de Agosto de 2012, expedido por la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA- SIMTÍ BOLIVAR.

-Copia oficio de fecha enero 26 de 2012, suscrito por el Gerente de la época, mediante el cual se le notifico a mi representada señora; PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ, la reclasificación del cargo que ocupaba.

77 70
40

-Copia del presente Documentos con sus respectivos anexos para la demanda principal, archivo, y traslado a la entidad demandada, La Procuraduría, y el Comité de Defensa jurídica y demás ente de control.

-Copia del presente documento en medio magnético CD para la respectiva notificación electrónica.

NOTIFICACIONES

Indico como lugar para notificaciones las siguientes:

LA ENTIDAD DEMANDADA en la Calle del hospital N° 10-16, Municipio de Simiti - Bolívar, Correo electrónico; hospitalsanantoniodepadua@hotmail.com

LA DEMANDANTE: en la CALLE TRES CRUCES No 4-39 del Municipio de Simiti - Bolívar.

LA SUSCRITA en Carrera 5 No 1-43 Atroyo de Piedra - Atlántico, correo electrónico; Sofiac1914@yahoo.es

Atentamente;

Glenis Sofía Castro Santiago

GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO

C. C. N° 32.570.841 expedida en Luruaco Atlántico

T. P N° 157136 del C. S. de la J



E.S.E. Hospital San Antonio de Padua
NIT. 900.196.366-6

Oficio N° 03-24

78 ~~77~~

141

Simiti Bolívar, Marzo 14 del 2013.

Dra. PATRICIA BECHARA LOPEZ

Asunto: Entrega de Información Autenticada.

Por medio del presente me permito hacer entrega el documentos solicitado por usted mediante oficio enviado a la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simiti Bolivar, de fecha 12 de Marzo del 2013, los cuales son fiel copias autenticas de los originales que reposan en el archivo de la E.S.E.

Atentamente,


DINA LUZ LEÓN RODRIGUEZ
Gerente E.S.E. HSAP.

Recibido
P. Bechara L
Marzo 14/13
Hora: 4:45pm





GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO
ABOGADA
Teléfonos: 320-5262953
Soflac1914@yahoo.es
Carrera 5 No 1-43 Arroyo de Piedra - Atlántico

79
142

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA - BOLIVAR (Reparto)
E. S. D.

Referencia: **Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.**
Demandante: **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ C. C. No.45.504.184**
Demandado: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA- SIMITI BOLIVAR NIT. 900.196.366-6**

GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Luruaco Atlántico, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la Señora **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**, persona mayor, identificada con la CC.Nº 45.504.184 expedida en Cartagena y residente en el Municipio de Simiti - Bolívar, según consta en el poder que anexo, por medio del presente escrito me permito presentar **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**, NIT 900.196.366-6 representada legalmente por su gerente Dra. **DINA LUZ LEON RODRIGUEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación para que previos los trámites legales del proceso ordinario se declare la nulidad del acto administrativo: **RESOLUCIÓN Nº 080 de Agosto 31 de 2012**, notificada a mi poderdante el 3 de Septiembre de 2012, **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE UN FUNCIONARIO DE PLATA Y LA CONSECUENCIAL DESVINCULACIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**, empleo propio de carrera administrativa ocupado por mi defendida según nombramiento en provisionalidad, solicito me sean concedidas las pretensiones de esta demanda previos los siguiente:

HECHOS

1. Mi poderdante fue nombrada en calidad de provisional mediante Resolución Nº 0003 del 1 de Abril de 2008, en el cargo de enfermera, en la dependencia Coordinación asistencial, del nivel profesional, identificado con el código 243, el cual pertenece a la planta de personal de la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**, Cargo de carrera administrativa conforme lo establece la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.
2. Mediante acto administrativo Resolución Nº 080 del 31 de Agosto de 2012, notificada a mi poderdante el 3 de Septiembre de 2012, se declara la insubsistencia de su nombramiento en provisionalidad, en empleo propio de la carrera administrativa.
3. Mi poderdante desde el 1 de Abril de 2008 hasta el día de la declaratoria de insubsistencia ejerció sus funciones con responsabilidad, decoro y jamás fue objetos de llamados de atención y mucho menos de investigaciones disciplinaria, razón por la cual la Resolución Nº 080 del 31 de Agosto de 2012, fue expedida sin que existiera una causal la legal de retiro, y sin justa motivación.
4. Señala el acto administrativo de insubsistencia "Que el acuerdo directivo No 004 de Agosto 17 de 2012, acordó lo siguiente en su artículo tercero "lteral B): Suprimir el único cargo existente en planta con denominación enfermero, de la dependencia coordinación asistencial, identificado con el código 243, grado 16 de nivel profesional y jefe inmediato".

143

5. La Resolución N° 080 del 31 de Agosto de 2012, es un acto definitivo, ya que contiene la decisión de declarar insubsistente a la Señora **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**, el cual fue expedido por la gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**, quien no tiene inmediato superior administrativo o funcional.

6. El artículo tercero de La Resolución N° 080 del 31 de Agosto de 2012, negó la posibilidad de que mi representada hiciera uso del único recurso procedente y que no era obligatorio (el de Reposición), pues indico que " *Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición*".

7.- Mediante escrito radicado ante la **PROCURADOR JUDICIAL ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS CARTAGENA**, agotador de requisito de procedibilidad el día 27 de Diciembre de 2012, la señora **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ** solicito a través de esta apoderada la celebración de la audiencia de conciliación, la cual fue fijado para el día 19 de Febrero de 2013, Asistiendo a la diligencia la entidad demandada quien a través de apoderado manifestando su ánimo no conciliatorio; razón por la cual el Procurador Judicial declara fallida la audiencia de conciliación y expidió la correspondiente certificación de haber cumplido con el requisito de procedibilidad como obra en las pruebas anexas en esta demanda.

PRETENSIONES

1.- Declarar la nulidad del acto administrativo proferido por la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR** la Resolución N° 080 del 31 de Agosto de 2012, **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE UN FUNCIONARIO DE PLATA Y LA CONSECUCIONAL DESVINCULACIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**, acto administrativo de carácter particular que afecta a mi defendida **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**.

2. Que como consecuencia de la nulidad del citado acto administrativo, y a título de restablecimiento del derecho se condene a la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR** entidad demandada, a reintegrar a mi defendida **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**.

3- Que como consecuencia de la nulidad del citado acto administrativo, se condene a la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR** entidad demandada, a reconocer y pagar los salarios dejados de percibir entre el 3 de Septiembre de 2012 y hasta que se produzca el reintegro de mi defendida **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**, así como los aumentos legales, seguridad social integral, subsidio familiar que habitualmente recibía mi representada, indemnización por perjuicios causados y demás derechos o emolumentos prestacionales (vacaciones, prima de vacaciones, bonificación por recreación, cesantías e intereses de cesantías, bonificación por año de servicios prestados) dejados de percibir desde el 3 de Septiembre de 2012 hasta cuando se efectuó su reintegro, con indexación o corrección monetaria.

4. Se ordene el cumplimiento de la sentencia dentro del término establecido por el artículo 195 del el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO

Con el acto administrativo demandado, la Resolución N° 080 del 31 de Agosto de 2012, notificada a mi poderdante el 3 de Septiembre de 2012, a través del cual se declara la insubsistencia de su nombramiento en provisionalidad, en empleo propio de la carrera administrativa, se violaron normas de rango Constitucional y Legal como lo son;

81

144

Constitución Política de Colombia

Artículos: 2, 13, 29, 122, 123, 125, 209

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículos 67 y 74

LEY 909 DE 2004.

ARTICULO 41. Causales de retiro del servicio

ARTÍCULO 46. Reformas de planta de personal

DECRETO 1227 DE 2005.

ARTÍCULO 95. Reformas de Plantas de Empleos

ARTÍCULO 96 REFORMAS DE PLANTAS DE EMPLEOS

Circular conjunta 074 del 21 de Octubre de 2009 expedida por la CNSC y la Procuraduría General de la Nación

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Art 29 C. N.

La **RESOLUCIÓN N° 080 de Agosto 31 de 2012**, mediante la cual se declaró insubsistente a mi representada, viola el artículo 29 de nuestra carta política al tenor de los artículos 67 y 74 numeral 1 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;

La violación se presenta cuando el acto administrativo demandado señalo en su artículo tercero del resuelve; *"Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición"*, dándole firmeza al acto administrativo desde su nacimiento es decir el 31 de Agosto de 2012 y notificándoselo a la Sra. PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ, solo hasta el día 3 de Septiembre de 2012, días después de estar en firme, de la cual se extendió un acta de notificación omitiendo los requisitos señalados en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, pues no se indico la hora, ni los recursos que legalmente procedían, ni se señalo la autoridades ante quien debía interponerse y los plazos para hacerlos, así las cosas señala la misma norma que el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación, pues es violatoria del debido proceso norma supralegal.

Señala el artículo 74 numeral 1 de la ley 1437 de 2011;

"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque"*

La **RESOLUCIÓN N° 080 de Agosto 31 de 2012**, violo la regla general, la DRA. DINA LUZ LEÓN RODRIGUEZ, no dio la oportunidad de interponer los recursos procedentes, pues indico en dicho acto que este regla a partir de la fecha de su expedición y lo ratifico con las omisiones de cuerpo del acta de notificación, no quedándole más a mi representada de hacer entrega del cargo, el día 4 de Septiembre de 2012, quedando agotado los requisitos previos para demandar de conformidad al artículo 161 de la ley 1437 de 2011.

23

145

Sr Juez, como he manifestado la falta de los requisitos y las normas trasgredidas que indique antes, afecta el debido proceso, en la medida en que limita el derecho de defensa del servidor público al no proceder contra tal decisión los recursos de la vía gubernativa, y lo que es peor darle firmeza a un acto antes de notificar la decisión de carácter particular que contenía y que afecto a mi representada Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ** lo que ubica a mi poderdante en un estado de indefensión constitucional ya que se le coartado su defensa, siendo esta una garantía consagrada en el art. 29 C. P. y que ha sido desconocida por la DRA. **DINA LUZ LEÓN RODRIGUEZ**, Gerente de la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**, razón esta suficiente para solicitar la nulidad del acto administrativo que fue expedido con violación al debido proceso.

Como uno de los fines esenciales del Estado, según consagración de la Norma Constitucional (artículo 2) es garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes consagrados en la Constitución y como la carta política es norma de normas, debemos acatarlas por encima de cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, en igual sentido debemos acatar las leyes que desarrollan este texto fundamental

Todos los argumentos expuestos constituyen base suficiente para que se declare la nulidad del acto administrativo demandado, porque se vislumbra con su expedición, una clara **"DESVIACIÓN DE PODER"**, por parte de la DRA. **DINA LUZ LEÓN RODRIGUEZ**, Gerente de la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**; porque se trata de la Representante Legal de la entidad, que con el poder suficiente de expedir un acto ajustado a los rituales de la forma, en este caso las exigidas por la Ley la ley 1437 de 2011, no lo ejerce con el fin y competencia para el cual fue investida.

Ya que la insubsistencia tuvo lugar con la expedición del acto demandado, pues esa desviación afecta la presunción de legalidad de cualquier acto de remoción, independientemente del nivel al que corresponda el servidor, vale decir, en actos de remoción de empleados provisionales, también opera la causal de desviación de poder y procede el restablecimiento del derecho.

La ley 909 de 2004, Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones. Define el campo de aplicación en su artículo 3, la cual se aplica en la entidad demandada por encontrarse inmersa en el artículo indicado, numeral 1 literal c) A los empleados públicos de carrera de las entidades del nivel territorial: departamentos, Distrito Capital, distritos y municipios y sus entes descentralizados.

En ese orden de idea el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del decreto 019 de 2012 y las disposiciones contenidas en el artículo 95 del Decreto 1227 de 2005, se refieren a la necesidad de que; las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP. (Subrayado no es original)

Con fundamento en lo anterior y descendiendo al asunto que nos ocupa el estudio técnico o justificación técnica está en cabeza del Representante legal de la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA- SIMITI BOLIVAR**, y así se manifiesta en el documento denominado:

"JUSTIFICACION TECNICA PARA POSIBLE; Supresión, Creación y Perfiles de Cargos Laborales en la Planta de personal de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA- SIMITI BOLIVAR", de fecha agosto 17 de 2012.

MB

La causal de retiro predicada en el acto administrativo objeto de control ante la jurisdicción administrativa que se censura aquí está edificada sobre la SUPRESION del cargo así lo manifestó dicho acto administrativo "Que el acuerdo directivo No 004 de Agosto 17 de 2012, acordó lo siguiente en su artículo tercero "literal B): Suprimir el único cargo existente en planta con denominación enfermero, de la dependencia coordinación asistencial, identificada con el código 243, grado 16 de nivel profesional y jefe inmediato"

Las justificaciones o estudios técnicos en que se sustentó la desvinculación de mi representada carecen de los requisitos indicados por el DECRETO 1227 DE 2005. "ARTÍCULO 97. REFORMAS DE PLANTAS DE EMPLEOS. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.

Evaluación de la prestación de los servicios.

Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos".

El estudio elaborado por la entidad demandada no responde a los criterios desarrollados en las guías dispuestas para tal fin por el Departamento Administrativo de la función Pública, mucho menos atiende las exigencias del Art. 97 del Decreto 1227, pues dicho estudio no realiza un análisis de los procesos técnicos-misionales y de apoyo de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, mucho menos hace una evaluación de la prestación del servicio de la entidad, así como tampoco se hace la evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de conformidad a los instrumentos previos para la medición de las cargas laborales; como lo son el Manual de procesos y procedimientos y el manual de funciones y competencias laborales que permite determinar las necesidades de personal en calidad y cantidad a partir de los procesos y funciones desarrolladas en cada entidad.

El manual de procesos vigente debe obedecer a la continua actualización y control de documentos del sistema de gestión de calidad tal como lo establece la norma técnica de calidad en la gestión pública NTC GP 1000:2009, el manual de funciones y competencias laborales como instrumento de administración debe estar actualizado para efectuar la medición de carga de trabajo.

El manual de funciones se constituye en el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los cargos en una entidad u organismo.

El Departamento Administrativo de la Función Pública ha indicado en las guías dispuestas para tal fin "que técnicamente para la realización de un óptimo estudio técnico de medición de carga de trabajo expresado en la exactitud de la cantidad de personal requerido para la adecuada operación de la entidad, es requisito necesario tener debidamente actualizados tanto los manuales de procesos y procedimientos como el manual específico de funciones".

El estudio de cargas laborales en que se fundamentó la entidad demandada y que utilizó para su estudio no refleja rigor técnico y metodológico para que los resultados obtenidos estén debidamente justificados y sean plenamente expuestos y registrados por la entidad en el estudio técnico que sirvió de base para la supresión del cargo de mi representada pues no se indica si existió o no una planeación del estudio de cargas; que por lo menos indique la metodología a utilizar, los funcionarios responsables de suministrar dicha

147

información, la forma que se validó dicha información correspondiente a resultados de requerimiento de personal y homologar tiempos de realización de actividades, tareas y procedimientos registrados en realización del estudio.

No muestra el cronograma de trabajo en el que se indique las actividades realizadas, tampoco se registró la fecha estimada de inicio, la fecha estimada de terminación y el tiempo total del estudio en meses para su realización, aplicación metodología, recopilación, pues solo tiene fecha de elaboración Agosto 17 de 2012, y en la misma fecha la JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, mediante acta de junta Directiva No 007 Agosto 17 de 2012, se reunió, debatió y aprobó lo referente al plan gerencial de gestión 2012-2015, como también lo concerniente al nuevo manual de contratación actualizado en la planta de personal, acorde al Plan de Funciones y Competencias Laborales de la empresa, entre otros, así lo indica el primer inciso de los considerando del Acuerdo Directivo No 004 de Agosto 17 de 2012.

Los documentos técnicos de consulta para la estructuración de cargas laborales diseñados por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA señala que la metodología empleada para medición de cargas laborales debe preferiblemente involucrar los siguientes temas:

- Identificación de Procesos generales de la Entidad
- Identificación de cargos de planta asociados a cada dependencia
- Identificación de procesos asociados a cada dependencia
- Identificar cantidad de productos generados por el proceso (mes ó año) volumen de producción.
- Identificación de procedimientos asociados a cada proceso en cada dependencia
- Identificación de etapas, fases, tareas de cada procedimiento (dependiendo el nivel de desagregación que tenga el manual de procesos y procedimientos de la Entidad)
- Nivel y denominación del empleo que realiza cada actividad
- Cantidad promedio de veces que se ejecuta la tarea o actividad (mes ó año)
- Tiempo de trabajo o dedicación por nivel a la ejecución de la actividad contenida en cada procedimiento (días, horas o su fracción)
- El tiempo de trabajo puede determinarse con base en estimaciones de tiempos realizados por personas que ejecutan la actividad ó tarea, por funcionarios que tienen un buen conocimiento de ellas o a través de estadísticas mediante tiempos promedio.
- Nivel y denominación del empleo que realiza cada actividad
- Tiempo total horas hombre (mes, año) distribuido por nivel (directivo, asesor, profesional, asistencial) por procedimiento cada procedimiento asociado al proceso.
- Tiempo total (horas/días) hombre (mes, año) distribuido por nivel por cada proceso.
- Total personal requerido por nivel en la dependencia

X

148

- Total personal requerido por dependencia
- Total personal requerido por la entidad.

La metodología debe incluir definir y describir el mecanismo para el levantamiento de la información en cada una de las áreas (entrevista, cuestionario, verificación de datos, revisión de procedimientos etc.), así mismo las matrices o formatos para el registro de la información.

Finalmente el Grupo Coordinador y Grupo Técnico debe presentar la metodología a emplear a la Dirección o Gerencia de la Entidad para su validación y aprobación previa aplicación en las dependencias internas.

Lo que no ocurrió en el presente asunto de una manera sesgada la entidad demandada solo se refirió a dos cargos a suprimir desconociendo lo procesos misionales de la entidad pues la premura de su presentación y aprobación lo dice todo, solo existía un afán por parte de la entidad demandada y era suprimir el cargo de mi representada.,

Sr. Juez atendiendo las disposiciones que rigen la REFORMAS DE PLANTAS DE EMPLEOS, estamos frente la ausencia de justificaciones o estudios técnicos que le permitiera a la entidad la supresión del cargo de mi representada lo que daría lugar a invalidación del acto administrativo Resolución N° 080 del 31 de Agosto de 2012.

Entonces Señor Juez, los considerando que tuvo de la DRA. DINA LUZ LEÓN RODRIGUEZ, Gerente de la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR** para declarar la insubsistencia obedecen a una **FALSA MOTIVACIÓN**, por no estar acorde a la normatividad que rige la materia.

LA FALSA MOTIVACIÓN; se presenta cuando la situación de hecho que sirve de fundamento al acto administrativo se revela inexistente, o cuando existiendo unos hechos, éstos han sido calificados erradamente desde el punto de vista jurídico, generándose en la primera hipótesis, el error de hecho, y en la segunda, el error de derecho, como modalidades diferentes de la falsa motivación.

En ese orden, se debe considerar que la decisión está viciada por **expedición irregular** ya que La **RESOLUCIÓN N° 080** de Agosto 31 de 2012 expedida por la Gerente de la ESE se apartó de lo expresado en las guías o directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-, del fundamento Técnico de la supresión.

con su expedición del acto administrativo de insubsistencia se observa claramente un **ABUSO DE PODER**, por cuanto existieron intereses diferentes a la perspectiva del servicio para la no permanencia en el cargo, en el presente caso no existe sanción disciplinaria en contra Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**, ni requerimiento laboral durante el tiempo de vinculación.

La **RESOLUCIÓN N° 080** de Agosto 31 de 2012, mediante la cual se declaró insubsistente a mi representada, viola las disposiciones contenidas en la circular conjunta No 074 de fecha 21 de Octubre de 2009, expedida por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, pues el cargo suprimido fue ofertado en la convocatoria 001 de 2005.

Al respecto de los estudios técnicos para la supresión de cargo El **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "B"** con Radicación número: 050012331000200300481 01 (1189-2010) Consejero Ponente: DR. **VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA**, mediante sentencia de Febrero 3 de 2011 expreso *"De conformidad con lo discurredo precedentemente, si falla la premisa básica de*

la actuación administrativa, es decir si los estudios técnicos no cumplen el rigor metodológico que de ellos se exige en la ley y la jurisprudencia, el ejercicio de la facultad discrecional queda huérfano de soporte, pues si no hay justificación para el despido falla el deber de motivación y el retiro carece de justificación. Si los actos se explican acudiendo a las razones técnicas, y estas no son tales, quedan esas manifestaciones de la administración carentes de toda justificación o lo que es lo mismo, hay falsa motivación al fundar el acto en razones técnicas que no son tales, como muestra el fracaso de la estrategia recurrente de acudir al adelgazamiento de la nómina y al despido. Entonces, la desviación de poder que se denuncia resulta evidente, si se aprecia que varias de las personas retiradas de la E.S.E. fueron convocadas como miembros de una cooperativa para continuar prestando las mismas funciones. Dicho en breve, no podían ser afectados los derechos laborales de los trabajadores desvinculados, desconociendo de ese modo que sus contribución era necesaria para el funcionamiento de la entidad".

Igual pronunciamiento hizo el máximo tribunal dentro del proceso con Radicación: No. 500012331000200100418 01, de fecha trece (13) de diciembre de dos mil siete (2007).-
CONSEJERA PONENTE: DOCTORA BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PÁEZ

"SUPRESION DE CARGOS - Falta de estudio técnico para el establecimiento de planta de personal / SUPRESION DE CARGOS - Rectificación del criterio de la Sala en relación con la prueba sobre el estudio técnico para el establecimiento de la planta de personal del sector central de Villavicencio / SUPRESION DE CARGOS - Invaldación del acto que estableció la planta de personal del sector central de Villavicencio por expedición irregular y falsa motivación"

Los fines no inspirados en el interés público, el mejoramiento del servicio, y los motivos reales, que originaron el acto administrativo acusado, hacen que éste hayan nacido a la vida jurídica en forma ilegítima y arbitraria.

Queda claro que se violaron normas legales y de rango Constitucional, y que los motivos aducidos por la entidad demandada no se ajustan a la normatividad que rige a los empleados públicos designados en provisionalidad cuando se trata de cargos de carrera administrativa, como en el presente caso.

Todos los argumentos expuestos constituyen base suficiente para que se declare la nulidad del acto administrativo demandado, porque se vislumbra con su expedición, **FALSA MOTIVACION, DESVIACIÓN DE PODER Y ABUSO DE PODER** por parte de la DRA. DINA LUZ LEÓN RODRIGUEZ, Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR; que se tratándose de una autoridad administrativa que con el poder suficiente de expedir un acto ajustado a los rituales de la forma, en este caso las exigidas por las normas citas en este acápite.

DESIGNACION DE LAS PARTES Y SU REPRESENTANTES

Son partes del presente proceso:

1.- La entidad demandada E.S.E. **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**, representado legalmente por su Gerente Doctora; **DINA LUZ LEON RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, dada la calidad de representante legal de E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI.

2.- La demandante Señora; **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Simiti Bolívar, identificada con cédula de ciudadanía No CC.N° 45.504.148 expedida en Cartagena, quien será representada por la suscrita según poder adjunto.

27 XE
190

3.- El Señor procurador Judicial delegado en lo administrativo, quien velara por el interés jurídico general y podrá emitir los conceptos que a bien considere y actuar como parte.

TRAMITE A SEGUIR Y COMPETENCIA

Por tratarse de un proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho, de carácter laboral, contemplado en el artículo 138 del código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo es usted competente Sr. Juez, para conocer de este proceso en primera instancia, por razón del domicilio de las partes, naturaleza del asunto y la cuantía.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Copia original autentica de la Resolución N° 0003 del 1 de Abril de 2008, a través del cual se nombra a mi poderdante en el cargo de enfermera, en la dependencia Coordinación asistencial, del nivel profesional, identificado con el código 243 en la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simiti.
- Copia original del acta de POSESION fecha 1 de Abril de 2008, a través del cual mi poderdante se posesiona en el cargo de enfermera, en la dependencia Coordinación asistencial, del nivel profesional, identificado con el código 243.
- Original de escrito a través del cual se le notifica a mi defendida la Resolución N° 080 del 31 de Agosto de 2012 mediante la cual es declarada insubsistente a la Sra. PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ
- Original del Acta de notificación del la Resolución N° 080 del 31 de Agosto de 2012 mediante la cual es declarada insubsistente a la Sra. PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ
- Original autentico del acto administrativo N° 080 del 31 de Agosto de 2012, expedido por la Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI, mediante el cual se declaro insubsistente a mi poderdante.
- Original de la solicitud de conciliación extrajudicial radicada ante el procurador judicial- Jueces Administrativos, presentado el 27 de Diciembre de 2012.
- Original del Acta de la diligencia conciliación extrajudicial Radicado 1998-2012 de fecha 19 de Febrero de 2013, adelantada ante el Sr. Procurador 66 JUDICIAL ANTE LOS JUCES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA, donde consta el ánimo no conciliatorio entidad convocada E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI.
- Original CONSTANCIA original expedida por el PROCURADOR 66 JUDICIAL ANTE LOS JUCES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA, donde se declara fallida la audiencia de conciliación.
- Fotocopia del Acuerdo Directivo No 004 de agosto 17 de 2012, emitido por la JUNTA Directiva de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI. Suministrados por la entidad demandada a mi poderdante mediante oficio de fecha Septiembre 25 de 2012

88 702

191

- Fotocopia de la JUSTIFICACION TECNICA PARA POSIBLE; Supresión, Creación y Perfiles de Cargos Laborales en la Planta de personal de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA- SIMTI BOLIVAR" suministrados por la entidad demandada a mi poderdante mediante oficio de fecha Septiembre 25 de 2012

- Fotocopia Análisis de cargas laborales y perfiles, para creación supresión de cargos, suministrados por la entidad demandada a mi poderdante mediante oficio de fecha Septiembre 25 de 2012.

- Fotocopia de la circular conjunta 074 del 21 de Octubre de 2009 expedida por la CNSC y la procuraduría general de la nación.

-CD; El cual contiene la GUIA DE MODERNIZACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS, diseñada por el Departamento Administrativo de la Función Pública el cual orienta como abordar y materializar procesos de transformación organizacional, comprometiendo en ello la revisión y mejora de las estructuras administrativas a partir del examen y definición de los procesos misionales, estratégicos, de apoyo y de evaluación y control propios de toda organización, así como la coherencia de la clasificación y cantidad los empleos que demanda la prestación de los servicios y la identificación de las funciones y competencias laborales exigibles para el ejercicio de los empleos. tomada del siguiente enlace; http://portal.dafp.gov.co/form/formularios_retrive_publicaciones?no=1431

El cual contiene la **GUIA DE MEDICION DE CARGAS DE TRABAJO, ENTIDADES PÚBLICAS**; Brinda metodologías para determinar y calcular los requerimientos y necesidades de personal de una dependencia, unidad y entidad a través de la identificación de productos, servicios, procesos, etapas, actividades y tareas de una dependencia, tomada del siguiente enlace; <http://mecicalidad.dafp.gov.co/documentacion/Componente%20Dirreccionamiento%20Estrategico/MedicionCargasdeTrabajo.pdf>

Con los cuales se demuestra que las "JUSTIFICACION TECNICA PARA POSIBLE; Supresión, Creación y Perfiles de Cargos Laborales en la Planta de personal de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA- SIMTI BOLIVAR, no están acorde a la normatividad exigida por el Artículo 46. Modificado por el artículo 228 del Decreto 019 de 2012 Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP. (Subrayado no es original).

- Original del derecho de Petición de Fecha 6 de Septiembre de 2012, en la que se solicitan a la demandada los documentos que se aportan a la demanda.

Original de la respuesta de la entidad demandada de fecha 25 de Septiembre en la que se suministra la documentación aportada.

Oficios:

Muy comedidamente solicito Sr. Juez, oficiar al siguiente funcionario:

- Señor pagador de la entidad demandada, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA- SIMTI BOLIVAR para que remita con destino a esta

70

89 ~~AC~~ ..
152

corporación y expediente, constancia del valor del salario que devengo mi poderdante Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ** durante el año 2012, aumentos legales vigencia 2012, seguridad social integral, Auxilio de Transporte, Vestido y calzado, subsidio familiar que habitualmente recibía mi representada, lo anterior con el fin de demostrar y determinar los valores dejados de percibir por mi representada.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Desde el 3 de Septiembre de 2012 día en que se produjo la desvinculación de mi representada hasta la fecha de presentación de esta demanda han transcurrido más de 4 meses, y 22 días dado que la Sra. Bechara Lopez; devengaba un salario por valor de \$2.523.261

Concepto	MES	DIAS LABORADOS	VALOR
Salario	Septiembre 2012	27	\$2.270.934
Salario	Octubre 2012	30	\$2.523.261
Salario	Noviembre 2012	30	\$2.523.261
Salario	Diciembre 2012	30	\$2.523.261
Salario	Enero 2013	30	\$2.523.261
Salario	Febrero 2013	25	\$2.102.717
Total Salarios adeudados:			\$14.466.695

Razón por la cual estimo esta cuantía en la suma de Catorce millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos M/L (\$14.466.695). Sin incluir Seguridad social integral y demás derechos o emolumentos prestacionales a que tenía derecho mi poderdante, con indexación o corrección monetaria, los cuales deberán liquidarse conforme a lo devengado por los demás empleados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Son aplicables al presente caso las siguientes normas: Ley 909 de 23 de de 2004, Decreto 1227 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, Artículo 13, 123, 125 de nuestra Constitución política y artículo 138 del código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, circular conjunta 074 del 21 de Octubre de 2009 expedida por la CNSC y la procuraduría general de la nación, Artículo 228 decreto 019 de 2012.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, copia de la demanda para archivo y traslado.

NOTIFICACIONES

Indico como lugar para notificaciones las siguientes:

LA ENTIDAD DEMANDADA en la Calle del hospital N° 10-16, Municipio de Simiti - Bolívar. Correo electrónico: hospitalsanantoniodepadua@hotmail.com

LA DEMANDANTE: en la CALLE TRES CRUCES No 4-39 del Municipio de Simiti - Bolívar.

LA SUSCRITA en Carrera 5 No 1-43 Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco - Atlántico

Atentamente:

Glenis Sofia Castro Santiago
GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO
C. C. N° 32.570.841 expedida en Luruaco Atlántico
T. P N° 157136 del C. S. de J.

TC



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

1880 - 2010

90 ~~76~~

153

**PROCURADURIA 66 JUDICIAL I ANTE LOS JUECES
ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA**

RADICACIÓN NO 1998-2012

CONVOCANTE (S): PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ

CONVOCADO (S): EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO
DE PADUA - SIMITI BOLIVAR

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

FECHA DE PRESENTACIÓN: 27 DE DICIEMBRE 2012

En los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009, el Procurador 66 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA

- 1- Mediante apoderado, el convocante **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 27 de Diciembre del 2012, convocando a **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA - SIMITI BOLIVAR**.

- 2- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: **PRETENSIONES QUE SE QUIEREN CONCILIAR**

Se busca a través de la conciliación que la entidad **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR** revoque el acto administrativo Resolución N° 080 del 31 de Agosto de 2012, mediante la cual resuelve **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE UN FUNCIONARIO DE PLANTA Y LA CONSECUENCIAL DESVINCULACIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**, acto administrativo de carácter particular que afecta a mi defendida **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**.

Que como consecuencia de la declaración de nulidad del citado acto administrativo, se ordene el reintegro de mi defendida y el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales seguridad social integral, subsidio familiar y demás derechos o emolumentos prestacionales dejados de percibir desde el 3 de septiembre de 2012 con ocasión a la declaratoria de insubsistencia hasta cuando se efectuó su reintegro, con indexación o corrección monetaria.

¹ En concordancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 30 de 2002

95



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

1950-2010

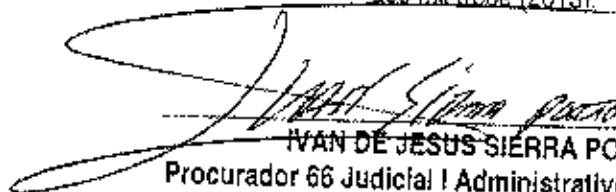
91 702

154

**PROCURADURIA 66 JUDICIAL I ANTE LOS JUECES
ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA**

- 3- El día de la audiencia esto es el día veintidós (22) de Enero del 2013, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
- 4- Conforme con lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001.
- 5- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, se devolverán a la parte citante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Cartagena de Indias, a los diecinueve (19) días del mes de Febrero del año dos mil trece (2013).


 IVAN DE JESUS SIERRA PORTO
 Procurador 66 Judicial I Administrativo de Cartagena

RECEBI CONSTANCIA Y EXPEDIENTE A
SATISFACCIÓN
NOMBRE

 CC
 T.P
 FECHA
 FIRMA



92 ~~7A~~

FB

GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO
ABOGADA
Teléfonos: 320-5262953
Soflac1914@yahoo.es
Carrera 5 No 1-43 Arroyo de Piedra - Atlántico

SEÑOR:
PROCURADOR JUDICIAL ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS
Cartagena - Bolívar
E. S. D

ACCIONANTE:
ACCIONADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA-SIMITI BOLIVAR.
ASUNTO: Solicitud de conciliación extrajudicial - requisito de procedibilidad.

GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO, mujer, mayor de edad, con domicilio en el Corregimiento de Arroyo de Piedra Atlántico, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.570.841 de Luruaco Atlántico, portadora de la T. P. N° 157136 del C. S. De la J. Actuando en calidad de apoderada judicial de la Señora **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**, persona mayor, identificada con la CC. N° 45.504.148 expedida en Cartagena y residente en el Municipio de Simiti - Bolívar, por medio del presente escrito solicito a su despacho se cite a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**, NIT 900.196.366-6 representada legalmente por su gerente Dra. **DINA LUZ LEON RODRIGUEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación a una **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, como requisito de procedibilidad en caso de no concretarse acuerdo iniciar la **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el Artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del acto administrativo **RESOLUCIÓN N° 080 de Agosto 31 de 2012**, notificada a mi poderdante el 3 de Septiembre de 2012, **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE UN FUNCIONARIO DE PLATA Y LA CONSECUCIONAL DESVINCULACIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**, lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante fue nombrada en calidad de provisional mediante Resolución N° 0003 del 1 de Abril de 2008, en el cargo de enfermera, en la dependencia Coordinación asistencial, del nivel profesional, identificado con el código 243, el cual pertenece a la planta de personal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**, Cargo de carrera administrativa conforme lo establece la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.
2. Mediante acto administrativo Resolución N° 080 del 31 de Agosto de 2012, notificada a mi poderdante el 3 de Septiembre de 2012, se declara la insubsistencia de su nombramiento en provisionalidad, en empleo propio de la carrera administrativa.

156

3. Mi poderdante desde el 1 de Abril de 2008 hasta el día 3 de Septiembre de 2012 fecha en la que entrega su cargo a raíz de la declaratoria de insubsistencia ejerció sus funciones con responsabilidad, decoro y jamás fue objetos de llamados de atención y mucho menos de investigaciones disciplinaria, razón por la cual la resolución N° Resolución N° 080 del 31 de Agosto de 2012 fue expedida sin que existiera una causal la legal de retiro, y sin justa motivación.

4. Señala el acto administrativo de insubsistencia "Que el acuerdo directivo No 004 de Agosto 17 de 2012, acordó lo siguiente en su artículo tercero "literal B): Suprimir el único cargo existente en planta con denominación enfermero, de la dependencia coordinación asistencial, identificada con el código 243, grado 16 de nivel profesional y jefe inmediato"

5. El Acto administrativo que decreta la insubsistencia de mi poderdante es contrario a la normatividad que regula los empleos de carrera administrativa y lo señalado en numerosos fallos emitidos por el Consejo de estado y por la Corte Constitucional -en Salas de Revisión y Sala Plena-, que ha reafirmado la Protección constitucional al funcionario provisional en cargo de carrera administrativa, de modo que la estabilidad laboral de un funcionario que ocupa un cargo de carrera no declina por el hecho de encontrarse en provisionalidad. En tales casos, la administración sólo podrá desvincularlo por motivos disciplinarios, por baja calificación o porque se provea de manera definitiva la plaza mediante las reglas de concurso, y ninguno de estos casos son las razones que motivan el acto administrativo que nos ocupa.

DIFERENCIA A CONCILIAR

1.-Se busca a través de la conciliación que la entidad EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR revoque el acto administrativo Resolución N° 080 del 31 de Agosto de 2012, mediante la cual resuelve **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE UN FUNCIONARIO DE PLANTA Y LA CONSECUENCIAL DESVINCULACIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**, acto administrativo de carácter particular que afecta a mi defendida **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**.

2.- Que como consecuencia de la declaración de nulidad del citado acto administrativo, se ordene el reintegro de mi defendida y el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales seguridad social integral, subsidio familiar y demás derechos o emolumentos prestacionales dejados de percibir desde el 3 de septiembre de 2012 con ocasión a la declaratoria de insubsistencia hasta cuando se efectuó su reintegro, con indexación o corrección monetaria.

DESIGNACION DE LAS PARTES Y SU REPRESENTANTES

Son partes del presente proceso:

1.- LA ENTIDAD CONVOCADA E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, representado legalmente por su Gerente Doctora; **DINA LUZ LEÓN RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, dada la calidad de representante legal de E.S.E

94 ~~77~~

157

HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI

2.- La CONVOCANTE Señora: **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Simiti Bolívar, identificada con cédula de ciudadanía No CC.N° 45.504.148 expedida en Cartagena, quien será representada por la suscrita según poder adjunto.

3.- El Señor procurador judicial delegado en lo administrativo, quien actuara como conciliador.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Desde el 3 de Septiembre de 2012 hasta el 13 de Diciembre de 2012, fecha que antecede la presentación de la solicitud de conciliación.

SALARIO 2012: \$2.523.261

SEPTIEMBRE 2012	(27) DIAS	\$ 2.270.934
OCTUBRE 2012	(30) DIAS	\$ 2.523.261
NOVIEMBRE 2012	(30) DIAS	\$ 2.523.261
DICIEMBRE 2012	(13) DIAS	\$ 1.093.413

Total Salarios adeudados: \$ 8.410.869

Razón por la cual estimo esta cuantía en la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.410.869). Sin incluir. Seguridad social integral y demás derechos o emolumentos prestacionales a que tenía derecho mi poderdante, con indexación o corrección monetaria.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con esta solicitud manifiesto que mi representada y la suscrita no hemos presentado solicitud de conciliación extrajudicial ni demanda contenciosa administrativa por los mismos hechos.

PRUEBAS

- Copia autentica de la Resolución N° 0003 del 1 de Abril de 2008, a través del cual se nombra a mi poderdante en el cargo de enfermera, en la dependencia Coordinación asistencial, del nivel profesional, identificado con el código 243 en la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simiti.

- Copia autentica del acta de POSESION fecha 1 de Abril de 2008, a través del cual mi poderdante se posesiona en el cargo de enfermera, en la dependencia Coordinación asistencial, del nivel profesional, identificado con el código 243.

- Original de escrito a través del cual se le notifica a mi defendida la Resolución N° 080 del 31 de Agosto de 2012 mediante la cual es declarada insubsistente.

ec

95 10

150

-Original del acto administrativo N° 080 del 31 de Agosto de 2012, expedido por la Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI, mediante el cual se declaro insubsistente a mi poderdante.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

- Poder para actuar
- Copia de la presente petición de conciliación previamente enviada y constancia de recibido por la entidad convocada E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI.
- copia de la presente solicitud de conciliación para archivo.

NOTIFICACIONES

LA ENTIDAD CONVOCADA en la Calle del hospital N° 10-16, Municipio de Simiti - Bolívar.

LA CONVOCANTE: en la CALLE TRES CRUCES No 4-39 del Municipio de Simiti - Bolívar.

LA SUSCRITA en Carrera 5 No 1-43 Arroyo de Piedra - Atlántico

Atentamente;

Glenis Sofia Castro Santiago
GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO
 C. C. N° 32.570.841 expedida en Luruaco Atlántico
 T. P N° 157136 del C. S. de la J

Recibí
Diciembre 27-2012
Hora 2:15 Pm
Bureau
Naol 1998-2012

Tel 664 4353
 Ex 55822



96 102

159

**PROCURADURIA 66 JUDICIAL I ANTE LOS JUECES
ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA**

**CONVOCANTE: GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO APODERADO DE PATRICIA DEL
CARMEN BECHARA LOPEZ**
**CONVOCADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA - SIMITI
BOLIVAR**
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
FECHA DE RADICACIÓN: 27 DE DICIEMBRE DEL 2012
RADICADO: 1998-2012

En Cartagena de Indias, hoy diecinueve (19) de Febrero del 2013, siendo las 09:00 A.M., procede el Despacho a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, comparece la Dra. GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N°32670841 y portador de la tarjeta profesional de abogada N°157136 del C.S.J. quien actúa como apoderado (a) de PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ. Así mismo comparece la Sr. Dr. ALDEMAR MIRANDA ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía N°73563958 y portador de la tarjeta profesional de abogado N°181544 quien actúa como apoderado de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA - SIMITI BOLIVAR, según poder otorgado por Dina Luz León Rodríguez en su calidad de Representante Legal.

A los comparecientes se les hace saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A.

HECHOS

1. Mi poderdante fue nombrada en calidad de provisional mediante Resolución N° 0003 del 1 de Abril de 2008, en el cargo de enfermera, en la dependencia Coordinación asistencial, del nivel profesional, identificado con el código 243, el cual pertenece a la planta de personal de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, Cargo de carrera administrativa conforme lo establece la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.
2. Mediante acto administrativo Resolución N° 080 del 31 de Agosto de 2012, notificada a mi poderdante el 3 de Septiembre de 2012, se declara la insubsistencia de su nombramiento en provisionalidad, en empleo propio de la carrera administrativa.
3. Mi poderdante desde el 1 de Abril de 2008 hasta el día 3 de Septiembre de 2012 fecha en la que entrega su cargo a raíz de la declaratoria de insubsistencia ejerció sus funciones con responsabilidad, decoro y jamás fue objeto de llamados de atención y mucho menos de investigaciones disciplinarias, razón por la cual la resolución N° Resolución N° 080 del 31 de Agosto de 2012 fue expedida sin que existiera una causal legal de retro, y sin justa motivación.
4. Señala el acto administrativo de insubsistencia "Que el acuerdo directivo No 004 de Agosto 17 de 2012, acordó lo siguiente en su artículo tercero "literal B): Suprimir el único cargo existente en planta con denominación enfermero, de la dependencia coordinación asistencial, identificada con el código 243, grado 16 de nivel profesional y jefe inmediato"

21



97 704
160

**PROCURADURIA 66 JUDICIAL I ANTE LOS JUECES
ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA**

5. El Acto administrativo que decreta la insubsistencia de mi poderdante es contrario a la normatividad que regula los empleos de carrera administrativa y lo señalado en numerosos fallos emitidos por el Consejo de estado y por la Corte Constitucional en Salas de Revisión y Sala Plena, que ha reafirmado la Protección constitucional al funcionario provisional en cargo de carrera administrativa, de modo que la estabilidad laboral de un funcionario que ocupa un cargo de carrera no declina por el hecho de encontrarse en provisionalidad. En tales casos, la administración solo podrá desvincularlo por motivos disciplinarios, por baja calificación o porque se provea de manera definitiva la plaza mediante las reglas de concurso, y ninguno de estos casos son las razones que motivan el acto administrativo que nos ocupa.

PRETENSIONES:

1.- Se busca a través de la conciliación que la entidad EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR revoque el acto administrativo Resolución N° 080 del 31 de Agosto de 2012, mediante la cual resuelve **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE UN FUNCIONARIO DE PLATA Y LA CONSECUENCIAL DESVINCULACIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**, acto administrativo de carácter particular que afecta a mi defendida PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ.

2.- Que como consecuencia de la declaración de nulidad del citado acto administrativo, se ordene el reintegro de mi defendida y el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales seguridad social integral, subsidio familiar y demás derechos o emolumentos prestacionales dejados de percibir desde el 3 de septiembre de 2012 con ocasión a la declaratoria de insubsistencia hasta cuando se efectuó su reintegro, con indexación o corrección monetaria.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA

La cuantía de la presente solicitud de conciliación, se estima en OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MIL (\$ 8.410.869)

Acto seguido se le da el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada para que manifieste la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad que representa, quien manifestó en atención a lo establecido en el acta del Comité de conciliación de la Ese Hospital San Antonio de Padua N° 002 de fecha 18 de Febrero del 2013, se determinó No Conciliar teniendo en cuenta que la convocante no interpuso el recurso de reposición dentro del término legal, es decir no agotó la vía gubernativa tal y como lo establece el C.C.A. y P.A. Por otro lado la supresión del cargo a que se refiere la convocante, se realizó con previa autorización de la Junta Directiva basada en los estudios correspondientes de supresión de cargo y análisis de carga de trabajo. El procurador judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; en consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:20 A.m.

23



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

1980 - 2016

98 ~~70~~

161

**PROCURADURIA 66 JUDICIAL I ANTE LOS JUECES
ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA**

El apoderado de CONVOCANTE

Glenis Sofia Castro S.

GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO

CC N° 32570841

T.P N° 157136 del C.S.J.

Apoderado del CONVOCADO

Al Demar Miranda Ariza

AL DEMAR MIRANDA ARIZA,

CC N° 7356888

T.P N° 16154 del C.S.J.

Yamilés Guerrero Tettay

YAMILÉS GUÉRRERO TETTAY

Sustanciadora Judicial

Iván de Jesús Sierra Porto

IVÁN DE JESÚS SIERRA PORTO

Procurador 66 Judicial I Administrativo

24



99

Resolución N° 181212-1
(Diciembre 18 de 2012)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución N° 201112-1, que reconoció y ordenó el pago de prestaciones sociales definitivas a un ex-servidor público de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití-Bolívar"

**EL GERENTE (E) DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE
SIMITÍ-BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales, y reglamentarias y;

CONSIDERANDO:

Que en esta Empresa Social del Estado laboró PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 45.504.148, expedida en Cartagena en el cargo de enfermera, desde el mes de abril primero (1) del año 2008, hasta septiembre tres (3) del año 2012, en la que se declaró la insubelancia. Por lo que, en razón de la mencionada insubelancia la ex-servidora pública no interpuso recurso de reposición en su momento contra la resolución que declaró la correspondiente insubelancia.

Que PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ, solicitó mediante derecho de petición, el 7 de noviembre de 2012, lo siguiente "Por medio de la presente solicito a usted se me expida Acto Administrativo de reconocimiento, y se me cancelen las prestaciones sociales a las que tengo derecho como ex empleada de la ESE Hospital San Antonio de Padua en el cargo de Enfermera código 243 Grado 16 desde el 1 de abril de 2008 hasta el 3 de septiembre de 2012. De igual forma solicito se oficie al Fondo de Pensión PORVENIR sobre la terminación de mi vínculo laboral, con el fin de que se me entreguen las cesantías a que tengo derecho."

Que en razón a lo anterior, esta empresa a través de la gerencia de la misma expidió la resolución N° 201112-1, que reconoció y ordenó el pago de prestaciones sociales definitivas a un ex-servidor público de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití-Bolívar. En la cual, reconoció el derecho impetrado; así: "ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales, como tales emolumentos adeudados al momento de su retiro de esta empresa hospitalaria; a favor de PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.504.148, expedida en Cartagena, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.637.797); correspondientes a las discriminaciones conforme a los considerandos, en especial las cesantías, que son consignar en el fondo correspondiente."

Que los considerandos de la resolución hoy impetrada N° 201112-1, se reconoció y ordenó el pago de consecuentes conceptos devengados así, los cuales hoy se reiteran:

CONCEPTO	VALOR
Prima de Vacaciones	\$ 670.373
Vacaciones a Indemnizar	\$ 836.547
Prima de Navidad	\$ 1.044.712
Cesantías	\$ 2.054.102
Intereses Cesantías	\$ 286.165
Total Devengado	\$ 5.681.899

es fiel y autentico copia del original

162

Recibido
P. Bechara
Dic 18/12



24/11/12 3K 100

Que en fecha noviembre 20 de 2012, PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ, interpuso recurso de reposición contra la resolución No. 201112-1 del 20 de noviembre de 2012, en la cual, enumera dos peticiones así: "1 se reponga íntegramente Resolución No. 201112-1 del 20 de noviembre de 2012, comunicada el 21 de noviembre de 2012, para que se reponga íntegramente el acto. 2.- En virtud de lo anterior, se reconozca y se ordene el pago mediante acto administrativo de mis prestaciones sociales (cesantías definitivas, interés de cesantías, vacaciones, prima de vacaciones, bonificación por recreación y prima de navidad) y todas aquellas a que tengo derecho de manera proporcional.

Que los conceptos prestacionales relacionados en el cuadro precedente y discriminado, ya fueron reconocidos, y están a la espera del cumplimiento notificadorio de la presente resolución para pago; no así, en lo respecta a la bonificación especial de recreación; creada mediante el decreto 451 de 1984, en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por la ley 52 de 1983. En efecto, en el artículo 3º del citado decreto se consagró que: "Los empleados que adquieran el derecho a las vacaciones e inicien el disfrute de las mismas dentro del año siguiente civil de su causación, tendrán derecho a una bonificación especial de recreación en cuantía de dos (2) días de la asignación básica mensual que le corresponde en el momento de causarse. El valor de la bonificación no se tendrá en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales..."

Que para no ser tautológico, en la resolución hoy impetrada N° 201112-1, se estipuló en los considerandos las normas legales aplicables taxativas mediante las cuales, se fundamentó los pretendidos pagos reconocidos y ordenados, entre los que se encuentran entre otros las leyes números 194 de 1976; 100 de 1993 artículo 195 y siguientes; 3135 de 1968 artículos 8 y 9, 10 (este último modificado parcialmente por el artículo 23 del decreto ley 1045 de 1978); como también los siguientes decretos leyes 174 de 1975; 230 de 1975; decreto ley 3135 de 1988; modificado por el decreto 3148 de 1988; 1919 de 2002; finalmente los consiguientes decretos reglamentarios 1848 de 1989; decreto reglamentario 1848 de 1989 y decreto 1133 y 1808/1994 en bonificación por recreación

Que en atención a la sustentación del recurso, y a los dos numerales impetrados, en especial respecto a la primera y segunda petición recurrida, conforme a lo expuesto, y a los fundamentos de hechos y de derechos no es posible aceptar tales pretensiones; entre otras por que la recurrente pretende que le cancelen recursos derivados de conceptos prestacionales, que ya están reconocidos en la resolución inicialmente expedida, los cuales no se han podido pagar porque PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ, interpuso recurso de reposición del que hoy nos ocupa.

Que la recurrente acepta, que la resolución impetrada N° 201112-1, esta equivalente a la suma recocida así: "La resolución aquí recurrida aun cuando considero que estas equivale a la suma de \$2.054.102 en el resuelve no ordenó su pago, sino que se refirió a que estas se consignaran al fondo correspondientes, la cual no comparto la suscrita tal decisión..."

Que es totalmente necesario dejar claro, que respecto a la pensión, salud, y en especial cesantías objeto del recurso de reposición; en el sentido de que cuando se hacen aportes patronales para las respectivas vigencias del caso, como la que está solicitando la

Es Fiel y autentica copia del original
163



25 101

recurrente a esta Empresa Social del Estado de Carácter Departamental, la ESE San Antonio de Padua debe primero reportar a la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, el consecuencial consolidado, con el detalle de la distribución para cada fondo de salud, pensión, y cesantías que es lo que aquí nos ocupa. La Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, reporta esa información al Ministerio de la Protección Social y basado en esa información el Ministerio hace los giros a cada fondo y cada fondo recibe lo que la ESE reporte en las correspondientes liquidaciones concernientes. Por lo que, así las cosas, el despacho implora comprensión y entendimiento respecto a lo planteado.

Que tan pronto quede ejecutoriada la presente resolución, la misma se cancelará a PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ en el menor tiempo posible, con el fin de finiquitar esta situación; diferente a las cesantías, ya que tales recursos no reposan en poder de esta empresa social del estado; pero se ha ordenado y continuara haciendo lo necesario, afín de que las cesantías reconocidas sean retrasadas y/o pagadas a PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ.

Que en vista y mérito de los anteriores considerando, este despacho, por lo expuesto en los considerado;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO responder y confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución N° 201112-1 de fecha noviembre 20 de 2012, que reconoció y ordenó el pago de prestaciones sociales definitivas a un ex-servidor público de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití-Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el texto íntegro de la presente resolución a PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.504.148, expedida en Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural; en su carácter de peticionaria recurrente y/o accionante.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta novedad, a las oficinas internas de la ESE y entidades competentes para lo pertinente, en especial lo concerniente a las cesantías. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición; y en su contra no procede recurso, conforme a ley 1437 de 2011. Quedando agotada la vía gubernativa, para efectos prestacionales, y conceptos objetos del recurso de reposición; ya que para efectos de reintegro al cargo que se ostentaba, no se interpuso recurso de reposición en contra de la resolución No. 080 de agosto 31 de 2012, por lo que, quedó ejecutoriada en su momento la mencionada resolución, para auspicio de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Simití-Bolívar, a los dieciocho (18) días de noviembre de 2012.


DONALDO MEJÍA ORTIZ
Gerente (E)

Calle del Hospital No. 10 - 16
Tel. (5) 5699260 - Cel. 320 551 2021

es flad y autentica copia del original

164



27 3/8
34 102



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
NIT 808.144.331-3

169

CERTIFICA QUE:

El(ia) Señor(a) PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 45,504,184, se encuentra afiliado(a) al FONDO DE CESANTIAS PORVENIR con la empresa EBE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI y presenta el siguiente movimiento:

Fecha	Concepto	Portafolio	Valor
12/02/2008	ACREDITACION X VERIFICAR DEPEN	Largo Plazo	\$1,650,000.00

Saldo Portafolio Largo Plazo	\$2,332,966.66
Saldo Portafolio Corto Plazo	\$0.00
Saldo Total	\$2,332,966.66

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 11 días del mes de Diciembre de 2012.

Gerente de Clientes

103

ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
RECIBIDO
HORA: 10:15 FECHA: 28/11/12
Firma: *[Handwritten Signature]*

166

le: 14 de diciembre

DOCTORA:
DINA LUZ LEON RODRIGUEZ
GERENTE E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA-SIMTI
E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición contra la Resolución No 201112-1 del 20 de Noviembre de 2012.

PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ, mujer, mayor de edad, identificada con C. C. No 45.504.148 expedida en Cartagena, con domicilio en el Municipio de Simiti - Bolívar, respetuosamente expreso que interpongo recurso de reposición en contra de la Resolución No 201112-1 del 20 de Noviembre de 2012, comunicada el día 21 de Noviembre de 2012, para que se reponga íntegramente el acto recurrido.

SUSTENTOS DEL RECURSO

La resolución aquí recurrida, surge como solicitud realizada por la suscrita para que se me reconozca y cancele las prestaciones adeudadas en mi calidad de ex empleada de E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA, por lo que no puede omitir el pago de cada uno de los emolumentos a que ferigo derecho, y ello ocurrió al no reconocer y ordenar el pago de manera proporcional de la BONIFICACION POR RECREACIÓN por tratarse de una prestación social en cuanto con ella no se

167

remunera directamente el servicio y si la necesidad de un auxilio adicional para vacaciones, característica propia de una prestación social.

Se trata de un reconocimiento a los empleados públicos equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual, los cuales se pagarán en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Así mismo se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero.

Es necesario tener en cuenta que la bonificación especial por recreación se encuentra contemplada en el Decreto 451 de 1984, en el cual se dictan unas disposiciones en materia salarial;

Por lo que así las cosas, deberá realizarse la liquidación de la **BONIFICACION POR RECREACIÓN** de manera proporcional.

EN CUANTO A LA CESANTÍA; es una prestación social creada a cargo del empleador y a favor del trabajador, es una figura jurídica con clara orientación social en el desarrollo de las relación empleado y empleador, pues busca retribuir la mengua de las cargas económicas que deben enfrentar el empleado ante el cese de actividades definitivo. Bajo el entendido que dicha carga prestacional corresponde a la entidad a la cual el trabajador prestó sus servicios, es deber de la entidad empleadora, en este caso **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA**, asumir el total de la prestación liquidada, pues es clara la importancia del principio que postula el pago de lo debido para asegurar el adecuado funcionamiento de la vida social.

Así las cosas, la entidad estaría reteniendo pagos laborales que son de mi titularidad, situación que está prohibida por la ley, pues las cesantías son consideradas como un ahorro del trabajador que solo es posible solicitar de manera definitiva una vez finiquite la relación de trabajo o se requiera su liquidación parcial bajo ciertos eventos contemplados por la normatividad, por lo

168

tanto no es dable al empleador, retener dicho dineros y no hacer un reconocimiento total de la misma cuando el trabajador se retira del servicio, mucho menos consignar al fondo de Cesantías cuando estas no corresponden al año anterior, sino se trata de un emolumento proporcional

Al respecto La Ley 1071 del 31 de julio de 2006 reglamenta el reconocimiento y pago oportuno de cesantías parciales o definitivas, el cual es el indicado para el presente asunto

La resolución aquí recurrida aun cuando considero que estas equivalen a la suma de \$2.054.102, en el resuelve no ordeno su pago, sino que se refirió a que estas se consignaran al fondo correspondiente, lo cual no comparte la suscrita tal decisión ya que al terminar mi vinculo laboral estas deben ser cancelada directamente.

PETICIÓN

Con Fundamento a lo sustentado solicité expresamente la aplicación de la normatividad que rige la liquidación, reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tengo derecho y se;

- 1.- Se reponga íntegramente Resolución No 201112-1 del 20 de Noviembre de 2012, comunicada el día 21 de Noviembre de 2012, para que se reponga íntegramente el acto.
- 2.- En virtud de lo anterior, se reconozca y se ordene el pago mediante acto administrativo de mis prestaciones Sociales (Cesantías definitivas, Interés de

4
106

Cesantías, Vacaciones, Prima de vacaciones, Bonificación por recreación y prima de navidad) y todas aquellas a que tengo derecho de manera proporcional.

169

NOTIFICACION

Recibo comunicación y notificación en:

Simiti, Calle Tres Cruces,
Numero 4-39
Celular 3112760590

Atentamente,


PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ
C. C. No 45.504.148 expedida en Cartagena

ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA

RECIBIDO

HORA: 10:15 FECHA: 28/11/12

Firma: 

109

120

DOCTORA:
DINA LUZ LEON RODRIGUEZ
GERENTE E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA-SIMTI
E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición contra la Resolución No 201112-1 del 20 de Noviembre de 2012.

PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ, mujer, mayor de edad, identificada con C. C. No 45.504.148 expedida en Cartagena, con domicilio en el Municipio de Simiti - Bolívar, respetuosamente expreso que interpongo recurso de reposición en contra de la Resolución No 201112-1 del 20 de Noviembre de 2012, comunicada el día 21 de Noviembre de 2012, para que se reponga íntegramente el acto recurrido.

SUSTENTOS DEL RECURSO

La resolución aquí recurrida, surge como solicitud realizada por la suscrita para que se me reconozca y cancele las prestaciones adeudadas en mi calidad de ex empleada de E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA, por lo que no puede omitir el pago de cada uno de los emolumentos a que tengo derecho, y ello ocurrió al no reconocer y ordenar el pago de manera proporcional de la BONIFICACION POR RECREACION por tratarse de una prestación social en cuanto con ella no se

71

remunera directamente el servicio y si la necesidad de un auxilio adicional para vacaciones, característica propia de una prestación social.

Se trata de un reconocimiento a los empleados públicos equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual, los cuales se pagarán en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Así mismo se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero.

Es necesario tener en cuenta que la bonificación especial por recreación se encuentra contemplada en el Decreto 451 de 1984, en el cual se dictan unas disposiciones en materia salarial.

Por lo que así las cosas, deberá realizarse la liquidación de la BONIFICACION POR RECREACIÓN de manera proporcional.

EN CUANTO A LA CESANTÍA; es una prestación social creada a cargo del empleador y a favor del trabajador, es una figura jurídica con clara orientación social en el desarrollo de las relación empleado y empleador, pues busca retribuir la mengua de las cargas económicas que deben enfrentar el empleado ante el cese de actividades definitivo. Bajo el entendido que dicha carga prestacional corresponde a la entidad a la cual el trabajador prestó sus servicios, es deber de la entidad empleadora, en este caso E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA, asumir el total de la prestación liquidada, pues es clara la importancia del principio que postula el pago de lo debido para asegurar el adecuado funcionamiento de la vida social.

Así las cosas, la entidad estaría reteniendo pagos laborales que son de titularidad, situación que está prohibida por la ley, pues las cesantías son consideradas como un ahorro del trabajador que solo es posible solicitar de manera definitiva una vez finiquite la relación de trabajo o se requiera su liquidación parcial bajo ciertos eventos contemplados por la normatividad, por lo

33 26 109
172

tanto no es dable al empleador, retener dicho dineros y no hacer un reconocimiento total de la misma cuando el trabajador se retira del servicio, mucho menos consignar al fondo de Cesantías cuando estas no corresponden al año anterior, sino se trata de un emolumento proporcional

Al respecto La Ley 1071 del 31 de julio de 2006 reglamenta el reconocimiento y pago oportuno de cesantías parciales o definitivas, el cual es el indicado para el presente asunto

La resolución aquí recurrida aun cuando considero que estas equivalen a la suma de \$2.054.102, en el resuelve no ordeno su pago, sino que se refirió a que estas se consignaran al fondo correspondiente, lo cual no comparte la suscrita tal decisión ya que al terminar mi vínculo laboral estas deben ser cancelada directamente.

PETICIÓN

Con Fundamento a lo sustentado solicito expresamente la aplicación de la normatividad que rige la liquidación, reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tengo derecho y se;

1.- Se reponga íntegramente Resolución No 201112-1 del 20 de Noviembre de 2012, comunicada el día 21 de Noviembre de 2012, para que se reponga íntegramente el acto.

2.- En virtud de lo anterior, se reconozca y se ordene el pago mediante acto administrativo de mis prestaciones Sociales (Cesantías definitivas, Interés de

Cesantías, Vacaciones, Prima de vacaciones, Bonificación por recreación y prima de navidad) y todas aquellas a que tengo derecho de manera proporcional.

NOTIFICACION

Recibo comunicación y notificación en:

Similiti, Calle Tres Cruces,
Numero 4-39
Celular 3112760590

Atentamente,


PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ
C. C. No 45.504.148 expedida en Cartagena

2/11

110

173



**E. S. E. Hospital
San Antonio de Padua**
Nº. 900.196.366-6

Nivel I y II de Atención

Simití - Noviembre 25 de 2013



Señor (s):
**PROCURADURÍA 21 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE
BOLÍVAR**
Cartagena -Centro Avenida Venezuela Edificio Caja Agraria- Piso 2
E.S.D.

26 NOV 2013

Convocante: PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ
Convocado: E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití-Bolivar
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho-laboral-
Radicado: 1438-2013

10:55 A.M
2013

Asunto: Solicitud de aplazamiento de audiencia y programación de nueva fecha para realización de la misma.

Cordial saludos;

DINA LUZ LEÓN RODRÍGUEZ, actuando en calidad de Gerente de la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití-Bolivar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.108.538 expedida en San Martín de Loba; Gerente, designada en propiedad para periodo institucional fijo de cuatro años mediante decreto de nombramiento No. 278 de 2012 de mayo 31 de 2012, y acta de posesión también de mayo 31 de 2012 y **SAMIR ANTONIO CERVANTES BENTHAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.767.834 expedida en Mompox, Bolívar, portador de la tarjeta profesional No. 180206 del C.S. de la J; actuando en calidad de apoderado judicial de la convocada mediante la modalidad de contrato administrativo de prestación de servicios profesionales de manera conjunta nos permitimos hacer la siguiente solicitud dentro del asunto de la referencia:

Es Fiel y autentica copia del original

Comendidamente se solicita aplazamiento y programación de nueva fecha y hora para realizar audiencia de conciliación radicada bajo el número 1438-2013 en la que es convocante **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ** en el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral.

Lo anterior, porque las partes tienen programada con anterioridad la asistencia y dirección en la ejecución de varias actividades administrativas adquiridas con antelación a la comunicación de la realización de la presente audiencia igualmente los suscritos solicitantes deben obligatoriamente asistir a rendir informe a la honorable Junta Directiva de la ESE San Antonio de Padua de Simití, por lo



E. S. E. Hospital
San Antonio de Padua
 NIT. 900.196.306-6

Nivel I y II de Atención


que es indispensable la asistencia del asesor jurídico de la ESE y apoderado de la misma para asistencias a diligencias de conciliación ante las diversas procuradurías. Conforme a la situación geográfica y acorde a las distancia entre Cartagena y Simiti no es posible ejecutar el desplazamiento entre la realización de la audiencia en Cartagena y asistir en la mañana del día siguiente a la reunión de Junta Directiva en Simiti de manera cumplida en la hora oportuna programada, por lo que conforme a la planeación como principio rector de la administración y gerencia pública se hace la presente solicitud

Adjunto.

- ✓ Decreto de Nombramiento como Gerente
- ✓ Acta de posesión de la Gerente de la ESE
- ✓ Citación a Junta Directiva del Hospital San Antonio de Padua
- ✓ Las demás se adjuntaran en la realización de nueva fecha de audiencia

A la espera del acogimiento de la presente solicitud.


 DINA LUZ LEÓN RODRÍGUEZ
 Gerente


 SAMRA CERVANTES BENTHAN
 Apoderado de la ESE convocada

Es Fiel y autentico copia del original

175

M2



Resolución N° 201112-1
(Noviembre 20 de 2012.)

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales definitivas a un ex-servidor público de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simón-Bolívar"

LA GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE
SIMÓN-BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales, y reglamentarias en especial las que le confiere entre otras el acuerdo directivo estatutario No. 01 de enero 25 de 2008 y:

CONSIDERANDO:

Que esta empresa hospitalaria, está sujeta al amparo de la ley 100 de 1993, en sus artículos 194, 195 y 197, como una empresa pública sujeta a un régimen de derecho público, de categoría especial, descentralizada del orden territorial departamental, organizada acorde al artículo 83 de la ley 489 de 1998; cuyo objeto es la prestación del servicio público de salud.

Que en esta Empresa Social del Estado laboró PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 45.504.148, expedida en Cartagena en el cargo de enfermera, desde el mes de abril primero (1) del año 2008, hasta septiembre tres (3) del año 2012, en la que se declaró la insubsistencia.

Que PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ, ha solicitado en petitorio el reconocimiento y pago de sus prestaciones sociales, y novedad de las cesantías; por lo que este despacho solicitó y puso en conocimiento al fondo de pensiones, sobre la terminación del vínculo laboral; y ha procedido de conformidad a la petición instaurada; en consonancia se materializa y paga la presente liquidación pertinente correspondiente a la presente anualidad 2012. Recalcándose, que las cesantías una vez ejecutoriada el presente acto administrativo, las mismas se consignaran al fondo correspondiente.

Que el artículo 1 del decreto 1919 de 2002, estableció "A partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Vocerías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administradoras Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional." Y que "Las prestaciones sociales contempladas en dicho régimen serán liquidadas con base en los factores para ellas establecidas."

Que el artículo 2 de la precitada norma establece en su "Artículo 2.- A las personas vinculadas a las Empresas Sociales del Estado se les continuará aplicando el régimen de

*Resolución por orden del organismo
176
Es Fiel y Verdadero con respecto al original
15*



**E. S. E. Hospital
San Antonio de Padua**

NR. 900.196.366-6

Nivel I y II de Atención.

114

prestaciones sociales de la Rama Ejecutiva del Orden nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la ley 100 de 1993."

Que el artículo 24 del decreto del decreto ley No. 1045 de 1978 estableció "-De la prima de vacaciones. La prima de vacaciones creada por los Decretos-Leyes 174 y 230 de 1975 continuarán reconociéndose a los empleados públicos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, en los mismos términos en que fuere establecida por las citadas normas." Por lo también le es aplicables el decreto ley 3135 de 1968 artículos 8 y 9, 10 (este último modificado parcialmente por el artículo 23 del decreto ley 1045 de 1978); decreto reglamentario 1848 de 1969 artículos 43 al 49.

Que el artículo 20 del decreto ley No. 194 de 1978 estableció en su Artículo 20º.- respecto a la compensación de vacaciones en dinero, que las estas solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos: "a) Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año; b) Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces."

Que los empleados públicos tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de navidad, tal como consta en las siguientes disposiciones jurídicas aplicables decreto ley 3135 de 1968, artículo 11, modificado por el decreto 3148 de 1968; decreto reglamentario 1848 de 1969, artículo 51; decreto ley 1045 de 1978 artículo 32 y 33.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario reconocer y ordenar el pago a favor de **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.504.148, expedida en Cartagena de los siguientes conceptos:

CONCEPTOS DEVENGADOS	
CONCEPTO	VALOR
Prima de Vacaciones	\$ 570.373
Vacaciones a Indemnizar	\$ 836.547
Prima de Navidad	\$ 1.944.712
Cesantías	\$ 2.054.102
Intereses Cesantías	\$ 286.165
Total Devengado	\$ 5.691.899

Que las cesantías alcanzan una cuantificación de DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS (\$ 2.054.102); y los demás conceptos como vacaciones, e indemnización de las mismas, prima de navidad e intereses a las cesantías alcanzan un monto de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.637.797).

Que el total de conceptos adeudados suman un gran total de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 5.691.899)

es fiscal y oportuna copia del original
 30
 177



115

de en merito de lo expuesto este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales, como únicos emolumentos adeudados al momento de su retiro de esta empresa hospitalaria; a favor de **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 45.504.146, expedida en Cartagena, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESES (\$ 3.637.797)**; correspondiente a las discriminaciones conforme a los considerandos, en especial las cesantías, que son consignaran al fondo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese esta novedad, a la oficina competente para lo pertinente. El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente resolución, se hará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Con la notificación del presente acto administrativo, queda resuelto de fondo dentro del término legal el derecho constitucional fundamental de petición instaurado por la beneficiaria **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ**, en fecha noviembre 7 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición; y en su contra procede el recurso de reposición en los términos de la ley 1437 de 2011, ante la suscrita gerente dentro de los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Simón-Bolívar, a los veinte (20) días de noviembre de 2012.


DINA LUZ LEÓN RODRÍGUEZ
Gerente

170
Es Fiel y autentica copia del original



Simiti- Bolívar Noviembre 21 de 2012

Doctora
PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ
E. S. D.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente muy respetuosamente me permito hacerle entrega de la Resolución N° 201112-1 de fecha Noviembre 20 de 2012, por medio del cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales y definitivas a un ex servidor público de la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simiti- Bolívar

Atentamente


DONALDO MEJIA ORTIZ
Profesional Universitario

Handwritten notes:
Simiti Bolívar
Patricia Bechara Lopez
E.S.D.
19/11/2012
CS

Handwritten number: 179

Handwritten number: 116

Handwritten receipt:
RECIBIDO: 03:18pm
21-11-12.
Yenny Quintero

5
117

180

Simiti Bolivar, Miércoles 7 de Noviembre de 2012

Doctora.
DINA LUZ LEON RODRIGUEZ
Gerente
ESE Hospital San Antonio de Padua
Simiti Bolivar

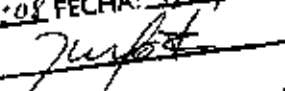
REFERENCIA: Derecho De Petición. Artículo 23 de la CP-

Por medio de la presente solicito a usted se me expida Acto Administrativo de reconocimiento, y se me cancelen las prestaciones sociales a las que tengo derecho como ex empleada de la ESE Hospital San Antonio de Padua en el cargo de Enfermera Código 243 Grado 16 desde el 1 de Abril de 2008 hasta el 3 de Septiembre de 2012.

De igual forma solicito se oficie al Fondo de Pensión PORVENIR sobre la terminación de mi vinculo laboral, con el fin de que se me entreguen las Cesantias Definitivas a que tengo derecho.

Cordialmente.


PATRICIA BECHARA LOPEZ
CC 45.504.184.

ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
RECIBIDO
HORA: 12:08 FECHA: 7/11/2012
Firma: 

cc. Archivo.

Vc= 29 de noviembre

4* 13 20 119

Similiti Bolivar, Miércoles 7 de Noviembre de 2012

101

Doctora.
DINA LUZ LEON RODRIGUEZ
Gerente
ESE Hospital San Antonio de Padua
Similiti Bolivar

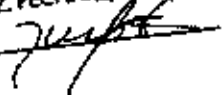
REFERENCIA: Derecho De Petición, Artículo 23 de la CP.

Por medio de la presente solicito a usted se me expida Acto Administrativo de reconocimiento, y se me cancelen las prestaciones sociales a las que tengo derecho como ex empleada de la ESE Hospital San Antonio de Padua en el cargo de Enfermera Código 243 Grado 16 desde el 1 de Abril de 2008 hasta el 3 de Septiembre de 2012.

De igual forma solicito se oficie al Fondo de Pensión PORVENIR sobre la terminación de mi vinculo laboral, con el fin de que se me entreguen las Cesantías Definitivas a que tengo derecho.

Cordialmente,


PATRICIA BECHARA LOPEZ
CC 45.504.184.

ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
RECIBIDO
HORA: 11:07 FECHA: 7/11/2012
Firma: 

cc. Archivo.



9 119

Nombre
Dirección
Ciudad
Código Postal
Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Marulanda, Calle 32 No. 10-129 Avenida Daniel Leallore, Antiguas Oficinas de Telecartagena Piso 1 Tel. 6648779 Cartagena- Bolívar

Cartagena de Indias D. T. y C., de Tres (03) de Octubre de dos mil trece (2013).

Oficio No. 1749

102

Destinatarios:
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PAUDA DE SIMITI
Calle 10 No. 10-16
Simiti, Bolívar

Asunto: **Dra. MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Referencia: **13-001-33-33-005-2013-00074-00**
Demandante: **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ**
Demandado: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA- SIMITI**

Mediante el presente oficio se da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de Septiembre de 2013, en la que este juzgado proveyó:

1. Convocase a la parte demandante Patricia del C. Bechara López, representado por la Dra. Glenis Sofía Castro Santiago, a la parte demandada E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simiti - Bolívar, mediante su apoderado Doctor Aldemar Miranda Ariza, y al Agente del Ministerio Público para que comparezcan a este despacho judicial el día veintitrés (23) de octubre de dos mil Trece a la 01:30 P.M., a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4º del art. 180 del CPACA.
3. Reconocer personería jurídica al Doctor **ALDEMAR MIRANDA ARIZA**, como apoderado de la parte demandada dentro de los términos y para los fines conferidos en el mandato.

Por secretaría librense las comunicaciones respectivas.

Atentamente

LUIS EDUARDO TORRES LUNA
Secretario

ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
RECIBIDO
HORA: 2:37 FECHA: 10/23/13
Firma: Tabares

Señores:
E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI
Comité de Conciliación
Calle del Hospital No. 10-16
Simiti - Bolívar

E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
RECIBIDO
HORA: 5:40 FECHA: 20/09/13
Firma: Ebanis

120

103

RADICACIÓN	1438-2013
CONVOCANTE(S)	PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ
CONVOCADO (S)	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI
TIPO DE PRETENSIÓN	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
FECHA DE RADICACIÓN	Treinta (30) de septiembre de 2013

Comedidamente me permito comunicarle que fue admitida la solicitud de conciliación extrajudicial de la referencia, en la que Usted figura como parte convocada.

La audiencia de conciliación extrajudicial se llevará a cabo el veintiocho (28) de noviembre de 2013, a partir de las 11:00:00 AM en las instalaciones de esta Procuraduría ubicada en la siguiente dirección: Centro, Avenida Venezuela, Edificio Caja Agraria, piso 2, de la ciudad de Cartagena.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1718 de 2009, como convocado usted actuará en la conciliación extrajudicial por medio de apoderado, quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar.

El Despacho advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación extrajudicial, tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 22 y en el parágrafo 1º del artículo 35 de la Ley 840 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010.

Cordialmente,


RANDY VELAZQUEZ RODRIGUEZ
Sustanciador

Lugar de Archivo: Procuraduría 21 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
-----------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

Procuraduría 21 Judicial II Administrativa
Dirección: Centro, Av. Venezuela, Edif. Caja Agraria, piso 2. Pbx. (085) 6642115. 6642116 Ext. 55502



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 MUNICIPIO DE SIMITÍ
 E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
 NIT. 900.196.366-6
 II NIVEL DE ATENCIÓN



7
121

Simití, Septiembre 25 de 2012

Dra.
PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ
 Peticionaria
 Calle Tres Cruces No. 4-93
 Simití-Bolivar
 E. S. M.

Referencia: Respuesta dentro del término legal a un derecho constitucional fundamental de petición.

Cordial saludos,

En atención a la solicitud hecha a la gerencia de esta empresa social del estado, me permito con todo respeto, anexar en medio documental la información por usted solicitada, des-adjuntando lo de bolsa nacional de empleo, por inexistente.

La información que se suministra se hace en ejercicio de los principios de la función administrativa, en especial de la participación, y fundamentalmente de la publicidad. Información que corresponde a la pedida en las literales a); b); c); y d) del petitorio.

Sin más; y a la espera de su comprensión y entendimiento.

Anexo: 48 folios

Atentamente,


DONALDO MEJÍA ORTIZ
 Gerente (E)

*Recibido
 Bechara
 Sep 25/12
 Hora: 4:30 p.m.*

Es Fiel y autentica copia del original

184



122

105

Simiti Bolivar, Septiembre 06 de 2012.

Dra. Dina Luz León Rodríguez.
Gerente de la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simiti-Bolivar.

Referencia: Derecho de Petición Art. 23 C.N.

Me dirijo a usted respetuosamente haciendo uso del instituto constitucional establecido en el artículo 23 de nuestra Carta Magna, a efecto de elevar peticiones conforme los hechos que a continuación expongo:

HECHOS

Que teniendo en cuenta la resolución 060 de 31 de Agosto de 2012, emitida por la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simiti-Bolivar, y firmada por Dina Luz León Rodríguez, como Gerente y representante legal de la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simiti-Bolivar.

Por lo expuesto le solicito:

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito a Usted de información, para que entregue los siguientes documentos, copias auténticas de:

- a) Acuerdo directivo 004 de Agosto 17 de 2012.
- b) Estudio técnico de la supresión del cargo.
- c) Análisis de los cargos laborales y perfiles, para creación y supresión de cargos.
- d) Copia autentica de oficio donde remiten los cargos a la Bolsa Nacional de empleo y a la Comisión Nacional del Estado Civil.

SEGUNDO: Las copias solicitadas todas serán a mi costa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo la presente petición, en lo consignado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Carta magna.

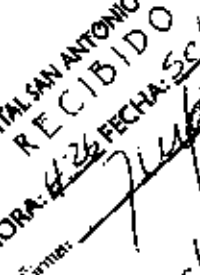
NOTIFICACIONES:

Dirección: Favor notificarme en: Calle Tres Cruces N°4-39. Simiti-Bolivar.

Atentamente,


PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ.

CC.N° 45.504.184 DE CARTAGENA- BOL.

ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
 RECIBIDO
 HORA: 4:26 FECHA: Sep 6/2012
 F. Firmar: 
 V= sep 28/2012



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 MUNICIPIO DE SIMITÍ
 E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
 NIT. 900.196.366-6
 II NIVEL DE ATENCIÓN



~~113~~ 123

106

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Doctora:
PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ
 Enfermera E.S.E. Hospital San Antonio de Padua

Ref: Diligencia de Notificación Personal
 Resolución: 080
 Fecha: Agosto 31 de 2012

Mediante el presente escrito hoy, a los tres (3) días del mes de septiembre de 2012, me permito notificarte de manera personal la Resolución N° 080 por la cual se declara la insubsistencia de un cargo en planta y la consecuencial desvinculación de un servidor público en la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua.

Anexo: copia de la Resolución

Atentamente.

El Notificado


 DINA LUZ LEÓN RODRIGUEZ
 Gerente


 PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ
 Enfermera E.S.E. Hospital San Antonio de Padua

Recibido
 Septiembre 31/12



CAE



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 MUNICIPIO DE SIMITÍ
 E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
 NIT. 900.196.366-6
 II NIVEL DE ATENCIÓN



~~252~~
~~119~~
 124
 187

Handwritten notes:
 copia
 para el Sr. Gerente
 para el Sr. Asesor
 para el Sr. Asesor
 para el Sr. Asesor

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Doctora:
PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ
 Enfermera E.S.E. Hospital San Antonio de Padua

Ref: Diligencia de Notificación Personal
 Resolución: 080
 Fecha: Agosto 31 de 2012

Mediante el presente escrito hoy, a los tres (3) días del mes de septiembre de 2012, me permito notificarle de manera personal la Resolución N° 080 por la cual se declara la insubsistencia de un cargo en planta y la consecuencial desvinculación de un servidor público en la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua.

Anexo: copia de la Resolución

Atentamente.

El Notificado

Signature of Dina Luz León Rodríguez
DINA LUZ LEÓN RODRIGUEZ
 Gerente

Signature of Patricia del Carmen Bechara Lopez
PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ
 Enfermera E.S.E. Hospital San Antonio de Padua

Handwritten note:
 Recibido
 Septiembre 3/12





DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 MUNICIPIO DE SIMITÍ
 E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
 NIT. 900.196.366-6
 II NIVEL DE ATENCIÓN



Resolución N° 080
 (Agosto 31 de 2012)

"Por la cual se declara la insubsistencia de un cargo en planta y la consecuencial desvinculación de un servidor público en la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití-Bolívar"

La Gerente de la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití-Bolívar, en ejercicio de las facultades conferidas por el acuerdo directivo No. 004, de agosto 17 de 2012, el decreto nacional 785 de 2005, la ley 100 de 1993, capítulo III, artículos 194, 195, 197, y la ley 909 de 2004, artículo 41, literal L) y:

CONSIDERANDO:

Que esta Empresa Social del Estado de segundo nivel de atención, fue creada mediante decreto 737 de diciembre 26 de 2007, al amparo de la ley 100 de 1993, y sus artículos 194, 195 y 197, como una empresa pública sujeta a un régimen de derecho público, de categoría especial, descentralizada del orden territorial departamental, organizada acorde al artículo 83 de la ley 489 de 1998; cuyo objeto es la prestación del servicio público de salud. Por lo que consecuentemente, a través originario acuerdo directivo No. 01 de enero 25 de 2008, la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití adoptó los estatutos internos de esta Empresa Social del Estado, el cual previo los procedimientos legales y estatutarios concede facultad a la gerencia, para expedir actos administrativos de insubsistencia conforme a la observancia de los principios de la función administrativa y la rigurosidad de las normas positivas de la función pública

Que a través de la resolución No. 0003 de abril primero de 2008 y acta de posesión No. 0003 de abril primero de 2008, se resolvió nombrar en provisionalidad a la servidora pública PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 45.504.148 de Cartagena en el cargo de enfermera, en la dependencia coordinación asistencial, de nivel profesional, identificado con el código 243, grado 15. Pero se advierte, que el grado que efectivamente correspondía en derecho (decreto 785 de 2005) y estatutos era el grado 16, dado que por error de digitación en su momento se plasmó grado 15, cuando el que correspondía era el 16, conforme a lo ordenado en el acuerdo directivo No. 05 de enero 25 de 2008 (manual de funciones y competencias laborales), por el cual ordenó y se apoyó la resolución de nombramiento y el acta de posesión de PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ, como enfermera en provisionalidad de esta empresa social del estado.

Que el acuerdo directivo No. 004 de agosto 17 de 2012, acordó lo siguiente en su artículo tercero, "Literal B): Suprimir el único cargo existente en planta con denominación enfermero, de la dependencia coordinación asistencial, identificada con el código 243, grado 16, de nivel profesional y jefe inmediato gerente."

Que el acuerdo directivo No. 004 de 2012, estableció en la parte considerativa entre otros argumentos expuestos, que las acciones administrativas gerenciales propuestas y aprobadas en el plan de gestión 2012 - 2015, también se lograrían su consecución con el apoyo y fortalecimiento de la junta directiva hacia la gerencia, en especial sobre el área administrativa en cuanto a recurso humano se refiere; dado que el recurso humano asistencial es manejada por el operador externo Fundación Ser, conforme al contrato N° 044 de asociación para administrar por operador externo esta empresa, por lo que conforme a la necesidad del servicio la junta directiva aprobó fortalecer la gestión administrativa gerencial mediante el personal del área administrativa y no asistencial, dada la situación contractual y jurídica actual de la Empresa, con la Fundación SER.

Que en cumplimiento perentorio e ineludible al acuerdo directivo No. 004 de agosto 17 de 2012, de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití, la gerencia de esta Empresa

Calle del Hospital N° 10 - 16 Telefax: 5699269 - 320-5512021
 e-mail: hospitalasantontodepadua@hotmail.com



255
 125
 100
 Es Fiel y autentica copia
 da original

Es Fiel y autentica copia
 con el original
 17/09/12



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 MUNICIPIO DE SIMITÍ
 E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
 NIT. 900.196.366-6
 II NIVEL DE ATENCIÓN



124
 706
 266
 26
 189

Social del Estado se ha propuesto proceder de conformidad a los mandatos estatutarios y a las funciones que conlleva el cargo gerencial, como la toma de acciones en insubsistencia tal como se resolverá en la parte resolutoria.

Que la ley 909 de 2004, es la normatividad vigente que regula el empleo público, la gerencia pública y dicta otras disposiciones, como la normada en el artículo 41, literal L), respecto a que también es causal de retiro del servicio público: "por supresión del empleo". Resaltando que la servidora pública objeto de insubsistencia PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 45.504.148 de Cartagena, de la dependencia coordinación asistencial, de nivel profesional, identificado con el código 243, y grado 16, más no 15, de cargo enfermera. NO tiene derechos adquiridos de carrera administrativa, dada la situación jurídica de provisionalidad en que se encuentra, pues revisando la hoja de vida de la mencionada servidora, y haciendo las indagaciones documentales, consultas pertinentes y competencia, se ha podido establecer que nunca se autorizó la prórroga del nombramiento en provisionalidad por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en los términos del artículo 44 del decreto 760 de 2005.

Es fiel y autentica copia del original

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, ha tenido como fundamentos legales para dar autorizaciones a prórrogas de nombramientos en provisionalidad las siguientes normas jurídicas: "...El decreto 4968 de 2007, que deroga el decreto 1937 de 2007, modificatorio en lo pertinente del párrafo transitorio del artículo 8 del decreto 1227 de 2004 y dispuso que la CNSC podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, estableciendo los casos en que lo puede hacer, sin previa convocatoria a concurso, los cuales no podrán exceder de seis (6) meses..."

Que el acuerdo directivo N° 001 de enero 25 de 2008, expedido por la Junta Directiva de la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití, autoriza a sus dignatarios, para aprobar, adicionar o modificar la planta de personal acorde al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de esta Empresa Social del Estado.

Que a través del decreto nacional 785 de 2005, ordenó establecer el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004. Por lo que, con tal fundamento las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado procederán a adecuar la planta de personal.

Que una forma de garantizar el adecuado funcionamiento de la Empresa es mediante la revisión y ajustes al manual de funciones y recurso humano, respetando los derechos laborales adquiridos, como requisito indispensable, para la prestación de un óptimo servicio con calidad, eficiencia, responsabilidad y transparencia ajustándolo y dinamizándolo a los nuevos requerimientos legales, reglamentarios y directrices de la junta directiva y gerente en cuanto a mejor organización administrativa.

Que el artículo 26 del decreto 2400 de 1968 manifiesta, que: "El nombramiento hecho a una persona para ocupar un empleo del servicio civil, que no pertenezca a una carrera, puede ser declarado insubsistente libremente por la autoridad nominadora, sin motivar la providencia. Sin embargo, deberá dejarse constancia del hecho y de las causas que no lo ocasionaron en la respectiva hoja de vida. Los nombramientos de empleados de carrera sólo podrán ser declarados insubsistentes por los motivos y mediante los procedimientos establecidos en la ley o reglamento que regule la respectiva carrera. La declaración de insubsistencia conlleva la pérdida de los derechos del funcionario de carrera."

Que por secretaría la servidora pública objeto de esta resolución de insubsistencia ha hecho llegar a este despacho en junio 7 de 2012, a través del secretario general de ANTHOC seccional Bolívar, afiliación a la asociación sindical de trabajadores y servidores públicos de

Es fiel copia del original





DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 MUNICIPIO DE SIMITÍ
 E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
 NIT. 900.196.366-6
 II NIVEL DE ATENCIÓN



la salud y seguridad social integral y servicios complementarios de Colombia. Por lo que en razón jurídica de lo anterior, y respetando cuando existen derechos adquiridos dentro del estado constitucional y democrático de derecho; se constata la no existencia de normas jurídicas laborales ni jurisprudencia que se oponga a las declaratorias de supresiones e insubsistencias de cargos públicos, por afiliaciones sindicales, dada la necesidad del servicio público y la prevalencia del interés superior general sobre el particular.

Que en mérito de lo expuesto este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar insubsistente por supresión del cargo a partir de la fecha; y por las razones expuestas en la parte considerativa, a la servidora pública de esta Empresa PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 45.504.148 de Cartagena en el cargo de enfermera, en la dependencia coordinación asistencial, de nivel profesional, identificado con el código 243, grado 16, por lo expuesto en los considerandos, y conforme al acuerdo directivo No. 05 de enero 25 de 2008 (manual de funciones y competencias laborales) y el decreto nacional 785 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese esta novedad, a la oficina competente para lo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Simití-Bolívar, a los treinta y un (31) días de agosto de 2012.


 DINA LUZ LEÓN RODRIGUEZ
 Gerente

Es fiel y autentico con copia del original

127
 90





DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 MUNICIPIO DE SIMITÍ
 E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
 NIT. 900.196.366-6
 II NIVEL DE ATENCIÓN

128

191

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Doctora:
PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ
 Enfermera E.S.E. Hospital San Antonio de Padua

Ref: Diligencia de Notificación Personal
 Resolución: 080
 Fecha: Agosto 31 de 2012

Es Fiel y autentica copia del original

Mediante el presente escrito hoy, a los tres (3) días del mes de septiembre de 2012, me permito notificarle de manera personal la Resolución N° 080 por la cual se declara la insubsistencia de un cargo en planta y la consecuencial desvinculación de un servidor público en la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua.

Anexo: copia de la Resolución

Atentamente,

El Notificado


DINA LUZ LEÓN RODRIGUEZ
 Gerente


PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ
 Enfermera E.S.E. Hospital San Antonio de Padua

Recibido - Septiembre 21/12





DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 MUNICIPIO DE SIMITÍ
 E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
 NIT. 900.196.366-6
 II NIVEL DE ATENCIÓN

Resolución N° 080
 (Agosto 31 de 2012)

"Por la cual se declara la insubsistencia de un cargo en planta y la consecuencial desvinculación de un servidor público en la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití-Bolívar"

La Gerente de la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití-Bolívar, en ejercicio de las facultades conferidas por el acuerdo directivo No. 004, de agosto 17 de 2012, el decreto nacional 785 de 2005, la ley 100 de 1993, capítulo III, artículos 194, 195, 197, y la ley 909 de 2004, artículo 41, literal L) y;

CONSIDERANDO:

Que esta Empresa Social del Estado de segundo nivel de atención, fue creada mediante decreto 737 de diciembre 26 de 2007, al amparo de la ley 100 de 1993, y sus artículos 194, 195 y 197, como una empresa pública sujeta a un régimen de derecho público, de categoría especial, descentralizada del orden territorial departamental, organizada acorde al artículo 83 de la ley 489 de 1998; cuyo objeto es la prestación del servicio público de salud. Por lo que consecuentemente, a través del acuerdo directivo No. 01 de enero 25 de 2008, la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití adoptó los estatutos internos de esta Empresa Social del Estado, al cual previó los procedimientos legales y estatutarios concede facultad a la gerencia, para expedir actos administrativos de insubsistencia conforme a la observancia de los principios de la función administrativa y la rigurosidad de las normas positivas de la función pública.

Que a través de la resolución No. 0003 de abril primero de 2008 y acta de posesión No. 0003 de abril primero de 2008, se resolvió nombrar en provisionalidad a la servidora pública PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 45.504.148 de Cartagena en el cargo de enfermera, en la dependencia coordinación asistencial, de nivel profesional, identificado con el código 243, grado 15. Pero se advierte, que el grado que efectivamente correspondía en derecho (decreto 785 de 2005) y estatutos era el grado 16, dado que por error de digitación en su momento se plasmó grado 15, cuando el que correspondía era el 16, conforme a lo ordenado en el acuerdo directivo No. 05 de enero 25 de 2008 (manual de funciones y competencias laborales), por el cual ordenó y se apoyó la resolución de nombramiento y el acta de posesión de PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ, como enfermera en provisionalidad de esta empresa social del estado.

Que el acuerdo directivo No. 004 de agosto 17 de 2012, acordó lo siguiente en su artículo tercero, "Literal B): Suprimir el único cargo existente en planta con denominación enfermero, de la dependencia coordinación asistencial, identificada con el código 243, grado 16, de nivel profesional y jefe inmediato gerente."

Que el acuerdo directivo No. 004 de 2012, estableció en la parte considerativa entre otros argumentos expuestos, que las acciones administrativas gerenciales propuestas y aprobadas en el plan de gestión 2012 - 2015, también se lograrían su consecución con el apoyo y fortalecimiento de la junta directiva hacia la gerencia, en especial sobre el área administrativa en cuanto a recurso humano se refiere; dado que el recurso humano asistencial es manejada por el operador externo Fundación Ser, conforme al contrato N° 044 de asociación para administrar por operador externo esta empresa; por lo que conforme a la necesidad del servicio la junta directiva aprobó fortalecer la gestión administrativa gerencial mediante el personal del área administrativa y no asistencial, dada la situación contractual y jurídica actual de la Empresa, con la Fundación SER.

Que en cumplimiento perentorio e ineludible al acuerdo directivo No. 004 de agosto 17 de 2012, de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití, la gerencia de esta Empresa

Calle del Hospital N° 10 - 16 Telefax: 5699269 - 320-5512022
 e-mail: hospital-sanantonio-de-padua@hotmail.com



129
 192

Es final copia autenticada de la original Agosto 31/2012



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.365-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



130
193

Social del Estado se ha propuesto proceder de conformidad a los mandatos estatutarios y a las funciones que conlleva el cargo gerencial, como la forma de acciones en insubsistencia tal como se resolverá en la parte resolutive.

Que la ley 909 de 2004, es la normatividad vigente que regula el empleo público, la garantía pública y dicta otras disposiciones, como la normada en el artículo 41, literal L), respecto a que también es causal de retiro del servicio público: "por supresión del empleo". Resaltando que la servidora pública objeto de insubsistencia PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 45.504.148 de Cartagena, de la dependencia coordinación asistencial, de nivel profesional, identificado con el código 243, y grado 16, más no 15, de cargo enfermera. NO tiene derechos adquiridos de carrera administrativa, dada la situación jurídica de provisionalidad en que se encuentra, pues revisando la hoja de vida de la mencionada servidora, y haciendo las indagaciones documentales, consultas pertinentes y competencia, se ha podido establecer que nunca se autorizó la prórroga del nombramiento en provisionalidad por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en los términos del artículo 44 del decreto 760 de 2005.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, ha tenido como fundamentos legales para dar autorizaciones a prórrogas de nombramientos en provisionalidad las siguientes normas jurídicas: "...El decreto 4866 de 2007, que deroga el decreto 1937 de 2007, modificatorio en lo pertinente del párrafo transitorio del artículo 8 del decreto 1227 de 2004 y dispuso que la CNSC podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, estableciendo los casos en que lo puede hacer, sin previa convocatoria a concurso, los cuales no podrán exceder de seis (6) meses..."

Que el acuerdo directivo N° 001 de enero 25 de 2008, expedido por la Junta Directiva de la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití, autoriza a sus dignatarios, para aprobar, adicionar o modificar la planta de personal acorde al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de esta Empresa Social del Estado.

Que a través del decreto nacional 765 de 2006, ordenó establecer el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004. Por lo que, con tal fundamento las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado procederán a adecuar la planta de personal.

Que una forma de garantizar el adecuado funcionamiento de la Empresa es mediante la revisión y ajustes al manual de funciones y recurso humano, respetando los derechos laborales adquiridos, como requisito indispensable, para la prestación de un óptimo servicio con calidad, eficiencia, responsabilidad y transparencia ajustándolo y dinamizándolo a los nuevos requerimientos legales, reglamentarios y directrices de la junta directiva y gerente en cuanto a mejor organización administrativa.

Que el artículo 26 del decreto 2400 de 1968 manifiesta, que: "El nombramiento hecho a una persona para ocupar un empleo del servicio civil, que no pertenezca a una carrera, puede ser declarado insubsistente libremente por la autoridad nominadora, sin motivar la providencia. Sin embargo, deberá dejarse constancia del hecho y de las causas que no lo ocasionaron en la respectiva hoja de vida. Los nombramientos de empleados de carrera solo podrán ser declarados insubsistentes por los motivos y mediante los procedimientos establecidos en la ley o reglamento que regule la respectiva carrera. La declaración de insubsistencia conlleva la pérdida de los derechos del funcionario de carrera."

Que por secretaría la servidora pública objeto de esta resolución de insubsistencia ha hecho llegar a este despacho en junio 7 de 2012, a través del secretario general de ANTHOC seccional Bolívar, afiliación a la asociación sindical de trabajadores y servidores públicos de

Calle del Hospital N° 10 - 18 Telefax: 5699289 - 820-5512021
e-mail: hospital-sanantoniodepadua@hotmail.com



Es fiel copia Auténtica
de su original
Apto para
apoyar



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 MUNICIPIO DE SIMITÍ
 E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
 NIT. 900.196.366-6
 II NIVEL DE ATENCIÓN



02/11/12
 [Handwritten signature]

131

la salud y seguridad social integral y servicios complementarios de Colombia. Por lo que en razón jurídica de lo anterior, y respetando cuando existen derechos adquiridos dentro del estado constitucional y democrático de derecho; se constata la no existencia de normas jurídicas laborales ni jurisprudencia que se oponga a las declaratorias de supresiones e insubsistencias de cargos públicos, por afiliaciones sindicales, dada la necesidad del servicio público y la prevalencia del interés superior general sobre el particular.

Que en mérito de lo expuesto este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar insubsistente por supresión del cargo a partir de la fecha, y por las razones expuestas en la parte considerativa, a la servidora pública de esta Empresa PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 45.504.146 de Cartagena en el cargo de enfermera, en la dependencia coordinación asistencial, de nivel profesional, identificado con el código 243, grado 16, por lo expuesto en los considerandos, y conforme al acuerdo directivo No. 05 de enero 25 de 2008 (manual de funciones y competencias laborales) y el decreto nacional 785 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese esta novedad, a la oficina competente para lo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
 Expedido en Simití-Bolívar, a los treinta y un (31) días de agosto de 2012.

DINA LUZ LEÓN RODRÍGUEZ
 Gerente

Es Fiel y auténtica
 copia del original

194





DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



"Justificación Técnica para posible:

Supresión, Creación y Perfiles de Cargos Laborales en la Planta de Personal de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití"

Para:

Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital
San Antonio de Padua de Simití-Bolivar

De:

Samir Antonio Cervantes Benthari
Jurídico de la E.S.E.

Fecha:

Simití-Bolívar, agosto 17 de 2012

Es fiel y autentica copia del original

132
95



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 MUNICIPIO DE SIMITÍ
 E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
 NIT. 900.196.366-6
 II NIVEL DE ATENCIÓN



Es Fiel y autentica copia del original

133

96

“Justificación Técnica para posible:

Supresión, Creación y Perfiles de Cargos Laborales en la Plana de Personal de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simiti”

INTRODUCCIÓN:

Se da inicio al presente estudio siguiendo los mandatos gerenciales otorgados mediante acto administrativo, “PÓR LA CUAL SE ASIGNA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO, PARA SUPRESIÓN, CREACIÓN Y PERFIL DE CARGOS LABORALES EN PLANTA”, la cual se ha elaborado siguiendo las directrices de la secretaria ejecutiva de junta directiva, y metodología del Departamento Administrativo de la Función Pública, la cual permite abordar y analizar de manera integral la organización de la institución pública, y facilitar la construcción de la presente justificación técnica adelantado mediante etapas de reseña histórica; marco legal; análisis externo; Análisis Financiero ; Análisis Interno; Evaluación de las Funciones, perfiles y cargas de trabajo; planta de personal; manual específico de funciones y competencias laborales.

A través de la circular conjunta No. 004 de octubre 11 de 2011, el departamento administrativo de la Función Pública -DAFP-, la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- orientan entre otros a los gerentes para la aplicación de las competencias laborales y gestión del talento humano en todas las entidades estatales, por lo que también se recomienda la procedencia en lo pertinente a adecuar los manuales de funciones y de competencias laborales. Y a través del contrato No. 044 de octubre 29 de 2010, se asoció para administrar mediante operador externo la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simiti con la Fundación SER, por lo que en cumplimiento a cláusulas contractuales y acorde al acuerdo directivo No. 05 de 2008 el recurso humano de la empresa junto con sus servicios asistenciales pasaron hacer administrados por la fundación SER, por lo que el recurso humano administrativo y asistencial vigente operante está representado actual y solamente en cuatro (4) servidores públicos, como es la gerente, un profesional universitario con funciones de tesorero, un profesional especializado y un enfermero.

Acorde al cumplimiento del elaborado plan de gestión gerencial y al cumplimiento de metas institucionales del plan de desarrollo departamental del gobernador de Bolívar, se hace pertinente y necesario fortalecer el recurso



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



humano administrativo de la empresa y no el asistencial, dada el desarrollo contractual del contrato No. 044 con la fundación SER. Para lo cual, debe elaborarse un estudio técnico, que así lo confirme. Y de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 al 97 del Decreto 1227 de 2005, los procesos de reformas organizacionales de las entidades del orden nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.

Se procede teniendo de presente, que la responsabilidad del estudio técnico o justificación técnica está en cabeza del Representante Legal de la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití, para sustentarlo ante la junta directiva de la empresa, por lo que mediante resolución se han establecido las directrices generales para adelantar el proceso, de conformidad con las políticas, lineamientos y orientaciones impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Estudio técnico, que dadas las opciones legales en cuenta a su realización y la austeridad de recursos públicos hospitalarios se continuara elaborando directamente por la ESE San Antonio de Padua, a través de su jurídico. Estudio que busca garantizar el mejoramiento continuo de la organización.

es Fiel y autentica copia del original

134
97



*
135

198

I. RESEÑA HISTÓRICA:

La E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití de segundo nivel de atención, fue creada mediante decreto ordenanza 737 de diciembre 26 de 2007, al amparo de la ley 100 de 1993; cuyo objeto es la prestación del servicio público de salud. Lo anterior, previamente aclarando, que la prestación del servicio público en el circuito de la municipalidad de Simití, ya se venía prestando, con otro nombre de la empresa en la actual dirección, cuya nomenclatura corresponde a la calle del hospital No. 10-16, pero que dada la crisis institucional y financiera del momento se ordenó su liquidación.

A raíz de la crisis institucional, financiera y de prestación caótica del servicio público de salud que se presentó en años posteriores, fue necesaria en su momento dar aplicación a la teoría de las escuelas que explican el derecho público administrativo, en especial a la escuela del servicio público, la cual fue la primera y más antigua de las escuelas que explicó el derecho administrativo; y según la misma el derecho de la administración surge de esta escuela. Tubo como máximo exponentes al francés León Diguít, Leaze.

En razón de lo anterior, precedente doctrinal con la intervención del gobernador de Bolívar del momento (años 2007 y 2008), se entregó una vez más a la empresa privada la prestación del servicio público médico del segundo nivel operante en el circuito y del municipio de Simití-Bolívar.

La junta directiva de esta empresa se permitió adoptar el acuerdo directivo No. 001 de enero 25 de 2008, por el cual adoptó los estatutos de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití, Bolívar.

Esta Empresa Social del Estado de segundo nivel de atención, fue creada, al amparo de la ley 100 de 1993, y sus artículos 194, 195 y 197, como una empresa pública sujeta a un régimen de derecho público, de categoría especial, descentralizada del orden territorial departamental, organizada acorde al artículo 83 de la ley 489 de 1998; cuyo objeto es la prestación del servicio público de salud.

Desde la nueva creación de esta empresa social del estado la misma no había tenido gerente nombrado en propiedad, por lo que, a raíz de la expedición del decreto 2993 de 2012, artículo 12 y las leyes 1438 de 2011, artículo 72, ley 1122 de 2007, artículo 28 se determinó que los gerentes de las empresas sociales del estado, de nivel territorial serían nombrados por periodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos; y que la junta directiva de estas empresas conformaran una terna previo proceso de selección de la cual el

es fiel y autentica copia del original



72
 136
 199

nominador según estatutos designará al respetivo gerente; tal como aconteció con la actual gerente, en la que surtido todo lo anterior, la junta directiva de esta empresa conformó la correspondiente terna en la que quedo incluida la actual gerente, por lo que el gobernador de Bolívar doctor Juan Carlos Gossain Rognini y actual presidente de la junta directiva de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití, nombró como gerente en PROPIEDAD de esta empresa a la doctora Dina Luz León Rodríguez, conforme al decreto No. 278 de mayo 31 de 2012 y acta de posesión del mismo mes y año antes distinguido.

II. MARCO LEGAL

Que este estudio tiene de presente la aplicabilidad a los principios constitucionales como parámetros teórico-prácticos, base axiológica y jurídica, que tiene la ESE San Antonio de Padua dentro del estado, para su desarrollo político, social, económico y administrativo, sin el cual, cambiaría la naturaleza de la constitución, y perdería en la aparte orgánica su significado y razón de ser.

Igualmente se tienen de presente también los valores, los cuales son normas jurídicas para el futuro, con eficacia indirecta y carácter programático, que establecen fines, y constituyen el fundamento y finalidad de la organización política, hospitalaria de la ESE San Antonio de Padua de Simití.

Actuando dentro del estado constitucional y democrático de derecho, se tienen las bases como son de aplicabilidad directa en todo este proceso esto es:

1. LEGALIDAD
2. PREVALENCIA DEL INTERÉS GENERAL
3. RESPONSABILIDAD
4. PREVALENCIA Y RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
5. DIVISIÓN DE LOS PODERES
6. CONTROL DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA
7. FUNCIÓN ADMINISTRATIVA (Finalísticos, funcionales y organizacionales.)

Dentro de las directivas gerenciales de la actual gerente y miembros de junta se tiene, también la aplicabilidad a las regulaciones constitucionales del artículo 2 de la Constitución Política, como es servir a la comunidad hospitalaria y usuarios en general, promover entre y para ellos la prosperidad general, y garantizarles la efectividad de los principios, derechos y deberes de la C.P. facilitándoles la participación de todos en las decisiones que afecten a los usuarios de la salud. Advirtiendo que las regulaciones del artículo 2 constitucional están en estas recomendaciones articuladas con los principios funcionales como son:

Es FID y autentica copia del original



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



es Fida y autentica copia del original

137
200

PRINCIPIOS FUNCIONALES	
7.1 DEBIDO PROCESO	7.8 TRANSPARENCIA
7.2 IGUALDAD	7.9 PUBLICIDAD
7.3 IMPARCIALIDAD	7.10 COORDINACIÓN
7.4 BUENA FE	7.11 EFICACIA
7.5 MORALIDAD	7.12 ECONOMÍA
7.6 PARTICIPACIÓN	7.13 ELERIDAD
7.7 RESPONSABILIDAD	

En esta etapa se pretende que la E.S.E. Hospitalaria de segundo nivel San Antonio de Padua, con los soportes legales permitan permear las normas generales que le dan forma y competencia jurídica como institución pública, contenidas en la Constitución Política, Leyes, Decretos, Ordenanzas y Acuerdos. Igualmente, se tendrá en cuenta el plan de desarrollo nacional, departamental; el plan de ordenamiento territorial, cuando sea del caso, y planes sectoriales en salud, que es de cumplimiento obligatorio para esta empresa acorde con los objetivos, funciones, misión, políticas y programas con los cuales se ha comprometido la actual gerente, lo que le permitirá actuar dentro del marco de la administración pública hospitalaria del ministerio de la protección social y recomendaciones de la superintendencia nacional de salud, para cumplir el plan de gestión gerencial institucional a cuatro (4) años.

Sumando la aplicabilidad de las normas jurídicas enunciadas y relacionadas, que están en el presente documento en los inicios del mismo, y las de reseña histórica, se agregan las siguientes normas aplicables a tener en cuenta sobre organización y estructuras administrativas así:

PLANTAS DE PERSONAL, NOMENCLATURA Y ESCALA SALARIAL:

- Ley 4a de 1992: Determina el sistema salarial y el régimen prestacional de empleados públicos.
- Ley 136 de 1994: Define las normas aplicables a los empleos públicos y trabajadores oficiales del municipio, como las atribuciones del Alcalde frente a la planta de personal a su cargo. Art. 184. Estimulo Personal (primas técnicas).
- Ley 190 de 1995: Estatuto anticorrupción. Establece los requisitos para la posesión y para el desempeño de cargos o empleos públicos, y busca preservar la moralidad administrativa.
- Ley 1474 de 2011, que busca fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



- Ley 734 de 2002: Código Disciplinario Único. Define las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los servidores públicos, la competencia para adelantar las investigaciones respectivas y el procedimiento a seguir.
- Ley 909 de 2004: "Por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1227 de 2005: "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998".
- Decreto-ley 760 de 2005: "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones".
- Decreto-ley 785 2005: "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por la disposiciones de la Ley 909 de 2004".
- Decreto 2539 de 2005: "Por el cual se establecen las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de entidades a las cuales se aplican los Decretos-ley 770 y 785 de 2005".
- Decreto 1228 de 2005: "Por el cual se reglamenta el artículo 16 de la ley 909 de 2004 sobre las Comisiones de Personal".
- Decreto 1042 de 2001 Sistema Único de Información de Personal. Manual Específico de Funciones y Competencias laborales
- Constitución Política, artículo 122: Establece que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento.
- Constitución Política, artículo 305 7. Faculta al Gobernador para crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas.
- Ley 190 de 1995: Artículo 9°. Fija un término de tres (3) meses a partir de su vigencia para que las entidades públicas elaboren su manual de funciones, especificando claramente las funciones que debe cumplir cada funcionario. Determina además que las funciones deben ser comunicadas a cada empleado, quien responderá por el cumplimiento de las mismas de acuerdo con la ley, el reglamento y el manual.

Es fiel y autentica copia del original

[Handwritten signature]

X

138

201



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



- Decreto-ley 785 2005: "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- Ley 152 de 1994: Disposiciones sobre elaboración, presentación, aprobación, ejecución y evaluación del plan de desarrollo.

- Ley 388 de 1997: Fija reglas con sujeción a las cuales el municipio realiza la planeación física del territorio de su jurisdicción.

PRESUPUESTO

- Decreto 111 de 1996: Dispone reglas que rigen a nivel municipal para la preparación, elaboración, presentación, discusión, aprobación, ejecución, control y evaluación del presupuesto.

SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- Ley 1045 de 1978: Reglas generales para la aplicación de las prestaciones sociales de empleados públicos y trabajadores oficiales.

- Ley 10 de 1990: "Por la cual se reorganiza el sistema nacional de salud y se dictan otras disposiciones".

- Ley 30 de 1992: "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior".

- Ley 100 de 1993: "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".

- Decreto 3135 del 26 de diciembre de 1968: Régimen prestacional de Empleados Públicos y trabajadores oficiales. Básicos sobre trabajadores oficiales, más los que los modifican, sustituyan o reglamenten.

- Decreto 1848 del 4 de noviembre de 1969: Reglamenta el Decreto 3135 de 1968.

- Como base fundamental en cuanto a su originaria organización y disposición jurídica de las Empresa Sociales del Estado se tiene el Decreto 1876 de 1994, reglamentario de la Ley 100 de 1993.

- El artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, introduce modificaciones en diferentes aspectos a la conformación de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado.

139
202
Es copia y autentica copia del original



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 MUNICIPIO DE SIMITÍ
 E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
 NIT. 900.196.366-6
 II NIVEL DE ATENCIÓN



- Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone que los servicios de salud se organizan en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.
- Que de conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan;
- Que el artículo 340 de la Constitución Política dispone que en las entidades territoriales habrá un consejo de planeación con carácter consultivo y servirá de foro para el plan de desarrollo;
- Que en desarrollo de los principios básicos de participación ciudadana y comunitaria contenidos en el Decreto-ley 1298 de 1994, se otorga el derecho a participar en la planeación, gestión, evaluación y control en los servicios de salud.
- Que la Ley 60 de 1993 dispone en su artículo 13 el desarrollo de planes sectoriales y en el artículo 23 garantiza la difusión de los planes y la participación de la comunidad en el control social de los mismos.
- Que esta empresa social del estado, conforme a la ley 1438 de 2011 debe tener como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes la municipalidad de Simití y su área de acción conforme al segundo nivel. Lo anterior, obliga a que la empresa no se aparte y por el contrario haga esfuerzos dirigidos a cumplir con el los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud y Plan de Intervenciones Colectivas departamentales, dado que, aún no ha implementado acciones dirigidas en tal sentido literal.
- Ley 87 de 1993 y 1474 de 2011, establecen la obligatoriedad de que tener un servidor público que ejecute las funciones de Control interno, por lo que en la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití aún no existe este funcionario.

Es FIA y autentica copia del original

[Handwritten signature]

140
203



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



Por lo que el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) a través de la Circular Externa No. 100-02 del 05 de agosto de 2011 estableció la competencia de la nominación de los Jefes de Control Interno o quien haga sus veces a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011. Circular que estableció, que en el nivel territorial y a partir de la vigencia de la citada ley, el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces comienza en la mitad del periodo del Gobernador o Alcalde quien lo nominara para periodos fijos de cuatro (04) años.

Que conforme a la ley precedente 87 de 1993 la designación del jefe de la unidad u oficina de coordinación o auditoría interna o quien haga sus veces, estaría a cargo del representante legal, según sea su competencia y de acuerdo con lo establecido en las disposiciones propias de cada entidad; y conforme a las disposiciones del decreto 1876 de 1994 y funciones de la Junta Directiva, se debe elaborar una terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.

Finalmente la ley 1122 de 2007 en su artículo 1 estableció dentro de sus objetivos y evaluación por resultados a los que también debe sujetarse este estudio y la gerente, con su junta directiva, en el sentido de que el ministerio de la protección social como órgano rector del sistema, establece mecanismos que permitan la evaluación a través de indicadores de gestión y resultados en salud y bienestar de todos los actores que operan en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Analizada la anterior normatividad y los planes de desarrollo, se constata que la administración hospitalaria no viene actuando literalmente conforme a los mandatos y espíritus legalista antes indicados, por estas razones, no cuenta en la actualidad con un servidor público de planta que atienda las funciones de jefe de presupuesto y recurso humano, tampoco hay en la empresa un servidor de control interno. También se agrega que a falta de servidores del área administrativa está en el área asistencial dos cargos uno de profesional especializado y un enfermero, los cuales en la actualidad viene prestando el servicio al asociado de esta empresa Fundación SER, y le cancela sus salarios y prestaciones la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití, conforme se sustentará más adelante y tal como consta en el acuerdo directivo NO. 05 de enero 25 d 2008. Por lo que, así las cosas, se propondrán tales modificaciones, adiciones y supresiones necesarias a las regulaciones laborales y prestacionales de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití.

17
141
204
original
y autentica copia del



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



28

142

*es Fial y autentica copia
del original*

III. ANÁLISIS EXTERNO

Resulta de suma importancia examinar cómo la interacción de la entidad con el medio ambiente y con otras instituciones del contexto, afecta su organización interna, dando como consecuencia cambios en las orientaciones y estrategias y ajustes en las actividades, planes y programas. En esta etapa están presente los diferentes factores que inciden en el desarrollo, crecimiento y configuración de la organización en la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití, como podrían ser a manera de ejemplos lo político, económico, social y tecnológico entre otros.

En consonancia con lo anterior, es de resaltar que esta Empresa Social del Estado Hospital de Segundo Nivel de Atención, suscribió el contrato No. 044 de asociación para administrar mediante operador externo esta empresa aun término de quince (15) años, por lo que consecencialmente acorde a lo expuesto en la reseña histórica el recurso humano paso de la ESE a la fundación SER, servicios que incluyeron la adquisición de bienes muebles de la ESE donde hoy funciona y se presta el servicio público médico.

Que es indudable y sin hacer mayores esfuerzos de análisis se puede colegir y comprender como la interacción de la ESE con la Fundación SER indudablemente afectó la organización de la misma, dando como consecuencia cambio en acciones y estrategia gerenciales; dado que la Fundación SER, según cláusulas contractuales solo debe girarle a la ESE el siete por ciento (7%) de recursos previo facturación de venta de servicios. Lo que limita las acciones y estrategias de la gerente respecto a la carta de navegación de la gerente, como es el plan de gestión para periodo gerencial de cuatro años institucionales.

Es claro que en esta etapa están presente los diferentes factores que inciden en el desarrollo, crecimiento y configuración de la organización en la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití, como podrían ser a manera de ejemplos lo político, económico, social y tecnológico entre otros.

Respecto al ENTORNO POLÍTICO la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití debe adaptar y ajustar la organización del acuerdo directivo No. 05 de enero 25 de 2008, teniendo en cuenta el plan de desarrollo nacional y los cambios y exigencias para cumplir los planes de salud tanto el nacional como el departamental, sin apartase del municipal que ha comunicado la secretaria de salud del municipio de Simití, donde opera el Hospital San Antonio de Padua de Simití.

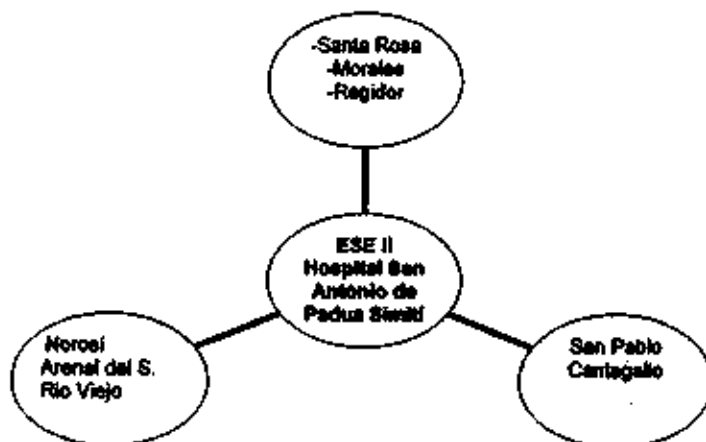


DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



Lo anterior sin desconocer y articular las nuevas disposiciones legislativas y legales que ha logrado regir durante la actual administración del gobierno del presidente Juan Manuel Santos. Es así como se expidió como muestra enunciativa la circular conjunta No. 004 de octubre 11 de 2011, el departamento administrativo de la Función Pública -DAFP-, la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, al que se sujeta esta empresa, en cuento a orientación para lograr la aplicación de las competencias laborales y gestión del talento humano en la ESE y todas las entidades estatales, por lo que también se recomienda y se pretende aplicar la procedencia en lo pertinente adecuando los manuales de funciones y de competencias laborales, acorde a articulado.

Conforme a como está actualmente el manual de funciones y competencias laborales, respecto al entorno tecnológico no existe en la ESE servidores públicos que profesional y complementariamente a sus funciones tengan la capacidad de automatizar la información, que contribuya a la innovación en diseños y la tecnología de los servicios o productos públicos médicos administrativos, con lo cual le va a permitir una mejor prestación de los servicios y calidad de los productos a la ESE, lo que redundaría en beneficio de la comunidad de Simití y su radio de acción como son los municipios a los que se les presta el segundo nivel de atención en salud, parte asistencial mediante la Fundación SER, tal como lo muestra el siguiente diagrama.



79
143
esta circular con la original
por original



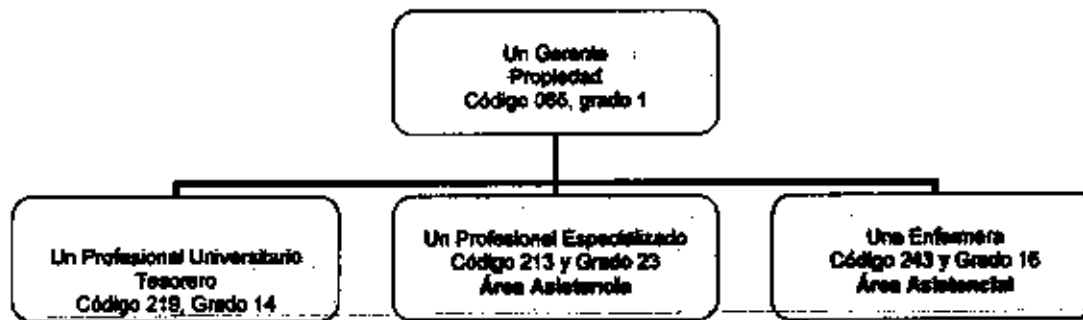
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



20
144

IV. ANÁLISIS FINANCIERO

Ante el incumplimiento legal a las disposiciones legales sobre aplicabilidad a las normas sobre, que la ESE debe contar con un servidor público, que ejecute funciones de jefe de presupuesto y talento humano, como de control interno, se hace saber que ya se constató la existencia del espacio presupuestario, conforme a disponibilidad presupuestal de la actual vigencia año 2012.



es fiel y autentica copia del original

De lo que se puede elegir con facilidad, que actualmente la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití, solo cuenta en la parte del recurso humano parte administrativa, después de la gerente con una sola profesional que ejecuta labores de tesorería. Sin embargo en la parte asistencial si tiene a dos profesionales, parte asistencial que hoy es ejecutada por la Fundación SER, conforme al contrato No. 044 anexo, otorgado para administrar mediante operador externo a esta empresa Social del estado. Sin embargo labores otras labores esenciales de la parte administrativa como control interno, presupuesto y recurso humano no están funcionando en la Empresa, por lo que se hace conveniente y oportuno hacer esta recomendación a la junta directiva, respecto a esta implementación

Igualmente como lo demuestra la anterior grafica se constata que en la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití, no existe recurso humano consistente en trabajadores oficiales, dado que el contador de la misma esta es por contrato administrativo de prestación de servicios y este tiene la categoría es de empleado público y no de trabajador oficial.



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



145
2008

Dada la asociación con la fundación ser, lo que permite visualizar que no existe en la empresa el servidor público de control interno, ni el de recurso humano y presupuesto, pero si existe un profesional universitario especializado que presta sus

I FICHA TÉCNICA	
Departamento	Bolívar
Municipio	SIMITÍ
Código de Identificación	1374400494
Nombre	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
Nivel	2
Concepto	SI
Carácter Territorial	DEPARTAMENTAL
ESE	SI
Habitado	SI
Año de Evaluación	2011-2012
Miles de Pesos	1000000

Es fiel y autentica copia del original

servicios a la Fundación ser y los conceptos prestacionales los cancela la ESE e igual sucede con la enfermera. Así que la siguiente relación de gastos corresponde a salarios en el siguiente orden:

Por producción y eficiencia hospitalaria se tiene que:

Concepto	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Valor	ARC	ARS	APPMA	ACeros
PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN*	11.139	9.863	15.760	268				
Dosis de Biológicos Aplicados	4.768	5.929	9.789	65,1	45,8	79,8	86,4	-
Controles de Enfermería	5.274	3.081	4.421	43,5	38,6	50,8	-13,2	63,6
Otros controles de enfermería de PyP (Diferentes a atención prenatal - Crecimiento y desarrollo)	-	937	1.805	92,6	54,5	94,3	76,5	-
Citologías Cervicovaginales	1.097	853	1.550	81,7	51,1	91,9	-16,3	471,4
SERVICIOS AMBULATORIOS	21.624	19.351	26.942	221				
Consultas de Medicina General Electivas	15.055	12.048	17.172	42,5	37,4	44,5	40,0	1.166,2
Consultas de Medicina General Urgentes	2.612	1.905	2.159	13,3	16,3	19,5	-41,1	268,6
Consultas de Medicina Especializadas	4.957	5.398	7.011	29,9	21,5	66,3	-13,7	227,9



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



SERVICIOS HOSPITALARIOS	2010	2011	2012	2013				
Total de Egresos	2.090	1.436	5.569	287,8	350,0	306,3	191,2	3.742,9
Partos Vaginales	257	281	624	122,1	200,0	147,6	-30,2	-
Partos Cesarea	239	288	902	213,2	261,1	267,8	-1,5	-
Total de Partos	496	569	1.526	168,2	239,3	207,3	-15,6	-
Total Cirugías	1.174	1.735	4.074	134,8	179,3	220,0	37,5	1.180,0
SERVICIOS DIAGNÓSTICOS	28.122	29.105	50.072	73,0				
Imágenes Diagnosticas	2.366	1.847	10.094	446,5	191,0	462,1	508,3	607,3
Exámenes de Laboratorio	25.756	27.258	39.978	46,7	26,6	40,8	43,6	604,6
INTERVENCIONES COLECTIVAS		12		100,0				
Número de visitas domiciliarias e institucionales -PIC-	-	-	-	-	-	-	-	-
Número de sesiones de talleres colectivos -PIC-	-	12	-	100,0	-	-	-	-

Porcentaje de Ocupación	65,5	37,3	50,2	12,9
Promedio día estancia	1,5	2,1	2,0	-0,2
Giro Cama (mes)	7,0	5,2	20,2	15,0

Servicios odontológicos	2010	2011	2012	2013				
Total consultas odontológicas realizadas (valoración)	2.951	1.534	2.164	41,1	27,9	35,9	43,5	1.833,3
Sellantes aplicados	1.760	1.265	1.017	-19,6	45,9	20,8	-75,0	-
Superficies Obturadas	1.756	984	1.081	9,9	70,3	30,3	-32,9	706,3
Exodoncias	1.377	726	667	-8,1	68,9	-1,9	-30,6	133,3
Otros hospitalarios	4.022	3.920	11.578	105,4				
Pacientes en Observación	950	843	710	-15,8	57,9	12,5	-47,6	254,2
Total días estancia egresos	3.072	3.077	10.868	253,2	331,0	263,0	171,0	3.785,0

146
209
E.S. Hospital San Antonio de Padua
Calle 100 No. 100-100
Simití - Bolívar
E.S. P.I.C. y P.I.C. 100-100
E.S. P.I.C. y P.I.C. 100-100



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 MUNICIPIO DE SIMITÍ
 E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
 NIT. 900.196.366-6
 II NIVEL DE ATENCIÓN



147

Es FID y autentica copia del original

El comportamiento de la producción de servicios de salud en el Hospital, para este periodo se aumentó, debido a que el Departamento de Bolívar desde el 15 de febrero de 2011, le entrego a la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simiti el hospital de Mompox quedando este como una sede de la ESE. Con respecto a los resultados en la eficiencia hospitalaria, se ha obtenido un mayor uso de estos servicios, además se ha tenido continuidad en el recurso humano en especial en el de la consulta especializada.

Mecanismos de pago por las principales entidades responsables de pago:
 Mecanismos de pago en la contratación de prestación de servicios total y de las tres principales grupos responsables de pago, 2011.

En millones de pesos de 2010

Concepto	Regimen Subsidiado	Regimen Contributivo	Poblacion Pobre No Cubierta (PPNA)	Por Evento	Otros
Regimen Contributivo	400,0	-	9,5	-	-
Regimen Subsidiado	2.752,6	32,0	33,6	-	-
Poblacion Pobre No Cubierta (PPNA)	637,0	-	15,2	-	-
Total Venta de Servicios	4.196,4	32,0	58,3		

El valor total contratado por la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI durante la vigencia 2011 aproximadamente, corresponde a la suma \$4.196 millones de pesos m/cte., de los cuales el 32.0% fue contratado con las distintas EPS del régimen subsidiado bajo la modalidad de Capitación, el 9.5% fue contratado por evento con las distintas EPS del régimen contributivo, el 15.2% corresponde a lo contratado para la atención de la población pobre no asegurada en lo no cubierto con subsidios a la demanda y el restante corresponde a lo facturado por evento en atenciones de distintas empresas tales como (Aseguradoras, Otras IPS, demás empresas de regimenes especiales, etc.).

Recursos de CONTRATACIÓN POR CAPITACIÓN: En el cuadro anterior se describe detalladamente cada uno de los contratos por capitación que ha tenido la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI con cada una de las empresas del régimen subsidiado y contributivo y los entes territoriales del orden municipal y departamental; así mismo se especifican los servicios pactados en cada contrato, encontrando que con las distintas EPS se contrata por capitación los servicios de primer nivel incluidos dentro del Plan Obligatorio de Salud y las



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-5
II NIVEL DE ATENCIÓN



148
 21
 Es Ficta y autentica copia del original
 [Signature]

actividades de Promoción de la salud y Prevención de las enfermedades y con la Gobernación de Bolívar a través de la Secretaría de Salud Departamental se contrata los servicios de salud de segundo nivel de complejidad.

SUBSIDIADO	CONFAMILIAR	I NIVEL DE ATENCIÓN CAPITADO	UPC AL 33,50% CON UPC DEL ACUERDO 009/2010 QUE VALE 21607,49 POR USUARIO MES	5121	\$ 71.410.707,00
SUBSIDIADO	CONFAMILIAR	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	UPC AL 8,58% CON UPC DEL ACUERDO 009/2010 QUE VALE 21607,49 POR USUARIO MES	5121	\$ 18.299.665,00
SUBSIDIADO	CONFAMILIAR	I NIVEL DE ATENCIÓN CAPITADO	UPC AL 33,50% CON UPC DEL ACUERDO 009/2010 QUE VALE 21607,49 POR USUARIO MES	5121	\$ 70.583.716,00
SUBSIDIADO	CONFAMILIAR	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	UPC AL 8,58% CON UPC DEL ACUERDO 009/2010 QUE VALE 21607,49 POR USUARIO MES	5.121	\$ 18.077.847,00

La siguiente es la facturación realizada por grupos responsables de pagos.
En millones de pesos de 2011

Concepto	2009	2010	2011	Var %	AY%
Regimen Contributivo	66,5	412,7	455,0	10,2	124,8
Regimen Subsidiado	1.299,4	2.694,8	5.599,6	107,8	160,5
PPNA*	1.970,8	657,2	2.968,8	351,7	48,7
Demas Pagadores	2.826,7	313,9	643,2	104,9	1.019,5
Total Venta de Servicios de Salud	6.163,4	4.078,5	9.666,6	137,0	126,9



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



84
149
212

Como Evolución de la facturación radicada se tiene el siguiente Comportamiento

Régimen	2009	2010	Var %
Régimen Contributivo	216.599.405,0	216.030.800,0	-0,3
Régimen Subsidiado	2.750.862.403,0	3.294.291.518,0	19,8
PPNA	1.201.673.339,0	1.379.968.051,0	14,8
Demás Pagadores	167.263.456,0	207.331.140,0	24,0

Es Fiel y autentica copia del original

Analizando el comportamiento de los valores glosados para las dos vigencia, se puede observar que muy a pesar de que en los tres principales grupos responsables de pago, se presentó un aumento en el porcentaje de glosas, ésta se incrementa por lo exagerado en el porcentaje de glosas que corresponde al grupo de régimen subsidiado, donde la mayoría corresponden a las diferentes entidades como sosalud, comfamiliar y donde la causa más frecuente se debe básicamente a la falta de documentos soporte, autorizaciones etc en los demás pagadores el SOAT ECAP es el más significativo la principal causa de glosa es falta de documentos al momento del envío de la factura tales como, Formularios relacionados, denuncias ante inspección de policía, documentos de identificación de los implicados en el accidente y los dueños de los vehículos, etc.

Otras de las causas más frecuentes de glosas en general, se relacionan con las autorizaciones de servicios que envían las EPS para lo facturado por evento que en general las envían a nombre del hospital que anteriormente existía, en lugar de la ESE HOSPITAL San Antonio de Padua y que fue liquidado hace más de dos años, así como también son causales frecuentes de glosa el incumplimiento en las metas de promoción y prevención (P y P) y la facturación a tarifas diferentes a las descritas en los contratos suscritos por la ESE con las distintas EPS. En conclusión y como puede verse la gran mayoría de las causas de glosas radican en la facturación como tal y la organización de las facturas a radicar, lo que confirma el fortalecimiento del recurso humano administrativo en esta empresa, por esto y como una medida adoptada inicialmente para reducir las glosas parciales y definitivas la ESE, es exigiéndoles a el operador externo la implementación de talleres de capacitación a las facturadoras para fortalecer sus conocimientos en el área y dar más claridad en los conceptos relacionados. Se resalta que toda esta información fue obtenida principalmente, con la ayuda del contador y tesorera de esta Empresa.

Para mayor comprensión financiera se tiene, que dentro del análisis de la situación actual para realizar el diagnóstico inicial se tuvo en cuenta la ficha técnica siguiente de la entidad tomada del decreto 2193 informada a la superintendencia nacional de salud.



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



es Fid y autentica copia del original
 150
 213

1374400494 - ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITÍ - (BOLIVAR)

PRODUCCION DE SERVICIOS

Variable	2008	2009	2010	2011
Camas de hospitalización	29	25	23	63
Total de egresos	1.688	2.090	1.436	5.569
Porcentaje Ocupacional	6,140	65,54	37,27	50,18
Promedio Dias Estancia	1,58	1,47	2,14	1,95
Giro Cama	58,21	83,6	62,43	88,4
Consultas Electivas	15.199	19.911	17.137	23.960
Consultas de medicina general urgentes realizadas	2.883	2.612	1.905	2.159
Consultas de medicina especializada urgentes realizadas	189	101	309	223
Total de cirugías realizadas (Sin incluir partos, cesáreas y otros obstétricos)	766	1.174	1.735	4.074
Numero de partos	484	496	569	1.526
% Partos por cesárea	45,87	48,19	50,62	59,11
Exámenes de laboratorio	15.078	25.756	27.258	39.978
Número de imágenes diagnósticas tomadas	716	2.366	1.847	10.094
Dosis de biológico aplicadas	7.535	4.768	5.929	9.789
Citologías cervicovaginales tomadas	881	1.097	853	1.550
Controles de enfermería (Atención prenatal / crecimiento y desarrollo)	3.790	5.274	3.081	4.421

CALIDAD DE ATENCIÓN

Variable	2008	2009	2010	2011
% Muertes intrahospitalarias antes 48 horas	0,77	0,14	0,70	0,38
% Muertes intrahospitalarias despues 48 horas	0,18	0,19	0,35	0,27
% infección intrahospitalaria	0,18	0,29	0,49	0,00
% cancelacion cirugía electiva	3,22	4,23	4,69	9,32
Promedio días consulta médica general	0,00	0,56	1,30	1,38
Promedio días consulta ginecoobstétrica	0,00	0,99	2,52	7,69
Número de días de espera para cirugía electiva ginecoobstétrica	0,00	0,00	0,00	0,00
% pacientes atendidos por urgencias remitidos	1,42	1,57	2,41	6,67
Razón Pacientes remitidas para atención de parto por partos atendidos	0,02	0,01	0,01	0,02
Producción Equivalente UVR	279.895,64	400.994,62	470.040,42	1.066.271,60
Producción Total Equivalente (Sheppard)	15.302,25	19.401,75	22.743,75	46.360,50
Gasto Total Unidad Equivalente (Sheppard)	296.022,54	372.083,94	275.527,20	177.271,16
Gasto Personal Unidad Equivalente (Sheppard)	24.968,13	15.968,13	19.697,83	10.427,78

PIANTA DE PERSONAL

Variable	2008	2009	2010	2011
Total Cargos Planta de Personal (Provistos)	8	9	4	4
Trabajadores Oficiales	0	0	0	0
Libre Nombramiento, provisionales y periodo fijo	8	9	4	4

CASTO COMPROMETIDO (Excluye CxP)

Variable	2008	2009	2010	2011
Gastos Total Comprometido Excluye CxP	4.529.811	5.812.810	3.746.140	5.087.192
Gasto de Funcionamiento	409.618	512.810	646.140	633.437
Gastos de Personal	382.069	309.810	448.003	483.437



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



157
26
214

Es FID x autentica copia del original

Gasto de Personal de Planta	295.473	235.810	148.003	233.437
Servicios Personales Indirectos	86.596	74.000	300.000	250.000
Gasto de Sueldos	295.473	235.810	115.376	131.179
Gastos Generales	27.549	203.000	198.137	150.000
Gastos de Operación y Prestación de Servicios	4.120.193	5.300.000	3.100.000	4.453.755
Otros Gastos	0	0	0	0
Cuentas por Pagar Vigencias Anteriores	0	1.406.270	2.520.382	3.131.188
Gastos Totales con Cuentas por Pagar	4.529.811	7.219.080	6.266.522	8.218.380

INGRESOS RECONOCIDOS (Excluye CxC)	2005	2006	2007	2008
Ingreso Total Reconocido Excluye CxC	4.539.714	5.702.815	3.983.212	5.559.659
Total Venta de Servicios	4.288.368	5.695.865	3.953.231	5.351.659
.....Atención a población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda (Incluye con o sin situación de fondos)	1.669.744	1.515.755	637.007	1.968.831
.....Régimen Subsidiado	1.283.493	1.503.623	2.611.973	2.599.590
.....Régimen Contributivo	44.079	31.830	400.000	140.019
Otras ventas de servicios	1.291.051	2.644.657	304.252	643.219
Aportes	146.414	0	0	200.000
Otros Ingresos	104.933	6.950	29.981	8.000
Cuentas por cobrar Otras vigencias	0	1.434.201	2.498.580	3.120.745

INGRESOS RECAUDADOS (Excluye CxC)	2005	2006	2007	2008
Ingreso Total Recaudado (Excluye CxC)	3.396.986	5.289.694	3.573.652	3.619.800
Total Venta de Servicios	3.238.561	5.283.028	3.543.671	3.500.777
.....Atención a población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda (Incluye con o sin situación de fondos)	1.252.263	1.515.755	637.007	1.502.576
.....Régimen Subsidiado	1.097.632	1.120.718	2.611.973	1.393.161
.....Régimen Contributivo	0	17.138	6.000	127.802
Otras ventas de servicios	888.666	2.629.416	288.692	477.239
Aportes	146.414	0	0	112.971
Otros Ingresos	12.011	6.666	29.981	6.052
Cuentas por cobrar Otras vigencias	0	690.660	949.751	587.171

RECAUDOS / RECONOCIMIENTOS	2005	2006	2007	2008
% de recaudos / reconocimientos	74,83	92,76	89,72	65,11
Total Venta de Servicios	75,52	92,75	89,64	65,41
.....Atención a población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda (Incluye con o sin situación de fondos)	75,00	100,00	100,00	76,32
.....Régimen Subsidiado	85,52	74,53	100,00	53,59
.....Régimen Contributivo	0,00	53,84	1,50	91,27
Otras ventas de servicios	68,83	99,42	94,89	74,20
Aportes	100,00			56,49
Otros Ingresos	11,45	95,92	100,00	75,65
Cuentas por cobrar Otras vigencias		48,16	38,01	18,82

COMPROMISOS	2005	2006	2007	2008
% de reconocimientos / compromisos	100,22	98,11	106,33	109,29
% de recaudados / compromisos	74,99	91,00	95,40	71,16



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



152

original
copio del original
Firma y autentica copia del original

	2010	2011	2012	2013
Total Cartera	1.555.869	2.247.800	3.055.727	10.031.286
< 60 días	626.558	751.054	867.351	1.393.757
61 a 360 días	927.570	899.621	1.509.616	6.950.598
> 360 días	1.741	597.125	678.760	1.686.931
Régimen Subsidiado	624.457	1.743.218	1.576.194	6.070.595
< 60 días	179.086	612.209	400.769	899.715
61 a 360 días	445.041	787.750	823.510	4.173.861
> 360 días	330	343.259	351.915	997.018
Población Pobre No Asegurada	482.410	421.145	635.131	2.933.236
< 60 días	279.035	116.048	176.111	329.280
61 a 360 días	203.375	54.930	164.126	2.041.308
> 360 días	0	250.167	294.894	562.647
Régimen Contributivo	44.079	35.039	740.514	202.518
< 60 días	3.621	4.831	252.723	35.200
61 a 360 días	40.458	26.508	465.489	139.159
> 360 días	0	3.700	22.302	28.159
SOAT ECAT	9.706	26.951	17.088	186.330
< 60 días	4.863	16.792	2.147	58.353
61 a 360 días	3.431	10.160	6.132	114.209
> 360 días	1.412	0	8.809	13.768
Otros Deudores	395.216	21.447	86.800	638.607
< 60 días	159.952	1.174	35.600	71.209
61 a 360 días	235.264	20.273	50.359	482.061
> 360 días	0	0	841	85.338
TOTAL PASIVO	1.449.650	2.358.688	3.342.813	10.199.173
...SERVICIOS PERSONALES	0	16.652	74.047	182.127
Otros Acreedores	1.449.650	2.342.035	3.268.766	10.017.046

Co respecto a los indicadores de calidad normados por el Ministerio aplicables a la ESE para esta vigencia se registran dentro de los estándares permitidos de los cuales tenemos:

- o OPORTUNIDAD DE LA ASIGNACION DE CITA EN LA CONSULTA MEDICINA GENERAL: 1,4 días (Estándar: 3días).
- o OPORTUNIDAD EN LA ATENCIÓN CONSULTA DE URGENCIAS: 8,67 Minutos (Estándar: 20 minutos).
- o PROPORCION DE VIGILANCIA DE EVENTOS ADVERSOS: 0,89 (Estándar: 0%).
- o PORCENTAJE DE SATISFACION DE LOS USUARIOS: 96,6% (Estándar 90%).

El estándar más alto es el de medicina interna el cual muestra en el cuadro un estándar de 11 días esto debido a que esta especialidad no fue contratada de forma estable o permanente por el operador de turno FUNDASER.

La empresa tiene el firme propósito de implementar el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud para con ello dar cumplimiento a la normatividad



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



153 28
216

es PIA y autentico copia del original

vigente, para con esto brindar servicios con calidad para la satisfacción de nuestros usuarios.

Lo anterior, se demuestra en soportes por cada fuente en forma en forma cuantitativa y cualitativa en el siguiente orden:

Tabla 2. Indicadores de calidad

Indicador	Unidad de medida	AÑO		
		2009	2010	2011
Oportunidad de la asignación de cita en la Consulta Médica General	Días	0,6	1,3	1,4
Oportunidad de la asignación de cita en la Consulta Médica Interna	Días	0,7	4,2	11,3
Oportunidad de la asignación de cita en la Consulta Ginecobstetricia	Días	1,0	2,5	7,7
Oportunidad de la asignación de cita en la Consulta Pediatría	Días		3,7	10,5
Oportunidad de la asignación de cita en la Consulta Cirugía general	Días	1,2	2,1	6,1
Proporción de cancelación de cirugía programada	Relación porcentual	4,2%	4,7%	8,3%
Oportunidad en la atención en consulta de Urgencias	Minutos	6,00	13,30	8,67
Oportunidad en la atención en servicio de Imagenología	Días	0,6	1,2	1,0
Oportunidad en la atención en consulta de Odontología General	Días	0,4	1,2	1,5
Oportunidad en la realización de cirugía programada	Días	1,1	8,9	9,1
Tasa de reingresos de pacientes hospitalizados	Relación porcentual	1,9%	1,5%	0,8%
Proporción de pacientes con hipertensión Arterial Controlada	Relación porcentual	87,3%	87,4%	89,4%
Tasa de Mortalidad intrahospitalaria después de 48 horas	Tasa por mil	2,9	3,5	4,5
Tasa de Infección Intrahospitalaria	Relación porcentual	0,4%	0,5%	0,0%
Proporción de vigilancia de eventos adversos	Relación porcentual	87,5%	95,0%	89,7%
Tasa de satisfacción global	Relación porcentual	85,3%	91,3%	96,8%

V. ANÁLISIS INTERNO

Es pertinente adentrarse en la identificación y análisis de los objetivos y funciones generales de la ESE, conforme al acuerdo directivo originario sobre la materia, como es acuerdo directivo No. 01 de enero 25 de 2008 entre otros, expedidos posteriormente. Se aprecia de la lectura siguiente respecto a las funciones, misión y visión, conforme al contrato de asociación 044 con la



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 MUNICIPIO DE SIMITÍ
 E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
 NIT. 900.196.366-6
 II NIVEL DE ATENCIÓN



154
 Es Fidei y autentica copia del original

fundación ser, que no es necesaria la modificación o adición a las funciones, misión, ni a la visión, dada la existencia y vigencia de las mismas, así.

Misión: Brindar servicios de baja y Mediana complejidad con estándares de calidad, actitud de servicio, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de salud de la población del sur de Bolívar, en asocio con la Fundación SER de la división hospitalaria conforme a cláusulas contractuales.

La visión corresponde a prestar en asocio con la fundación SER división hospitalaria servicios a usuarios con calidad científica y tecnológica de óptima calidez humana.

En el 2016 la ESE Hospital San Antonio de Padua será una empresa prestadora de servicios de salud posicionada, líder, sólida, dinámica, eficiente y competitiva, comprometida con el mejoramiento de las condiciones de salud de sus usuarios y el desarrollo humano de sus colaboradores.

Se resaltan los siguientes objetivos institucionales acordes al acuerdo directivo 05 de 2008 y a la procedencia del presente estudio, como Son

- a) : Optimizar la prestación de servicios de salud a los usuarios del sistema general de seguridad social en salud-SGSSS-
- b) Modernizar la administración y mantener la actualización tecnológica para mantener la calidad total en todos los procesos de la administración.
- c) Actualizar el talento humano de todas las áreas y fortalecer el sentido de pertenencia con la empresa, incrementando el bienestar.
- d) Mejoramiento continuo en la gestión hospitalaria.
- e) Asegurar la protección del medio ambiente en el hospital y su entorno.

Son principios y valores de la Empresa.

➤ Tolerancia	➤ Compromiso
➤ Compañerismo	➤ Transparencia
➤ Liderazgo	➤ Solidaridad
➤ Respeto	

El proceso de control y evaluación ante la ausencia del servidor público de control interno, no se está llevando a cabo, pero a través de gerencia, se ha permitido hacer verificaciones de resultados y acciones previstas conforma a sus directivas y a la planeación de la misma.

PROCESO	PRODUCTO GENERADO	USUARIO Y/O CLIENTE
Proceso Estratégico		
Ejecutar ajustes y a la	Políticas sectoriales	Secretaría de salud



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



155 *[Handwritten initials]*

planeación en salud y reportes de información.		departamental y min-protección social.
Proceso Misional		
Atención ambulatoria	Consultas médicas y odontológicas Ejecutado por la Fundación SER.	Conforme a las afiliaciones que establece el SGSSS.
Proceso de Apoyo		
Pago de cuentas y conceptos prestacionales	Cuentas pagadas	Empleados y proveedores

original
Es Real y autentica copia del original

[Handwritten signature]

En los pagos de conceptos prestacionales se detectó pagos realizados a dos servidoras vinculadas a la planta global de la ESE, pero que las mismas prestan el servicio público desde la ESE a la fundación SER, como es PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 45.504.148 de Cartagena en el cargo de enfermera, en la dependencia coordinación asistencial, de nivel profesional, identificado con el código 243, grado 16, y la servidora Elizabeth del Carmen Posso López, identificada con cédula de ciudadanía N°33.337.822 de San Juan de Nepomuceno-Bolívar, en el único cargo existente en planta con denominación profesional especializado de la dependencia coordinación asistencial, de nivel profesional identificado con el código 213, grado 23, individualizado como profesional especializado.

En análisis de lo anterior y del cuadro precedente, se formula la siguiente pregunta.

PREGUNTA No. 1. ¿Se requiere que el proceso de prestación de servicio público de enfermería y profesional especializado se continúe llevando a cabo e mismo; dada la prestación del servicio a la Fundación SER y el pago por la gerencia de la ESE San Antonio de Padua de Simití?

Para dar respuesta al interrogante anterior, debe plantearse si a la luz de las normas legales vigentes se requiere o no del proceso. Por lo que en caso contrario deben eliminarse. Como es obvio de las normas transcritas en el marco legal sobre labora administrativo, empleo público y gerencia pública se desprende que no es legal y mucho menos constitucional, dado que la Constitución Política de 1991 consagró que no puede haber empleo público que no tenga funciones detalladas en la constitución y en la ley. Más cuando irregularmente el servicio de las dos servidoras se venia ejecutando con la aquiescencia del gerente del momento para la empresa asociada y privada como es la fundación SER. Lo que también dejaría ver posibles incursiones en detrimentos patrimoniales al erario público.

PREGUNTA No. 2. ¿Es necesario que el proceso ejecutado por las dos servidoras públicas antes mencionadas de cargos código 243, grado 16, código 213, grado 23, respectivamente sea ejecutado directamente por la ESE San Antonio de Padua? Rta. NO. Dado que estas funciones las debe prestar el



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



156 34
219
es fiel y autentica copia del original
Johny

operador externo Fundación SER, tal como consta en las cláusulas contractuales del contrato No. 044 de asociación para administrar mediante operador externo la ESE San Antonio de Padua.

PREGUNTA No. 3. ¿Se requiere que el proceso de control interno y jefe de presupuesto y recurso humano en la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití, sean llevados a cabo por servidores públicos directamente de esta ESE? Rta. Si. Conforme a los mandatos imperativos y obligatorios de las leyes 87 de 1993 y 1474 de 2012. De lo contrario se estaría violando las anteriores disposiciones jurídicas e incurriendo en los caminos disciplinables del actual código disciplinario único, dado que al no tener vinculados y operantes los anteriores servidores no pueden reportar la información que estos servidores deben mandar a los diferentes órganos departamental y nacional.

Del trabajo e indagaciones y conforme a las preguntas y sus consecuencias respuestas se tiene que:

Dependencia	Proceso	Se requiere al proceso?	Necesario que sea ejecutado por la ESE	Se lleva a cabo por otra empresa	Observaciones
Dependencia GERENCIA	Expedir actos administrativos	Si.	Si.	NO.	Se mantiene el proceso
	Suscribir contratos	Si.	Si.	NO.	Se mantiene el proceso
	Diligencias administrativas y/o gerenciales	Si.	Si.	NO.	Se mantiene el proceso
	Adoptar manuales de procesos y procedimientos	Si.	Si.	NO.	Se mantiene el proceso
	Prestar un servicio eficiente de salud a los usuarios	Si.	Si.	Si.	Se mantiene el proceso
	Garantizar el trabajo en recurso humano	Si.	Si.	NO.	Separar funciones y asignárselas a otro servidor creando otro cargo.
	Garantizar el sistema de acreditación hospitalaria de auditoría en salud y control interno	Si.	Si.	NO.	Se mantiene el proceso
	Implementar y llevar a cabo evaluaciones del sistema de control interno en la ESE.	Si.	Si.	NO.	Separar funciones y asignárselas a otro servidor creando otro cargo. Sopena de sanción disciplinaria.
Dependencia Coordinación Administrativa TESORERÍA	Recaudos	Si.	Si.	NO.	Se mantiene el proceso.
	Elaborar revisar y clasificar documentos	Si.	Si.	NO.	Se mantiene el proceso.
	Diligencias y custodiar valores	Si.	Si.	NO.	Se mantiene el proceso.
	retenciones	Si.	Si.	NO.	Se mantiene el proceso.



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



157 82
33
ECP

	Cartera	SI.	SI.	NO.	Se mantiene el proceso
	Pagos	SI.	SI.	NO.	Se mantiene el proceso.
	Disponibilidad presupuestal	SI	SI.	NO	Separar funciones y asignárselas a otro servidor creando otro cargo.
	Control y seguimiento de presupuesto	SI	SI.	NO.	Separar funciones y asignárselas a otro servidor creando otro cargo.
Dependencia Coordinación Asistencial: ENFERMERA	Promoción y Prevención en salud P y P.	NO.	NO.	SI Fundación SER.	No se mantiene el proceso, dado el traslado funcional a otra empresa.
	Diseñar planes y programas para asegurar un cuidado de enfermería.	NO.	NO.	SI. Fundación SER	No se mantiene el proceso, dado el traslado funcional a otra empresa.
	Evaluar personal área enfermería que hoy no pertenece a la ESE San Antonio de Padua.	NO	NO.	SI. Fundación SER.	No se mantiene el proceso, dado el traslado funcional a otra empresa.
	Formulación de política pública en PyP	NO.	NO.	SI Fundación SER.	No se mantiene el proceso, dado el traslado funcional a otra empresa.
Dependencia Coordinación Asistencial: Profesional Especializado	Participar para mantener certificación de áreas asistenciales	NO	NO.	SI. Fundación SER.	No se mantiene el proceso, dado el traslado funcional a otra empresa.
	Verificar procesos en áreas asistenciales	NO.	NO.	SI Fundación SER	No se mantiene el proceso, dado el traslado funcional a otra empresa.
	Asegurar e identificar necesidades usuarios.	NO.	NO.	SI Fundación SER.	No se mantiene el proceso, dado el traslado funcional a otra empresa.
	Establecer políticas en la prestación del servicio de salud	NO.	NO	SI. Fundación SER	No se mantiene el proceso, dado el traslado funcional a otra empresa.

es fiel y autentica copia del original

Sumado a lo anterior se encuentran como contratista independientes, conforme a la ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3 sobre contratos administrativos ocasionales y transitorios. En razón de lo anterior, en la ESE hoy están dos contratistas como son el contador y el jurídico; a los que actualmente se les



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



mantiene el proceso y especialmente respecto al contador debe implementarse a planta, conforme a un estudio posterior, que así lo demuestre técnicamente.

VI. PERFILES Y CARGAS DE TRABAJO.

También es importantísimo resaltar, que legalmente el artículo 54 de la ley 489 de 1998, el artículo 46 de la ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del decreto 1227 de 2005, modificado por el decreto 1746 de 2006, establecieron el marco legal, por el cual se expresa, que los estudios técnicos deben también estar basados los perfiles y cargas de trabajo de los correspondientes empleos. Razones superiores, para incluir esencialmente en este estudio el presente subtítulo, que se desarrollará a continuación.

Normalmente en el estudio de cargas de trabajo se puede aplicar un conjunto de técnicas que miden la cantidad y tiempo de trabajo destinado al desarrollo de funciones, procesos y actividades asignadas a cada dependencia.

Previamente para la medición de cargas de trabajo en las tres dependencias que nos ocupan y que se requiere en una reforma organizacional, se ha identificado y tenido en cuenta: primero, los productos, procesos, etapas o fases y procedimientos que requiere la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití en cada dependencia. Segundo, el análisis de la organización o estructura de la entidad u organismo esto acorde con las normas jurídicas vigentes aplicables de empleo público.

En la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití ya se elaboró la planilla de registro de información según el formulario, sobre medición de cargas de trabajo, el cual permitió consolidar la información para obtener la cantidad de personal requerido para la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití.

Es importante dejar claro anotando que, el tiempo que se mide, en este objetivo es el tiempo realmente invertido en la ejecución de los procedimientos del proceso, y no el tiempo de duración del mismo. Y que El tiempo estándar es el tiempo que debe obtener un empleado experimentado al efectuar a ritmo normal un trabajo específico en condiciones bien determinadas, según métodos y estándares definidos.

Ahora bien, se tienen para la aplicación de estas técnicas, principalmente, varios estándares subjetivos o métodos, los cuales para mayor comprensión en los resultados e interpretación del presente asunto, me permito sucintamente a manera general antes de entramos en detalles y ver los resultados que se

158 32
original
Es Fica y autentica copia del original
[Signature]



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



159 24/15
Es fidel y autentica copia del original
227

expondrán en los dos cuadros, donde se recoge lo aquí expuesto, anunciar los siguientes:

Métodos de los estándares subjetivos: Más que una técnica, es un procedimiento, útil para medir trabajos de tipo administrativo y de carácter intelectual donde es difícil la aplicación de otras técnicas. Consiste en determinar el tiempo de un procedimiento con base en estimaciones de tiempos realizados por personas que tienen un buen conocimiento de ellas. Maneja un tiempo resultante para realizar el procedimiento se calcula con la fórmula: $T = (T_m + 4 T_p + T_M) / 6$. Método que tiene la ventaja de su facilidad, rapidez y bajo costo, y como inconvenientes un grado de precisión relativo pero aceptable.

Ahora cambiando al de los estándares estadísticos; se tiene para este, que al establecer el tiempo del procedimiento sacando el promedio de los tiempos de ella en periodos anteriores, se tiene el tiempo suplementario, eso sí, agregando este mismo tiempo suplementario.

Diferente a los anteriores resulta el cronometraje. Los procedimientos tienen que dividirse en elementos operativos u operaciones elementales fáciles de reconocer y de separar de los demás, en los que está muy claro su comienzo y terminación.

Finalmente se han contemplado otras técnicas para medición de tiempos de los trabajos, cálculo de tiempos sobre la base de auto punteo de trabajos, tablas de movimientos, estándares o tiempos, filmación, muestreo, también conocida como método de observaciones instantáneas, observaciones aleatorias o work sampling. En este último se ha ejecutado una serie de observaciones instantáneas en varios momentos diferentes aleatoriamente o al azar, y se han anotado labores realizadas por servidores.

Así las cosas; y en razón de lo anterior, anexan tablas y/o formularios número uno y número dos en cuanto a medición de cargas de trabajo por dependencia y servidores mínimos requeridos en la ESE. Las tablas anexadas, corresponden a las dependencias de tesorería, enfermería, y la ejecutada por el único cargo de profesional especializado de planta en la ESE actualmente. Igualmente se anexa tabla o formulario número dos, que constata el personal requerido para la ESE San Antonio de Padua de Simití. Tablas que fueron extraídas y/o suministradas, por el trabajo conjunto consolidado en cartilla guía, para modernizar entidades públicas, por la Escuela Superior de Administración pública, Departamento Administrativo de la Función Pública.

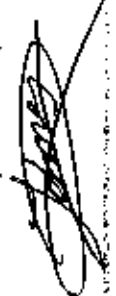


160 25
 203

VII. PLANTA DE PERSONAL

Partiendo conceptualmente de lo que son las plantas de personal se tiene que las mismas corresponden a un "conjunto de los empleos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a una institución, identificados y ordenados jerárquicamente acorde con el sistema de nomenclatura y clasificación vigente".

De conformidad con el artículo 19 de la ley 909 de 2004, el presente diseño de cada empleo ha contenido una descripción de lo funcional del empleo, el perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio (para lo cual hace parte en esta materia y consta en el acuerdo directivo No. 05 de 2008). Lo anterior, porque en el presente estudio no se ha prendido, dada la necesidad del servicio, hacer una planta de personal nueva, solo modificación parcial, respecto al análisis que aquí nos ha ocupado. La parte modificatoria de la planta de personal, por ser empresa descentralizada del orden departamental, se presentará y expondrá el presente estudio a la junta directiva de la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití, conforme a lo establecido por el decreto-ley 1221 de 1968. Así las cosas, con posterioridad y previa autorización de la junta directiva se expedirá el o los correspondientes actos administrativos en acuerdo o resoluciones, según el caso, en los que se acogen las modificaciones parciales, aquí recomendadas y sugeridas.

es fida y autentica copia del original


Que la nueva planta de personal, conforme a lo expuesto debe quedar así:

Dependencia	Número de Cargos	Dependencia y denominación del empleo	Código	Grado
Gerencia	Uno (1)	Gerente	085	01
	Uno (1)	Control Interno	219	15
Coordinación Administrativa	Uno (1)	Jefe Presupuesto y recurso Humano	219	14
	Uno (1)	Tesorero	219	14



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 MUNICIPIO DE SIMITÍ
 E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
 NIT. 900.196.366-5
 II NIVEL DE ATENCIÓN



167 3/6 37
 Es fidei y autentica copia del original
 2014

Lo anterior, conforme a lo expuesto en el formulario número uno anexo a este estudio y consecencialmente conforme a los siguientes resultados del formulario número dos, sobre personal requerido, para la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití, tal como se muestra a continuación así:

Formulario No. 2
 Servidores públicos Requeridos en la E.S.E Hospital San Antonio de Padua de Simití

DEPENDENCIA	NIVELES						Total Por Dependencia
	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico	Administrativo	Operativo	
Despacho Gerente	2						2
Tesorero			2				2
Total Personal Requerido por Nivel	2		2				4

VIII. MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES.

El manual específico de funciones y de competencias "es un instrumento de administración de personal a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de una entidad y los requerimientos exigidos para el desempeño de los mismos. Se constituye en el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los cargos en una entidad u organismo.

La E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití, tiene un manual específico de funciones y de competencias laborales, debidamente aprobado, por lo que se seguirá trabajando con el mismo, previa las modificaciones, supresiones y adiciones a cargos de empleos públicos aquí propuestos, manual de funciones y competencias laborales de la ESE, que debe está orientado al logro de los siguientes propósitos: Instrumentar la marcha de procesos administrativos tales como: selección de personal, inducción de nuevos funcionarios, capacitación y entrenamiento en los puestos de trabajo y evaluación del desempeño. Generar en los miembros de la organización el compromiso con el desempeño eficiente de los empleos, entregándoles la información básica sobre los mismos. Proporcionar información de soporte para la planeación e implementación de medidas de mejoramiento y modernización administrativas, estudio de cargas de trabajo y facilitar el establecimiento de parámetros de eficiencia y criterios de autocontrol.



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 MUNICIPIO DE SIMITÍ
 E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
 NIT. 900.196.366-6
 II NIVEL DE ATENCIÓN



162 3A
 3
 Fiel y autentica copia del original
 JS

Respecto a la coordinación administrativa debe crearse ante su ausencia con el mismo código de cargo 219 un (1) nuevo servicio denominado Jefe de Presupuesto y Recursos Humanos. Tal como se demuestra en los anexos del formulario número uno y se constata en el formulario número dos incorporado al final:

Nivel	Profesional
Denominación del Empleo	Profesional Universitario
Código	219
Grado	14
Dependencia	Administrativa
Jefe Inmediato	Gerente

El PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO es el de ejecutar labores relacionadas con los diferentes procesos administrativos de la ESE en cuanto a Jefe de presupuesto y recursos humanos, como nóminas, cartera, siempre en busca de la mejora continua de estos procesos, así como de la aplicación de las tecnologías, ejecución de los planes, programas y proyectos de la entidad, procurando la oportuna y debida prestación del servicio.

Como principal DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES esta respecto al RECURSO HUMANO:

- Organizar y responder por la eficiencia y eficacia y principios de la función administrativa todo en cuanto a Jefe de presupuesto y recursos humanos.
- Participar en las actividades que se realicen con el fin de procurar el desarrollo humano y el bienestar del equipo de trabajo.
- Procurar la provisión y responder por la racionalización y buen uso de los implementos de trabajo.
- Mantener actualización la escala salarial de la entidad.
- Tramitar las novedades de personal y preparar las comunicaciones, certificaciones y demás actos administrativos requeridos.
- Mantener actualizado el Kardex del personal al servicio de la E.S.E., así como la hoja de vida laboral de cada funcionario y demás documentos de la unidad funcional.
- Realizar actividades relacionadas con la liquidación de nómina y prestaciones sociales y la autoliquidación de aportes al sistema de seguridad social.
- Desarrollar las gestiones relacionadas con la afiliación y traslados de fondos de cesantías, pensiones, EPS, caja de compensación.
- Actualizar el programa anual de vacaciones de los funcionarios y presentarla a la gerencia para su revisión y aprobación por la misma.



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



- Clasificar y ordenar alfabética y cronológicamente los documentos recibidos, con el fin de actualizar los expedientes, tanto para empleados activos como inactivos.
- Depurar los documentos de expedientes activos, inactivos y pasivos.
- Elaborar la nómina mensual de la entidad para pago a los funcionarios.
- Llevar el control sobre los procesos de inducción y entrenamiento del personal que ingresa a la ESE.
- Llevar el control sobre el lleno de requisitos del personal que ingresa a la institución mediante vinculación o contratación de servicios.
- Desarrollar todos los pasos del proceso y procedimientos de su competencia.

Igualmente como principal DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES esta respecto al PRESUPUESTO:

- Registrar datos, comprobantes, cuentas, recibos de relaciones y libros.
- Efectuar las consignaciones de los recursos recaudados diariamente.
- Ordenar y clasificar comprobantes de contabilidad y archivos de presupuesto.
- Verificar la exactitud numérica de comprobantes, recibos, y cuentas.
- Anotar movimientos varios en libros auxiliares.
- Verificar disponibilidad presupuestal, ingresos y egresos con los comprobantes y asientos de libros auxiliares.
- Velar por el correcto manejo equipos dispuestos para el desempeño de su trabajo.
- Participar en la implementación de la cultura del auto control en la gestión de cada servidor en las dependencias.
- Participar en los programas que se efectúen con el propósito de implementar los sistemas de información de la ESE.
- Verificar los reportes diarios de caja.
- Elaborar las consignaciones diarias de caja.
- Archivar las órdenes de pago, registros y disponibilidades presupuestal
- Llevar el control del movimiento monetario de la Institución y responder por los dineros puestos a su cuidado.
- Recibir o entregar documentos negociables y protegerlos de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.
- Registrar datos, comprobantes, cuentas, recibos de relaciones, libros y elaborar cuadros contables de ingresos y egresos.
- Participar en la elaboración de estados financieros, en la formulación del presupuesto de la E.S.E. y en el control de su ejecución.
- Participar en la elaboración de relaciones de cuentas, cheques.
- Transcribir documentos, cuadros, reportes, facturas y demás documentos relacionados con su unidad funcional.

163 38
es Fiel y autentica copia del original
226



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



- Examinar facturas, datos, anexos y operaciones aritméticas para determinar su exactitud.
- Verificar si las disposiciones legales correspondientes a las facturas se han aplicado correctamente.
- Clasificar, codificar y ordenar documentos y soportes de las facturas según su contenido y llevar su registro.
- Elaborar periódicamente resúmenes clasificados y consolidados de las cuentas que pertenecen a su área de trabajo.
- Llevar a cabo las conciliaciones de cuentas de tesorería, contables y presupuestales.
- Velar por el correcto uso y mantenimiento del equipo y los elementos a su cargo.
- Elaborar los informes que sean requeridos por los diferentes entes de control en las fechas estipuladas referentes a información que es generada desde éste puesto de trabajo.
- Las de más funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Además de lo anterior se deben tener los siguientes CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES:

- Manejo de Personal
- Presupuesto público
- Destreza en sistemas computarizados actuales
- Políticas Públicas de administración de personal
- Normas sobre administración de personal
- Conocimiento y manejo de informática
- Metodología de investigación y diseño de proyectos
- Gasto e inversión público
- Mantener computarizado del Kardex del personal.

COMPETENCIAS COMUNES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS

- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano
- Transparencia
- Compromiso con la Organización.

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

- Manejo de la información
- Adaptación al Cambio
- Disciplina
- Relaciones Interpersonales

164
39
AC
227
Es FID y autentica copia del original



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 MUNICIPIO DE SIMITÍ
 E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
 NIT. 900.196.366-6
 II NIVEL DE ATENCIÓN



Es FIC y autentica copia del original

165
228

-Colaboración

Hecha una búsqueda documental, con la ayuda de parte del personal o servidores de la ESE, se ha podido constatar que el cargo de control interno, ya fue creado en el acuerdo directivo de la ESE, conforme a los perfiles, grado, nivel, denominación y de dependencia, por lo que la tarea de la actual junta directiva es conformar la correspondiente tema, para que la gerente haga la correspondiente designación de este servidor, ya que, de lo contrario, se está incumpliendo las normas legales vigentes, que obligan a los gerentes a mantener y nombrar los correspondientes servidores de control interno en sus entidades públicas

Se anexa la información, que se expresa anteriormente, como es el formulario número uno sobre medición de cargas de trabajo por dependencia. Donde se constata las razones para eliminar los dos cargos asistenciales hoy en situación jurídica de provisionalidad transitoria, (según hojas de vida); y se debe por las mismas razones expuesta en los anexos la implementación de dos nuevos cargos en la parte administrativa, consistente en un servidor que ejecute las funciones de control interno y auditorias, como también una nueva dependencia cargo que desarrollo las funciones de jefe de presupuesto y recurso humano ante la ausencia y necesidad del mismo en la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití, por lo que de esta manera también se coadyuvará a la gerente a lograr sus planes, programas y metas institucionales acordes a planes y programas y meas de entidades territoriales e instituciones de oren nacional y departamental.

Para mayor constancia se firma, sustenta y entrega a la gerente y miembros de junta directiva, en las instalaciones de junta de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití, hoy 17 de agosto de 2012

Atentamente

Firma: Gabriel A. Cervantes Benítez
 Nombre: Gabriel A. Cervantes Benítez
 CC No. 19.753.914-8
 T.P. No. 18408 del C. S de la J.



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
 MUNICIPIO DE SIMITI
 E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
 NIT: 900196366-6
 II NIVEL DE ATENCION



166
 229
 copia del

RESOLUCION N° 0003

"Por medio del cual se realiza un nombramiento en provisionalidad".

El Gerente Encargado de la Empresa Social del Estado San Antonio de Padua de Simiti Bolivar, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el Decreto 1878 de 1994 y el acuerdo 01 del 25 de enero del 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No 737 del 26 de diciembre del 200, se creó la Empresa Social del Estado San Antonio de Padua de Simiti - Bolivar

Que el acuerdo No 08 del 26 de febrero del 2008 modifica el Plan de Cargos y Asignaciones Laborales para los empleos de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simiti - Bolivar

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1227 del 2005, se solicito autorización a la Comisión Nacional del Civil.

En merito de lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de efectuar un nombramiento,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase en provisionalidad al la Licenciada Patricia del Carmen Bechara López, identificado con la cedula de ciudadanía No 45.504.184 de Cartagena, como Enfermera código 243 grado 16 de la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simiti - Bolivar, por un periodo de 6 meses.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

CÓMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Simiti - Bolivar a los 01 días del mes de Abril de 2008.


RAMIRO PEREIRA LENTINO
 Gerente (a) ESE Hospital San Antonio de Padua

Calle del Hospital nº 10 10. Telefonos: 3120000609 - 3092009 - 5099011
 e-mail: sanantoniodepadua@hospital.com.
 Simiti Bolivar



Es Fiel y autentica copia del original



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
 MUNICIPALIDAD DE SIMITI
 E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
 NIT: 900196366-6
 II NIVEL DE ATENCION



ACTA DE POSESION N° 0003

En la fecha compareció el Licenciada PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.504.184, expedida en Cartagena, Bolívar, para tomar posesión del cargo como de Enfermera, para el cual fue nombrado mediante resolución No 0003.

El Gerente Encargado de la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simiti - Bolívar, le tomó juramento en los términos de Ley.

El poseionado afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él las sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio de su cargo.

Para constancia se firma el 01 días del mes de Abril de 2008.

[Handwritten signature]

EL GERENTE (E)
 ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI

[Handwritten signature]

EL POSESIONADO

167
 ES FIDA y autentica copia del original *[Signature]*
[Signature]





DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 MUNICIPIO DE SIMITÍ
 E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
 NIT. 900.196.366-6
 II NIVEL DE ATENCIÓN



168
 231

Simití, Bolívar, Enero 26 de 2012.

Lic. Patricia Bechara López
 Enfermera ESE Hospital San Antonio de Padua.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente le notifico que a partir de la fecha usted queda laborando en la parte Administrativa de la Empresa como lo aplica el manual de funciones y según código 243, grado 15 de denominación Enfermero (a) y con las funciones que en mi calidad de Gerente le asigno a continuación:

*Establecer Vigilancia, Control, Evaluación, Rendimiento de Informes del Convenio Inter-Administrativo de prestación de servicios para las acciones del Plan Local de Salud Municipal Vigencia 2012, que se celebrara entre la ESE Hospital San Antonio de Padua y la Alcaldía Municipal de Simití.

*Las acciones que usted realice al desempeñar su cargo, deben ser asignadas y dirigidas por mi supervisión o quien quede como encargado, no podemos trabajar desarticuladamente ya que la ley así nos lo exige.

Atentamente,

Felix Cabrera Ramos
 FELIX CABRERA RAMOS
 Gerente (e)
 Ese Hospital San Antonio de Padua.

*Recibido
 Patricia Bechara
 Enero 26/12.*

cc Archivo.





DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 MUNICIPIO DE SIMITÍ
 E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
 NIT. 900.196.366-6
 II NIVEL DE ATENCIÓN



169
 232

**ACUERDO DIRECTIVO N° 004
 (Agosto 17 de 2012)**

"Por el cual se aprueba un plan de gestión; un manual de contratación y una supresión, modificación y adición a la planta de personal acorde al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales en la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití-Bolívar"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITÍ-BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades conferidas por los estatutos de esta Empresa, el decreto nacional 785 de 2005, la ley 100 de 1993, capítulo III, artículos 194, 195, 197, y la ley 909 de 2004, artículo 41, literal L) y;

CONSIDERANDO:

Que la junta directiva de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití, se reunió, debatió y aprobó mediante acta de junta directiva N° 007 de agosto 17 de 2012, lo referente al plan gerencial de gestión 2012 – 2015, como también lo concerniente al nuevo manual de contratación actualizado, y modificación en la planta de personal, acorde al Plan de Funciones y Competencias laborales de la Empresa, entre otros.

Que en la última reunión de junta directiva precedente fue expuesto para su aprobación ante los miembros de junta directiva el plan gerencial de gestión 2012-2015, el cual a la fecha y conforme a lo normado en la ley 1438 de 2011, artículo 72 y 73, quedó aprobado.

Que esta Empresa no debe ser inferior al reto conatural del derecho público y privado, en especial en lo referente al dinamismo y actualización de las normas sobre contratación, para las empresas sociales del estado; las cuales en esta materia se vienen rigiendo en mandato legislativo por el derecho privado.

Que las Empresas Sociales del Estado son entidades de naturaleza pública, que están sujetas, por regla general, al régimen jurídico de derecho público, salvo en materia de contratación donde se aplican las normas de derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios de la contratación pública como lo señala el numeral 6°, art. 195 de la Ley 100 de 1993.

Que según el artículo 196 de la ley 100 de 1993, referente al régimen jurídico contempló, "que las Empresas Sociales del Estado de salud se someterán al siguiente régimen jurídico (.) 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Es Fiel y autentica copia del original

[Handwritten signature]

Calle del Hospital N° 10 - 16 Telefax: 5699269 – 320-5512021
 e-mail: hospital-sanantonio-de-padua@hotmail.com
 Simití - Bolívar





DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 MUNICIPIO DE SIMITÍ
 E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
 NIT. 900.196.366-6
 II NIVEL DE ATENCIÓN



170
 233
 ES Fld. y autentico copia
 del original *[Signature]*

Que las Empresas Sociales del Estado a través de sus juntas directivas y mediante acuerdos reglamentan el cumplimiento de los principios de contratación estatal, estableciendo los procedimientos y requisitos.

Que en el acta de reunión de junta directiva de esta Empresa N° 007 de agosto 17 de 2012, también se aprobó una supresión, modificación y adición al contenido parcial del artículo primero del manual específico de competencias y funciones laborales.

Que la supresión a la que alude el párrafo anterior es de supresión de dos cargos, correspondientes a un profesional especializado (odontóloga) y una enfermera, de la planta de personal global de la ESE San Antonio de Padua, los cuales pertenecen al área asistencial; dado que esta área en cuanto a recurso humano es manejada por el operador externo Fundación Ser, conforme al contrato N° 044 de asociación para administrar por operador externo esta empresa; por lo que conforme a la necesidad del servicio la junta directiva con un voto en contra aprobó fortalecer la gestión administrativa gerencial mediante el personal del área administrativa y no asistencial.

Que en razón y consecuencia de lo anterior se aprobó una supresión de dos (2) cargos, así, que se suprime el único cargo existente en planta con denominación profesional especializado de la dependencia coordinación asistencial, de nivel profesional identificado con el código 213, grado 23, (o el que correspondan al decreto 785 de 2005) individualizado como profesional especializado, desempeñado en la actualidad por la servidora Elizabeth del Carmen Posso López, identificada con cédula de ciudadanía: N°33.337.822 de San Juan de Nepomuceno-Bolívar, e igualmente también se suprime el único cargo existente en planta con denominación enfermero, de la dependencia coordinación asistencial, identificada con el código 243, grado 16, de nivel profesional y de jefe inmediato gerente.

Que igualmente quedó aprobada la puesta en funcionamiento del sistema de control interno, mediante funcionario para periodo fijo, con competencias laborales, idóneo, que cumpla con los requisitos de experiencia y perfil profesional para ocupar el cargo; conforme al manual específico de competencias, funciones laborales; y las regulaciones legales aplicables a los nuevos perfiles exigidos, para ocupar este cargo, contenidos en la ley 87 de 1993 y ley 1474 de 2011 o actual estatuto anticorrupción. Por lo que, en cumplimiento estatutario (No. 01-enero 25-2008-art. 16-núm. 14) se procederá mediante gerencia, con la elaboración tripartita y designación, para los mismos efectos. A lo que, también se le agrega un perfil profesional debe abogado, sin necesidad de especialización en estos perfiles.

Que quien resulte designado como jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses, un informe pormenorizado del estado del control interno de la empresa, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Que la adición parcial aprobada en el acta de junta directiva N° 007 de agosto 17 de 2012, es la que corresponde al artículo primero del acuerdo directivo N° 05 de enero 25 de 2008, contenitiva del manual específico de funciones y competencias laborales

Calle del Hospital N° 10 - 16 Telefax: 5699269 - 320-5512021

e-mail: hospital-sanantonio-de-padua@hotmail.com

Simití - Bolívar



[Signature]
 43



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITI
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



177
234

acorde al fortalecimiento del recurso humano administrativo en la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simiti, por lo que es pertinente y necesario respecto a la coordinación administrativa en aras impedir el aumento de cargos, crear ante su ausencia con el mismo código de cargo 219 un (1) nuevo servicio denominado Jefe de Presupuesto y Recursos Humanos. Así:

Nivel	Profesional
Denominación del Empleo	Profesional Universitario
Código	219
Grado	14
Dependencia	Administrativa
Jefe Inmediato	Gerente

Es Fiel y autentica copia del original

Que el PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO será ejecutar labores relacionadas con los diferentes procesos administrativos de la ESE en cuanto a Jefe de presupuesto y recursos humanos, como nóminas, cartera, siempre en busca de la mejora continua de estos procesos, así como de la aplicación de las tecnologías, ejecución de los planes, programas y proyectos de la entidad, procurando la oportuna y debida prestación del servicio.

Que como principal DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES esta respecto al RECURSO HUMANO:

- Organizar y responder por la eficiencia y eficacia y principios de la función administrativa todo en cuanto a Jefe de presupuesto y recursos humanos.
- Participar en las actividades que se realicen con el fin de procurar el desarrollo humano y el bienestar del equipo de trabajo.
- Procurar la provisión y responder por la racionalización y buen uso de los implementos de trabajo.
- Mantener actualización la escala salarial de la entidad.
- Tramitar las novedades de personal y preparar las comunicaciones, certificaciones y demás actos administrativos requeridos.
- Mantener actualizado el Kardex del personal al servicio de la E.S.E., así como la hoja de vida laboral de cada funcionario y demás documentos de la unidad funcional.
- Realizar actividades relacionadas con la liquidación de nómina y prestaciones sociales y la autoliquidación de aportes al sistema de seguridad social.
- Desarrollar las gestiones relacionadas con la afiliación y traslados de fondos de cesantías, pensiones, EPS, caja de compensación.
- Actualizar el programa anual de vacaciones de los funcionarios y presentarla a la gerencia para su revisión y aprobación por la misma.
- Clasificar y ordenar alfabética y cronológicamente los documentos recibidos, con el fin de actualizar los expedientes, tanto para empleados activos como inactivos.
- Depurar los documentos de expedientes activos, inactivos y pasivos.
- Elaborar la nómina mensual de la entidad para pago a los funcionarios.
- Llevar el control sobre los procesos de inducción y entrenamiento del personal que ingresa a la ESE.

JSJ





DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 MUNICIPIO DE SIMITÍ
 E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
 NIT. 900.196.366-6
 II NIVEL DE ATENCIÓN



172

- Llevar el control sobre el lleno de requisitos del personal que ingresa a la institución mediante vinculación ó contratación de servicios.
- Desarrollar todos los pasos del proceso y procedimientos de su competencia.

Que como principal DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES esta respecto al PRESUPUESTO:

- Registrar datos, comprobantes, cuentas, recibos de relaciones y libros.
- Efectuar las consignaciones de los recursos recaudados diariamente.
- Ordenar y clasificar comprobantes de contabilidad y archivos de presupuesto.
- Verificar la exactitud numérica de comprobantes, recibos, y cuentas.
- Anotar movimientos varios en libros auxiliares.
- Verificar disponibilidad presupuestal, ingresos y egresos con los comprobantes y asientos de libros auxiliares.
- Velar por el correcto manejo equipos dispuestos para el desempeño de su trabajo.
- Participar en la implementación de la cultura del auto control en la gestión de cada servidor en las dependencias.
- Participar en los programas que se efectúen con el propósito de implementar los sistemas de información de la ESE.
- Verificar los reportes diarios de caja.
- Elaborar las consignaciones diarias de caja.
- Archivar las órdenes de pago, registros y disponibilidades presupuestal
- Llevar el control del movimiento monetario de la Institución y responder por los dineros puestos a su cuidado.
- Recibir ó entregar documentos negociables y protegerlos de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.
- Registrar datos, comprobantes, cuentas, recibos de relaciones, libros y elaborar cuadros contables de ingresos y egresos.
- Participar en la elaboración de estados financieros, en la formulación del presupuesto de la E.S.E. y en el control de su ejecución.
- Participar en la elaboración de relaciones de cuentas, cheques.
- Transcribir documentos, cuadros, reportes, facturas y demás documentos relacionados con su unidad funcional.
- Examinar facturas, datos, anexos y operaciones aritméticas para determinar su exactitud.
- Verificar si las disposiciones legales correspondientes a las facturas se han aplicado correctamente.
- Clasificar, codificar y ordenar documentos y soportes de las facturas según su contenido y llevar su registro.
- Elaborar periódicamente resúmenes clasificados y consolidados de las cuentas que pertenecen a su área de trabajo.
- Llevar a cabo las conciliaciones de cuentas de tesorería, contables y presupuestales.
- Velar por el correcto uso y mantenimiento del equipo y los elementos a su cargo.

Es Fiel y autentica copia del original



173 516 52

276



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



- Elaborar los informes que sean requeridos por los diferentes entes de control en las fechas estipuladas referentes a información que es generada desde éste puesto de trabajo.
- Las de más funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Que como REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA, para el Jefe de presupuesto y recursos humanos, se tiene respecto a los ESTUDIOS EXPERIENCIA: Título profesional en administración pública, economía, contador, administración hospitalaria, administrador comercial y de sistema o afines y EXPERIENCIA de diez (10) meses profesional relacionada. Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo.

Que la ley 909 de 2004, es la normatividad vigente que regula el empleo público, la gerencia pública y dicta otras disposiciones, como la normada en el artículo 41, literal L), respecto a que también es causal de retiro del servicio público: "por supresión del empleo."

Que el acuerdo directivo N° 001 de enero 25 de 2008, expedido por la Junta Directiva de la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití, autoriza a sus dignatarios, para aprobar, adicionar o modificar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de esta Empresa Social del Estado.

Que a través del decreto nacional 785 de 2005, ordenó establecer el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004. Por lo que, con tal fundamento las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado procederán a adecuar la planta de personal y el manual de funciones y de requisitos dentro del año siguiente a la vigencia del Decreto 785/2005. Es así como, el Capítulo sexto del decreto 785 de 2005, artículo 29 ordena ajustar la Planta de Personal y Manuales Específicos de Funciones y de requisitos, para efectos de la aplicación del sistema de nomenclatura y clasificación de empleos. Por lo que dentro del ajuste a la Planta de Personal y Manuales de Funciones, las autoridades tendrán en cuenta las nuevas denominaciones de empleo, la naturaleza general de las funciones de los mismos y las competencias laborales exigibles, en relación con las funciones que tenía establecido el empleo anterior.

Que en consideración argumentativa del presidente encargado de la junta directiva de la ESE San Antonio de Padua de Simití, se coadyuvó en el sentido de que una forma de garantizar el adecuado funcionamiento de la Empresa es mediante la revisión y ajustes al manual de funciones y planta de cargos de personal, como requisito indispensable, para la prestación de un óptimo servicio con calidad, eficiencia, responsabilidad y transparencia, ajustándolo y dinamizando la administración hospitalaria a los nuevos requerimientos legales, administrativos, reglamentarios; conformes al plan de gestión gerencial cuanto organización administrativa pública.

es fiel y autentica copia del original

[Handwritten signature]





DEPARTAMENTO DE BÓLIVAR
 MUNICIPIO DE SIMITÍ
 E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
 NIT. 900.196.366-6
 II NIVEL DE ATENCIÓN



174
 A
 237

Que en mérito de lo expuesto se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO DEL PLAN DE GESTIÓN: Adoptar el Plan de Gestión 2012 - 2015, aprobado mediante acta N° 07 de agosto 17 de 2012, para la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití-Bolívar, como carta de navegación administrativa-hospitalaria; conforme al periodo institucional, y a los recursos públicos disponibles, en aras de lograr el cumplimiento de valores, principios, metas, y objetivos institucionales propuestos en el cuatrefe del plan de gestión.

ARTÍCULO SEGUNDO DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN: Adoptar el Manual interno de Contratación, aprobado mediante acta N° 07 de agosto 17 de 2012, para la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití-Bolívar; el cual entra a regir una vez este en vigencia el presente acuerdo directivo; y en consecuencia se deroga en su integridad el acuerdo directivo N° 06 de veinticinco (25) de enero de 2008, contentivo del abolido manual de contratación.

ARTÍCULO TERCERO DE LA SUPRESIÓN, MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES: Modifíquese parcialmente el artículo primero del acuerdo directivo N°05 de enero 25 de 2008, contentivo del manual específico de funciones y competencias laborales, en el sentido de suprimir dos cargos conforme a lo expuesto en los considerandos así:

Es Fiel y autentica copia del original

Literal A): Suprimir el único cargo existente en planta con denominación profesional especializado de la dependencia coordinación asistencial, de nivel profesional identificado con el código 213, grado 23, (o el que correspondan al decreto 785 de 2005) individualizado como profesional especializado, desempeñado en la actualidad por la servidora Elizabeth del Carmen Posso López, identificada con cédula de ciudadanía N°33.337.822 de San Juan de Nepomuceno-Bolívar.

Literal B): Suprimir el único cargo existente en planta con denominación enfermero, de la dependencia coordinación asistencial, identificada con el código 243, grado 16, de nivel profesional y jefe inmediato garante.

ARTÍCULO CUARTO DE LA ADICIÓN: Adiciónese a la planta de personal un profesional universitario con el mismo número de código 219 y grado 14, de nivel profesional, de la dependencia de coordinación administrativa; conforme al artículo primero del acuerdo directivo N° 05 de enero 25 de 2008, contentivo del manual específico de funciones y competencias laborales, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-. Cuyo propósito principal es ejercer funciones de jefe de presupuesto y recurso humano, para el cual, quedan adoptadas como propósito principal del empleo y descripción de funciones las relacionadas literalmente en la parte considerativa de este acto administrativo, correspondiente a la siguiente descripción:

Nivel	Profesional
-------	-------------

47





DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 MUNICIPIO DE SIMITI
 E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
 NIT. 900.196.366-6
 II NIVEL DE ATENCIÓN



Denominación del Empleo	Profesional Universitario
Código	219
Grado	14
Dependencia	Administrativa
Jefe Inmediato	Gerente

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo adicional descrito exige ESTUDIOS de título profesional en administración pública, economía, contador, administración hospitalaria, administrador comercial y de sistema o afines; y EXPERIENCIA de diez (10) meses profesional relacionada. Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Autorícese a la gerente de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simiti, para nombrar al profesional idóneo conforme a lo expuesto en los considerandos y al perfil de cargos del artículo primero del acuerdo directivo N°05 de enero 25 de 2008, contenido del manual específico de funciones y competencias laborales. Por lo que, en cumplimiento estatutario (No. 01-enero 25-2008-art 16-núm. 14) se procederá mediante gerencia, con la elaboración tripartita y designación, para los mismos efectos. A lo que, también se agrega un perfil profesional de abogado, sin necesidad de especialización en estos perfiles.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo directivo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga en su integridad las demás normas jurídicas que le sean contrarias, en razón a los considerando.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la puesta en vigencia de lo concerniente a la supresión de los dos cargos de que trata el artículo tercero, literales A) y B) de este acuerdo directivo, y en aras de no violar derechos y procedimientos a presuntos afectados, se dará cumplimiento a la notificación personal, y en los términos, para los recursos de ley, los cuales serán los que disponga el acto administrativo, que dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de este acuerdo.

Anexo Estudio Técnico

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
 Dada en Simiti-Bolívar, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2012.

JOSÉ HILARIO BOSSIO
 Presidente (E)

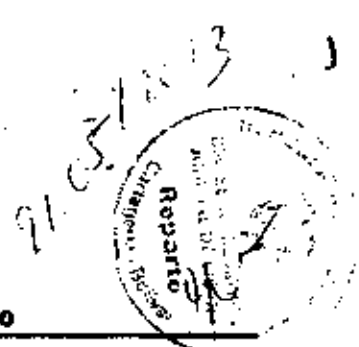
DINA LUZ LEÓN RODRIGUEZ
 Secretaria Junta Directiva

175
 Es Fiel y autentica copia del original
 238





GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO
ABOGADA
Teléfonos: 320-5262953
Soflac1914@yahoo.es
Carrera 5 No 1-43 Arroyo de Piedra - Atlántico



176

239

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA - BOLIVAR (Reparto)
E. S. D.

Referencia: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ C. C. No.45.504.184
Demandado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA- SIMITI BOLIVAR NIT. 900.196.366-6

GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Luruaco Atlántico, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la Señora PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ, persona mayor, identificada con la CC. N° 45.504.184 expedida en Cartagena y residente en el Municipio de Simiti - Bolívar, según consta en el poder que anexo, por medio del presente escrito me permito presentar MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el Artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, NIT 900.196.366-6 representada legalmente por su gerente Dra. DINA LUZ LEON RODRIGUEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación para que previos los trámites legales del proceso ordinario se declare la nulidad de los actos administrativos: RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012, notificada a mi poderdante el 21 de Noviembre de 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, y LA RESOLUCIÓN NO 181212-1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO 201112-1 QUE RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, solicito me sean concedidas las pretensiones de esta demanda previos los siguiente:

HECHOS

1. Mi poderdante fue nombrada en calidad de provisional mediante Resolución N° 0003 del 1 de Abril de 2008, en el cargo de enfermera, en la dependencia Coordinación asistencial, del nivel profesional, identificado con el código 243, el cual pertenece a la planta de personal de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, Cargo de carrera administrativa conforme lo establece la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.
2. Mediante acto administrativo Resolución N° 080 del 31 de Agosto de 2012, notificada a mi poderdante el 3 de Septiembre de 2012, se declara la insubsistencia de su nombramiento en provisionalidad, en empleo propio de la carrera administrativa.
3. Mi poderdante mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 2012 solicito a la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO PADUA - SIMITI BOLIVAR el reconocimiento y la cancelación de las prestaciones sociales a la que tenía derecho como ex empleada de la entidad.

4. LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO PADUA - SIMITI BOLIVAR Mediante RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012, notificada a mi poderdante el 21 de Noviembre de 2012, reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales definitivas, absteniéndose de reconocer el valor de las cesantías definitivas a la Sra. PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ.

5. Oportunamente mi poderdante interpone recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012, el cual es resuelto por la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO PADUA - SIMITI BOLIVAR según RESOLUCIÓN N° 181212-1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012 confirmando en todas sus partes el acto recurrido.

6. La Sra. PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ laboro en la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI, desde 1 de Abril de 2008, hasta el 3 de Septiembre de 2012 y durante todo el extremo temporal de la relación laboral permaneció afiliada al Fondo de Cesantías PORVENIR.

7. Durante el tiempo de servicio de mi poderdante la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI, solo consigno el día 12/02/2009 la suma de \$ 1.650.000 correspondiente a las cesantías vigencia 2008; las cuales fueron retradas con su respectivo rendimiento por mi poderdante Sra. BECHARA LOPEZ, el día 16 de enero de 2013, con ocasión a su desvinculación laboral.

8. La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI, no consigno ante el fondo de cesantías, mucho menos cancelo a la Sra. PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ las cesantías e interese de cesantías, correspondiente a los años 2009, 2010, 2011 y 2012, los cuales adeuda hasta la fecha.

9. Los actos administrativos RESOLUCIÓN N° 201112-1 y RESOLUCIÓN N° 181212-1 expedidos por la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA son contrario a la jurisprudencia y normatividad que regulan las cesantías de los empleados públicos; es por ello que mediante escrito radicado en la PROCURADOR JUDICIAL ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS CARTAGENA, agotador de requisito de procedibilidad el día 16 de Abril de 2013, la señora PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ solicito a través de esta apoderada la celebración de la audiencia de conciliación, la cual fue fijada para el día 21 de Mayo de 2013, agotándose este requisito de procedibilidad.

PRETENSIONES

1. Solicito se Declare la nulidad de los actos administrativos:

RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012, notificada a mi poderdante el 21 de Noviembre de 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR.

LA RESOLUCIÓN NO 181212-1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO 201112-1 QUE RECONOCIÓ Y ORDENO EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR

2. Que como consecuencia de la nulidad de los citados actos administrativos, y a título de restablecimiento del derecho se condene a la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR entidad demandada, a reconocer y pagar a la Sra. PATRICIA BECHARA LOPEZ de manera actualizada las cesantías e intereses sobre las cesantías definitivas correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, y 2012.

3- Se ordene el cumplimiento de la sentencia dentro del término establecido por el artículo 195 del el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.- Condenar en costas al demandado.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO

Con los acto administrativo demandado RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012, notificada a mi poderdante el 21 de Noviembre de 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR y la RESOLUCIÓN NO 181212-1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO 201112-1 QUE RECONOCIÓ Y ORDENO EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, se violaron normas de rango Constitucional y Legal como lo son:

-LEY 344 DE 1996

Los actos administrativos aquí demandado violan lo dispuesto en el Artículo 13º., de la ley 344 de 1996, el cual dice; "Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías:

a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;

b) Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo;

El Gobierno Nacional podrá establecer programas de incentivos con la finalidad de propiciar que los servidores públicos que en el momento de la publicación de la presente Ley tengan régimen de cesantías con retroactividad, se acojan a lo dispuesto en el presente artículo. Subrayado declarado inexecutable. [Sentencia C-428 de 1997]. Corte Constitucional.

Sr. Juez, la entidad demandada violo de manera caprichosa la norma antes señalada, ya que no realizo una liquidación definitiva de las cesantías a la Sra. PATRICIA BECHARA LOPEZ

-LEY 1071 DE 2006

Los actos administrativos aquí demandado violan lo dispuesto en el ARTÍCULO 4o. TÉRMINOS. El cual señala que "Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

PARÁGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo".

-DECRETO 1252 DE JUNIO 30 DE 2000. (DECRETO NACIONAL EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

El Artículo 1° del decreto 1252 de junio 30 de 2000 señala que; "Los empleados públicos, los trabajadores oficiales y los miembros de la fuerza pública, que se vinculen al servicio del Estado a partir de la vigencia del presente decreto, tendrán derecho al pago de cesantías en los términos establecidos en las Leyes 50 de 1990, 344 de 1996 o 432 de 1998, según el caso. (subrayado no es original)

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará aun en el evento en que en la entidad u organismo a los cuales ingrese el servidor público, exista un régimen especial que regule las cesantías.

Parágrafo. Los fondos o entidades públicas, incluida la Caja Promotora de Vivienda Militar que administran y pagan las cesantías de los servidores a que se refiere este artículo, seguirán haciéndolo".

DECRETO 1919 DE 2000, (DECRETO NACIONAL EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

El decreto 1919 de 2000 de agosto 27, consagra en su Artículo 1.- "A partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administradoras Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional" (subrayado no es original).

-DECRETO 1582 DEL 10 DE AGOSTO DE 1998 (DECRETO NACIONAL EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

El Decreto 1582 de 1998, en su Artículo 1°.- señala; "El Régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, será el previsto en los artículos 99, 102, 104 y demás normas concordantes de la Ley 50 de 1990; y el de los servidores públicos del mismo nivel que se afilien al Fondo Nacional de Ahorro será el establecido en el artículo 5 y demás normas pertinentes de la Ley 432 de 1998"
LEY 50 DE 1990

-El numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 señala: "El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo".

CONSTITUCION POLITICA; Artículos 2 y 53

179
22

180

CONCEPTO DE LAS NORMAS VIOLADAS

Como uno de los fines esenciales del Estado, según consagración de la Norma Constitucional (artículo 2) es garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes consagrados en la Constitución y como la carta política es norma de normas, debemos acatarlas por encima de cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, en igual sentido debemos acatar las leyes que desarrollan este texto fundamental, lo cual trasgredió la entidad demandada al no reconocer y cancelar las cesantías definitivas a las que tiene derecho la demandante luego de su desvinculación laboral.

Las normas citadas como violadas se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico Colombiano, por lo que se debe declarar la nulidad del acto administrativo demandado, porque se distingue con su expedición, una clara **"DESVIACIÓN DE PODER"**, por parte de la DRA. DINA LUZ LEÓN RODRIGUEZ, Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR; porque se trata de la Representante Legal de la entidad, que con el poder suficiente de expedir un acto ajustado a los rituales de la forma, en este caso las normas que regulan el régimen de cesantías para los empleados públicos, no lo ejerce con el fin y competencia para el cual fue investida.

Entonces Señor Juez, los considerando que tuvo de la DRA. DINA LUZ LEÓN RODRIGUEZ, Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR para no reconocer y cancelar las cesantías solicitadas por la demandante Sra. Patricia Bechara obedecen a una **FALSA MOTIVACIÓN**, por no estar acorde a la normatividad que rige la materia.

LA FALSA MOTIVACIÓN; se presenta cuando la situación de hecho que sirve de fundamento al acto administrativo se revela inexistente, o cuando existiendo unos hechos, éstos han sido calificados erradamente desde el punto de vista jurídico, generándose en la primera hipótesis, el error de hecho, y en la segunda, el error de derecho, como modalidades diferentes de la falsa motivación.

En ese orden, se debe considerar que la decisión está viciada por **expedición irregular** ya que Las RESOLUCIONES N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012 y la No 181212-1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012, expedida por la Gerente de la ESE se apartaron de lo expresado en las normas citadas como violadas y con su expedición se observa claramente un **ABUSO DE PODER**, por cuanto la entidad demandada a reteniendo dineros que hacen parte de las prestaciones sociales de la Sra. PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ, con ocasión a su vínculo laboral.

No existe dudas Sr. Juez, que se violaron leyes, decretos normas legales y de rango Constitucional, y que los motivos aducidos por la entidad demandada no se ajustan a la normatividad que rige las cesantías para los empleados públicos en Colombia.

Al ser las cesantía una prestación social creada a cargo del empleador y a favor del trabajador, figura jurídica con clara orientación social en el desarrollo de las relación empleado y empleador, pues busca retribuir la mengua de las cargas económicas que deben enfrentar el empleado ante el cese de actividades definitivo. Bajo el entendido que dicha carga prestacional corresponde a la entidad a la cual el trabajador prestó sus servicios, es deber de la entidad empleadora, en este caso E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA, asumir el total de la prestación adeudadas, pues es clara la importancia del principio que postula el pago de lo debido para asegurar el adecuado funcionamiento de la vida social.

Así las cosas, la entidad estaría reteniendo pagos laborales que son de mi representada, situación que está prohibida por la ley, pues las cesantías son consideradas como un ahorro del trabajador que solo es posible solicitar de manera definitiva una vez finiquite

la relación de trabajo o se requiera su liquidación parcial bajo ciertos eventos contemplados por la normatividad, por lo tanto no es dable al empleador, retener dicho dineros y no hacer un reconocimiento total de la misma cuando el trabajador se retira del servicio, mucho menos consignar al fondo de Cesantías cuando estas no corresponden al año anterior, sino se trata de un emolumento proporcional.

Al respecto La Ley 1071 del 31 de julio de 2006 reglamenta el reconocimiento y pago oportuno de cesantías parciales o definitivas, el cual es el indicado para el presente asunto y el cual es trasgredido por los actos administrativos censurados por el medio de control invocado.

Todos los argumentos expuestos constituyen base suficiente para que se declare la nulidad del acto administrativo demandado, porque en resumen se distingue con su expedición, **FALSA MOTIVACION, DESVIACIÓN DE PODER Y ABUSO DE PODER** por parte de la DRA. DINA LUZ LEÓN RODRIGUEZ, Gerente de la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**.

DESIGNACION DE LAS PARTES Y SU REPRESENTANTES

Son partes del presente proceso:

1.- La entidad demandada **E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR**, representado legalmente por su Gerente Doctora; **DINA LUZ LEON RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, dada la calidad de representante legal de **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI**.

2.- La demandante Señora; **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Simiti Bolívar, identificada con cédula de ciudadanía No CC.N° 45.504.148 expedida en Cartagena, quien será representada por la suscrita según poder adjunto.

3.- El Señor procurador Judicial delegado en lo administrativo, quien velara por el interés jurídico general y podrá emitir los conceptos que a bien considere y actuar como parte.

4.- La agencia nacional de defensa jurídica del estado.

TRAMITE A SEGUIR Y COMPETENCIA

Por tratarse de un proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho, de carácter laboral, contemplado en el artículo 138 del código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo es usted competente Sr. Juez, para conocer de este proceso en primera instancia, por razón del domicilio de las partes, naturaleza del asunto y la cuantía.

PRUEBAS

- Copia de la Resolución N° 0003 del 1 de Abril de 2008, mediante la cual se nombro a la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**.

-Copia del acta de posesión en el cargo a la Sra. **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ**

-Copia del acto administrativo N° 080 del 31 de Agosto de 2012, expedido por la Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI**, mediante el cual se declaro insubsistente a mi poderdante.

- Original de escrito a través del cual se le notifica a mi defendida la Resolución N° 080 del 31 de Agosto de 2012 mediante la cual es declarada insubsistente.

- Original de la solicitud de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales presentada por la Sra. PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LOPEZ a LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR de fecha 7 de Noviembre de 2012.

- Original de la RESOLUCIÓN N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012, notificada a mi poderdante el 21 de Noviembre de 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR.

- Original del recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° 201112-1 de noviembre 20 de 2012.

- Original de la RESOLUCIÓN NO 181212-1 DE DICIEMBRE 18 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO 201112-1 QUE RECONOCIÓ Y ORDENO EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS A UN EX-SERVIDOR PÚBLICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR

- Certificación expedida por el fondo de cesantías porvenir que da cuenta de la fecha y el valor de las cesantías consignadas y que corresponden al año 2008

- Certificación expedida por el fondo de cesantías porvenir que da cuenta de la fecha y el valor de las cesantías retiradas por mi poderdante.

- Original de la solicitud de conciliación extrajudicial radicada ante el procurador judicial-Jueces Administrativos, presentado el 16 de Abril de 2013.

- Original del Acta de la diligencia conciliación extrajudicial de fecha 21 de Mayo de 2013, adelantada ante el Sr. Procurador 130 JUDICIAL ANTE LOS JUECES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA, donde consta agotado requisito de procedibilidad.

- Original CONSTANCIA expedida por el PROCURADOR 130 JUDICIAL ANTE LOS JUCES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA, donde se declara fallida la audiencia de conciliación.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

La cuantía la integran el auxilio de cesantías e intereses sobre las cesantías de los años 2009, 2010, 2011 y 2012

Fórmula para liquidar cesantías: $\frac{\text{Salario base de liquidación} \times \text{días trabajados}}{360}$

Fórmula para liquidar Intereses de cesantías: $\frac{\text{Cesantías} \times \text{días trabajados} \times 0,12}{360}$

AÑO 2009

DIAS LABORADOS: 360

Asignación Básica mensual 2009: \$2.332.000

1/12 Prima de servicio: \$97.166,66

1/12 Prima de Vacaciones: 97.166,66

1/12 Prima de Navidad: \$194.333,33

SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN: \$2.720.666,65

Auxilio de cesantías: \$2.720.666,00

Interés sobre las cesantías: \$326.479,92

246

AÑO 2010

DIAS LABORADOS: 360

Asignación Básica mensual 2010: \$2.332.000

1/12 Prima de servicio: \$97.166,66

1/12 Prima de Vacaciones: 97.166,66

1/12 Prima de Navidad: \$194.333,33

SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN: \$2.720.666,65

Auxilio de cesantías: \$2.720.666,00

Interés sobre las cesantías: \$326.479,92

AÑO 2011

DIAS LABORADOS: 360

Asignación Básica mensual 2011: \$2.378.640

1/12 Prima de servicio: \$99.110

1/12 Prima de Vacaciones: \$99.110

1/12 Prima de Navidad: \$198.220

SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN: \$2.775.080

Auxilio de cesantías: \$2.775.080

Interés sobre las cesantías: \$333.009,60

AÑO 2012

DIAS LABORADOS = 243

Asignación Básica mensual 2012: \$2.454.043

1/12 Prima de servicio: \$69.019,95

1/12 Prima de Vacaciones: \$69.019,95

1/12 Prima de Navidad: \$138.039,91

SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN: \$2.730.122,81

Auxilio de cesantías: \$1.842.832,35

Interés sobre las cesantías: \$149.269,42

AÑO 2009	
Cesantías	\$2.720.666,00
Intereses sobre las cesantías	\$326.479,92
AÑO 2010	
Cesantías	\$2.720.666,00
Intereses sobre las cesantías	\$326.479,92
AÑO 2011	
Cesantías	\$2.775.080
Intereses sobre las cesantías	\$333.009,60
2012	
Cesantías	\$1.842.832,35
Intereses sobre las cesantías	\$149.269,42
GRAN TOTAL	\$11.194.483,21

Razón por la cual estimo esta cuantía en la suma de once millones ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos con veinte un centavos M/L (\$11.194.483,21) sin incluir indexación o corrección monetaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables al presente caso las siguientes normas: la ley 50 de 1990, ley 344 de 1996, el decreto 1582 de 1998, decreto 1919 de 2000, decreto 1252 de junio 30 de 2000, ley

1071 de 2006, artículo 2 y 53 de nuestra constitución política y artículo 138 del código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, copia de la demanda en físico y en medio magnético para archivo, traslado.

NOTIFICACIONES

Indico como lugar para notificaciones las siguientes:

LA ENTIDAD DEMANDADA en la Calle del hospital N° 10-16, Municipio de Simiti - Bolívar. Correo electrónico; hospitalsanantoniodepadua@hotmail.com

LA DEMANDANTE: en la CALLE TRES CRUCES No 4-39 del Municipio de Simiti - Bolívar.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:
procesosdefensajurica.gov.co

LA SUSCRITA en Carrera 5 No 1-43 Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco - Atlántico

Atentamente;

Glenis Sofía Castro Santiago
GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO
C. C. N° 32.570.841 expedida en Luruaco Atlántico
T. P N° 157136 del C. S. de J.

MS

MB

DE :

NO. DE FAX :

17 ENE. 2010 12:29PM P1



"¡SALVEMOS TODOS A BOLÍVAR!"
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL INTERVENIDA

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

HACE CONSTAR:

Que revisado el consolidado departamental de Aportes Patronales vigencia 2010, de las Instituciones de Prestación de Servicios Públicos del Departamento de Bolívar se pudo constatar, que la ESE Hospital San Antonio de Padua NIT: 900.196.388-8, certifico la siguiente Distribución:

A.R.P.

POSITIVA
4.949.582

CESANTIAS

FONDO NACIONAL DE AHORRO	PORVENIR
\$500.35.807	30.522.844

PENSIONES

PROTECCION	PORVENIR	HORIZONTE
11.603.520	14384.250	4.553.280

EPS

COOMEVA	SALUD VIDA	SANTAS	SALUD TOTAL	SOLSALUD
\$1.560.600	2.601.000	2.382.820	4.369.680	10.716.120

Atentamente,


RAQUEL FERNANDEZ FERNANDEZ
P. U. Grupo de Talento Humano

186

[Handwritten signature]



"SALVEMOS TODOS A BOLÍVAR"
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL INTERVENIDA

**LA FICIONERIAL UNIVERTARIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA GRUPO DE
TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**

HACE CONSTAR:

Que mediante el consolidado departamental de Aportes Patronales vigencia 2008, de las instituciones de Prestación de Servicios Públicos del Departamento de Bolívar se pudo constatar, que la E. E Hospital San Antonio de Padua NTT: 900.196.326-6, certifico la siguiente Distribución:

A.R.P.



CEBANTAS

FONDO NACIONAL DE AHORRO	PORVENIR
24.957.000	28862000

PENSIONES

PROTECCIÓN	PORVENIR	HORIZONTE
11.378000	14.112.000	4.484.000

EPS

COOMEVA	SALUD VIDA	SANTAS	SALUD TOTAL	SOL SALUD
51.530.000	2.980.000	2.346.000	4.284.000	10.506.000

Para constancia se firma la presente CERTIFICACION, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2011, en la ciudad de Cartagena de Indias D. Y. y C.

[Handwritten signature]
RAQUEL FERNANDEZ FERNANDEZ

COLOMBIA
 LA PROTECCIÓN SOCIAL
 FINANCIAMIENTO

FORMULARIO AP N° 3

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

CERTIFICADO DE LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES PARA APORTES PATRONALES 2009

ENTIDAD EMPLEADORA: ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA

NIT: 900.19.63.66-11

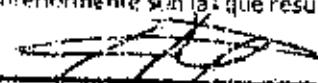
MUNICIPIO: SIMITI

DEPARTAMENTO: BOLÍVAR

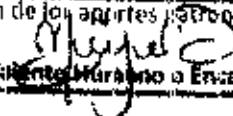
ENTIDADES ADMINISTRADORAS	CESANTIAS					PENSIONES		SALUD		RIESGOS PROFESIONALES		VALOR TOTAL
	Régimen Retroactivo		Régimen Anual		VALOR TOTAL	Afiados	Valor	Afiados	Valor	Afiados	Valor	
	Afiados	Valor	Afiados	Valor								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
DE CESANTIAS												
Prevenir			7	\$ 29.924.357	\$ 29.924.357							\$ 29.924.357
Accidental del Ahorro			1	\$ 4.937.066	\$ 4.937.066							\$ 4.937.066
FONDOS DE CESANTIAS			8	\$ 34.861.423	\$ 34.861.423							\$ 34.861.423
DE PENSIONES												
Protección						2	\$ 1.328.000					\$ 1.328.000
Horizonte						1	\$ 4.464.000					\$ 4.464.000
Protección						1	\$ 6.048.000					\$ 6.048.000
Prevenir						4	\$ 14.112.000					\$ 14.112.000
FONDOS PENSIONES						8	\$ 29.952.000					\$ 29.952.000
S.P.S.										L	\$ 2.346.000	\$ 2.346.000
E.P.S.										L	\$ 2.550.000	\$ 2.550.000
E.P.S.										H	\$ 10.506.000	\$ 10.506.000
al E.P.S.										L	\$ 4.284.000	\$ 4.284.000
E.P.S.										L	\$ 1.530.000	\$ 1.530.000
E.P.S.										H	\$ 21.216.000	\$ 21.216.000
ora S.A.												
A.F.P.											7	\$ 4.852.512
RIESGOS PROFESIONALES											1	\$ 1.227.744
			8	\$ 34.861.423	\$ 34.861.423	8	\$ 29.952.000	H	\$ 21.216.000	H	\$ 4.852.512	\$ 4.852.512
										H	\$ 4.852.512	\$ 40.881.935

Y el Jefe de Talento Humano certifica que las cifras registradas anteriormente son las que resultan de la liquidación de los aportes patronales para 2009

Gerente



Jefe de Talento Humano o Encargado



188
152

ANEXO 8

DISTRIBUCION SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBLACION POBRE EN LO NO-CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA Y ACCIONES NO POBES ONCE ODOEAVAS 2004
DISTRITOS Y MUNICIPIOS

ESTADO	Municipio	RECURSOS PARA LA CONTRATACION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA				
		COMPLEMENTO PRESTACION SERVICIOS	COMPENSACION 2	SUBTOTAL	APORTES PATRONALES	TOTAL
		1	2	3	4	5
BOLIVAR	NEBOSI	-	-	-	-	-
BOLIVAR	PHILLON	-	-	-	-	-
BOLIVAR	RIBODON	-	-	-	204.271.350	204.271.350
BOLIVAR	RIO VIEJO	-	-	-	-	-
BOLIVAR	SAN CRISTOBAL	-	-	-	228.820.844	228.820.844
BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	-	-	-	-	-
BOLIVAR	SAN FERNANDO	-	-	-	174.106.574	174.106.574
BOLIVAR	SAN JACINTO	-	-	-	106.753.706	106.753.706
BOLIVAR	SAN JACINTO DEL CAJON	-	-	-	-	-
BOLIVAR	SAN JUAN NECOMUENC	-	-	-	69.510.566	69.510.566
BOLIVAR	SAN MARTIN DE LORA	-	-	-	260.921.513	260.921.513
BOLIVAR	SAN PABLO	-	-	-	163.777.879	163.777.879
BOLIVAR	SANTA CATALINA	8.798.348	-	-	166.082.810	174.881.158
BOLIVAR	SANTA ROSA	-	2.942.888	31.731.230	90.638.948	125.304.956
BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	369.178.749	-	-	166.890.738	536.069.487
BOLIVAR	SIBEN	-	1.98.277.337	474.815.760	88.876.197	1.561.969.431
BOLIVAR	SUPLAVENTO	-	-	-	90.881.936	90.881.936
BOLIVAR	TALANGA NOVED	-	-	-	84.022.082	84.022.082
BOLIVAR	TIPICAC	-	-	-	-	-
BOLIVAR	TIPICACO	248.381.018	-	-	10.589.468	258.970.486
BOLIVAR	TIPICANA	24.182.230	-	-	13.838.347	38.020.577
BOLIVAR	VILLANOVA	-	-	-	95.049.457	95.049.457
BOLIVAR	ZAMBRANO	-	-	-	-	-
BOYACA	TUNJA	-	-	-	142.108.215	142.108.215
BOYACA	ALMENA	-	-	-	-	-
BOYACA	ACURANIA	-	-	-	-	-
BOYACA	ARCABUCO	-	-	-	-	-
BOYACA	BELTIN	-	-	-	-	-
BOYACA	BERBEC	-	-	-	-	-
BOYACA	BETTIVA	-	-	-	-	-
BOYACA	BOAVITA	-	-	-	-	-
BOYACA	BOYACA	-	-	-	-	-
BOYACA	BATEVAL	-	-	-	-	-
BOYACA	BLENAVISTA	-	-	-	-	-
BOYACA	BURBANZA	-	-	-	-	-
BOYACA	CALDAS	-	-	-	-	-
BOYACA	CAMPOMERIZO	-	-	-	-	-
BOYACA	CERENZA	-	-	-	-	-
BOYACA	CIBAMATA	-	-	-	-	-
BOYACA	CIBOLIN SUR	-	-	-	-	-
BOYACA	CIBECAS	-	-	-	-	-
BOYACA	CITA	-	-	-	-	-
BOYACA	CITAREQUE	-	-	-	-	-

2009/13

Imprimir mensaje - Hotmail

FW: REMISON FORMULARIO AP No 3 PARA LA DISTRIBUCIÓN DE APORTES PATRONALES 2012

ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA

(hospitalsanantoniodepadua@hotmail.com)

viernes, 15 de marzo de 2013 12:12:40 p.m.

Ana Maria Bustillo Viana (anamaria260399@hotmail.com); DRA YUNIS SEC SALUD (yunislafont@hotmail.com); Carlos Perez R.H Sec. salud Departamental (cperez@bolivar.gov.co)

2 archivos adjuntos

From: hospitalsanantoniodepadua@hotmail.com

To: ho.al.ropa@hotmail.com

Subject: FW: REMISON FORMULARIO AP No 3 PARA LA DISTRIBUCIÓN DE APORTES PATRONALES 2012

Date: Wed, 13 Jun 2012 12:08:44 -0500

Hola Te reenvio el correo enviado de los aportes patronales

Mayra Delgado Garnica

Tesorerera

ESE Hospital San Antonio de Padua

Simiti - Bolívar

Cel. 320 - 551 20 21

From: hospitalsanantoniodepadua@hotmail.com

To: rrealesb@yahoo.com

Subject: REMISON FORMULARIO AP No 3 PARA LA DISTRIBUCIÓN DE APORTES PATRONALES 2012

Date: Thu, 1 Mar 2012 12:40:55 -0500

Buenas tardes Dr. Rafael Reales,

Cordial saludo.

Adjunto al presente le estoy enviando el archivo con el diligenciamiento del Formulario AP N°3 del Sistema General de Participaciones y el Certificado de la Distribución de Participaciones para Aportes Patronales del año 2012 para la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simiti Bolívar.

Quisiera de antemano me confirme el recibido del presente.



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SIMITÍ
E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT. 900.196.366-6
II NIVEL DE ATENCIÓN



Simití, 29 de Febrero de 2012

MSAP-DETE/12-023

Doctor:
Rafael Reales Barcasnegras
Área de Talento Humano
Secretaría de Salud Departamental

Cordial saludo,

Por medio de la presente, y en respuesta a su solicitud, me permito enviarle diligenciado el *Formulario AP N° 3* del Sistema General de Participaciones para la Certificación de la distribución de los aportes patronales de la vigencia 2012 asignados a la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití.

Sin otro particular y atento a cualquier inquietud.

Atentamente,

Felix Cabrera Ramos
Gerente (E)
Ese Hospital San Antonio de Padua
Simití Bolívar



190
953

122
 RP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO

FORMULARIO AP N° 3
 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
 CERTIFICADO DE LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES PARA APORTES PATRONALES 2012
 ENTIDAD EMPLEADORA: ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA NIT: 900.196.366-6
 MUNICIPIO: SIMITI DEPARTAMENTO: BOLÍVAR

ENTIDADES ADMINISTRADORAS	CESANTIAS					PENSIONES		SALUD		RIESGOS PROFESIONALES		VALOR TOTAL	
	Régimen Retroactivo		Régimen Anual		VALOR TOTAL	Afiados	Valor	Afiados	Valor	Afiados	Valor		
	Afiados	Valor	Afiados	Valor									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
FONDOS DE CESANTIAS													
* Cesantías Porvenir			3	\$ 54.254.567	\$ 54.254.567								
* Fondo Nacional del Ahorro			1	\$ 5.782.527	\$ 5.782.527							\$ 5.782.527	
SUBTOTAL FONDOS DE CESANTIAS												\$ 60.037.094	
FONDOS DE PENSIONES													
* Pensiones Protección													
* Pensiones Horizonte						1	\$ 3.710.513					\$ 3.710.513	
* Pensiones Porvenir						1	\$ 7.083.706					\$ 7.083.706	
SUBTOTAL FONDOS PENSIONES							2	\$ 9.107.623				\$ 9.107.623	
E.P.S.													
* Sanitas E.P.S.													
* Solsalud E.P.S.								1	\$ 2.747.747			\$ 2.747.747	
* Coomeva E.P.S.								2	\$ 6.331.766			\$ 6.331.766	
SUBTOTAL E.P.S.									1	\$ 5.017.625		\$ 5.017.625	
A.R.P.													
* La Previsora S.A.								4	\$ 14.097.138			\$ 14.097.138	
* Colpatría A.R.P.										3	\$ 2.602.082	\$ 2.602.082	
SUBTOTAL RIESGOS PROFESIONALES										1	\$ 1.437.992	\$ 1.437.992	
TOTALES							4	\$ 19.901.842		4	\$ 14.097.138	\$ 4.040.074	\$ 38.076.149

El Gerente (E) certifica que las cifras registradas anteriormente son las que resultan de la liquidación de los aportes patronales para 2012.

FELIX CABRERA RAMOS
 Gerente ESE HSAP

192

367

255



GOBIERNO DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No

737

"Por el cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simón"

EL GOBERNADOR DEL BOLIVAR, en uso de las facultades extraordinarias conferidas en la Ordenanza No 001 del 19 de junio de 2007 de diciembre de 2006, en concordancia con los numerales 1º y 6º del Artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la seguridad social y la salud son derechos fundamentales y le corresponde al Departamento garantizar la prestación de los servicios de salud en los términos de la ley y el reglamento.

Que conforme al artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la prestación de servicios de salud en forma directa por las entidades territoriales se hará principalmente a través de Empresas Sociales del Estado, categoría especial de entidad descentralizada, con regulaciones jurídicas, administrativas y financieras que le son propias.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 83 determina que las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la mencionada ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementan, sustituyen o adicionan.

Que la Ley 715 de 2001 en el numeral 43.2.1 del artículo 43 señala que corresponde al Departamento gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que reside en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

Que la Ordenanza No 001 del 19 de junio de 2007, facultó al Gobernador del Departamento para crear las entidades que garanticen la prestación de los servicios de salud a cargo del Departamento.

Que la Ley 1122 de 2007 en el artículo 26 estableció que la prestación de servicios de salud por parte de las Instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud y que en cada

Ause



56

GOBIERNACIÓN DE BOLÍVAR
DISPACHO DEL GOBERNADOR

municipio existirá una ESE o una unidad prestadora de servicios integrante de una ESE

DECRETA: 737

CAPITULO I
CREACIÓN, OBJETO Y FINES

ARTICULO 1. CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE. Créase la Empresa Social del Estado que se denominará Empresa Social del Estado, de segundo nivel de atención, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud.

El régimen aplicable será el determinado en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen o complementen.

ARTICULO 2. OBJETO. El objeto de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Departamento y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción de la salud y prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS BÁSICOS. La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití, para cumplir con su objeto, además de los principios constitucionales señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, debe orientarse por los siguientes principios básicos:

1. La eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
2. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrezcan y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4. DOMICILIO Y SEDE. La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití tendrá su domicilio y sede principal en el municipio de Simití, Departamento de Bolívar, República de Colombia y prestará los servicios de salud en la jurisdicción del Departamento de Bolívar. Igualmente podrá extender sus servicios a cualquier parte del país previa autorización de la Junta Directiva, si fuese necesario.

PARAGRAFO. La Empresa podrá ofrecer y contratar servicios con entidades que se encuentren fuera del ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 5. OBJETIVOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. En cumplimiento de su función la Empresa Social del Estado deberá:

257



1. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
2. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
3. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y sostenibilidad financiera de la Empresa Social.
4. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
5. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus Servicios y funcionamiento.
6. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

**CAPITULO II
DEL PATRIMONIO Y DE LOS INGRESOS**

ARTICULO 6. PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa Social del Estado creada mediante este decreto, está constituido de la siguiente manera:

1. Los bienes y derechos que a cualquier título transfiera el Departamento.
2. Los bienes que la Nación, el Departamento, el Municipio o cualquier otra entidad pública le transfiera.
3. Los bienes que adquiera o reciba a cualquier título para el desarrollo de su objeto.
4. Las donaciones que reciba.
5. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera o que por expresa disposición legal o reglamentaria le correspondan.

ARTICULO 7. INGRESOS. Los Ingresos de la Empresa Social del Estado creada en este Decreto son los siguientes:

1. Los recaudos por venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Régimen Subsidiado y a otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas.
2. Los recaudos por venta de servicios de salud al Departamento de Bolívar correspondientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.



25/10

COMUNICACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBIERNAJER

737

3. Los recaudos por venta de servicios de salud por conceptos del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, según las disposiciones de ley sobre la materia.
4. Los ingresos por venta de medicamentos.
5. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.
6. Transferencias y aportes que reciba de la Nación y el Departamento para proyectos de inversión social y desarrollo institucional.
7. Los recursos provenientes de cooperación internacional.
8. Aportes de entidades públicas y privadas u organizaciones comunitarias, para la ejecución de proyectos de inversión social, desarrollo institucional, programas de seguridad social y de cofinanciación.
9. Rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
10. Los recursos provenientes de arrendamientos.
11. Los provenientes de programas de cofinanciación.
12. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
13. Ingresos por concepto de asesorías, consultorías, convenios con entidades docente - asistenciales u otros tipos de servicios especializados.
14. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
15. Todo ingreso con destinación a la financiación de los programas de la Empresa Social del Estado y los que por disposición expresa de la ley le corresponda.

CAPITULO III
DE LA ESTRUCTURA BÁSICA Y DE LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO

ARTICULO 8. ESTRUCTURA BÁSICA. La Empresa Social del Estado Departamental de segundo nivel Hospital San Antonio de Padua de Simón se organiza a partir de una estructura básica que incluye tres áreas, así:

v

Just

a) DIRECCION: conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del Servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad.



259

b) **ATENCIÓN AL USUARIO:** Es el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de Servicios de Salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

c) **DE LOGISTICA:** Comprende las Unidades Funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos Humanos, Financieros, Físicos y de Información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Organización y, realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO 9. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. La Dirección de la Empresa Social del Estado está a cargo de una Junta Directiva y un Gerente, quien será su Representante Legal.

ARTICULO 10. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simón, de carácter Departamental, estará integrada por nueve (9) miembros, así:

1. El estamento político - administrativo estará integrado por tres (3) miembros así,
 - a. El Gobernador del Departamento o su delegado.
 - b. El Secretario de Salud Departamental o su delegado.
 - c. El Alcalde Municipal de Simón o su Delegado

2. Los tres (3) representantes del sector científico de la salud serán designados así:

El primer representante será designado mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la planta de personal de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina.

Doce miembros serán designados entre los candidatos de las temáticas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simón.

Cada asociación científica presentará la tematica correspondiente al Secretario de Salud de Bolívar, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

3. Los tres (3) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

El primer representante será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría de Salud de Bolívar.



Dos miembros serán designados entre los gremios de la producción que tengan representación en el área de influencia de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simón. La Secretaría de Salud Departamental coordinará con la Cámara de Comercio las acciones necesarias para que ésta organice la elección correspondiente.

PARÁGRAFO 1°. En caso de no existir Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico de la salud será seleccionado de entre el personal profesional de la salud existente en el área de influencia.

Para tal efecto, el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simón convocará a reunión del personal de salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada a la Secretaría de Salud de Bolívar.

PARÁGRAFO 2°. El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simón deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Empresa, con voz pero sin voto. El secretario de la Junta Directiva será el Gerente o quien la Junta Directiva determine de los funcionarios del nivel profesional de la Empresa, de acuerdo con el reglamento interno de la Junta Directiva.

Parágrafo 3. Los miembros de la Junta Directiva tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejercen dicho cargo.

Parágrafo 4. La Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de Alianzas o Asociaciones de Usuarios.

Parágrafo Transitorio. La designación de los miembros de las Juntas Directivas de la Empresa Social del Estado creada en el presente Decreto, con excepción de los representantes del estamento político, será efectuada por primera vez por el Gobernador del Departamento, sin que sea necesario realizar el procedimiento a que se refiere el presente artículo. Dichas designaciones tendrán un término máximo de un (1) mes; finalizado el mismo, se deberá proceder a la posesión de los miembros de la Junta Directiva elegidos de acuerdo al procedimiento aquí establecido.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para poder ser miembro de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político-administrativo, cuando no actúe el Gobernador o el Secretario Departamental de Salud, deben: a) poseer título universitario; b) no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley; c) poseer experiencia mínima de dos (2) años en la Administración de Entidades Públicas o Privadas en cargos de nivel Directivo, Asesor o Ejecutivo.



34

261

GOBIERNO DE BOLÍVAR
DEPARTAMENTO DEL GOBERNADOR 737

2. Los representantes de la comunidad deben: a) Estar vinculado y cumplir función específicas de salud en un Comité de Usuarios de servicios de salud; b) acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios. c) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

3. Los representantes del Sector Científico de la salud deben: a) poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud y b) no hallarse incurso en algunas de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley.

ARTÍCULO 12. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Gobernador fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a medio salario mínimo por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

ARTÍCULO 13. TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Secretaría Departamental de la Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el Secretario Departamental de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del Acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.

ARTÍCULO 14. REUNIONES DE LA JUNTA. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos internos y reglamentos de cada entidad, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, o extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Representante Legal de la Empresa Social del Estado o, cuando una tercera parte de sus miembros así lo solicitan.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en un libro que para tal efecto se llevará. El libro de actas debe ser registrado ante la autoridad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la Empresa Social del Estado.

Parágrafo. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter del Miembro de la Junta Directiva y el Gerente de la Empresa Social solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Junta Directivas por Ley, Decreto, Ordenanza u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el estatuto interno.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa Social.

Rosa





3. Aprobar los planes operativos anuales de la Empresa.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos ordenes.
6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
8. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Social del Estado
9. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir conceptos sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.
11. Servir de voceros de la Empresa Social ante las Instancias Político-Administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
12. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de la integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.
14. Elaborar tema para la designación del responsable de la unidad de Control Interno.
15. Fijar honorarios para el revisor fiscal.
16. Determinar la Estructura Orgánica - Funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
17. Elaborar tema de candidatos para presentar al Gobernador para la designación del Gerente.

ARTÍCULO 16. DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los Actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan



263

y serán suscritos por el presidente y secretario de la misma. De los Acuerdos se levanta un archivo consecutivo.

**CAPÍTULO IV
DEL REPRESENTANTE LEGAL**

ARTICULO 17. NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El Gerente de la Empresa Social del Estado será nombrado por períodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres (3) meses, contados desde el inicio del período del Gobernador. Para lo anterior, la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el Gobernador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente.

El Gerente de la Empresa Social del Estado podrá ser reelegido por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación conforme lo señale el Reglamento, o previo concurso de méritos.

En caso de vacancia absoluta del Gerente deberá adelantarse el mismo proceso de selección y el periodo del gerente seleccionado culminará el vencimiento del periodo institucional. Cuando la vacancia se produzca a menos de doce meses de terminar el respectivo periodo, el Gobernador, designará Gerente.

Parágrafo Transitorio: En razón a que para la fecha de expedición del presente decreto falta menos de doce (12) meses para culminar el periodo institucional del Gobernador del Departamento, se procederá a la designación del Gerente por parte del Gobernador del Departamento, por un periodo que culminará el 31 de marzo del 2008, sin que medie concurso de mérito.

ARTICULO 18. REQUISITOS DEL CARGO DE GERENTE. Para la Empresa Social del Estado del nivel Departamental, de segundo nivel de atención, los requisitos para el cargo de Gerente de la ESE serán los establecidos por el gobierno nacional mediante el Decreto 785 de 2005, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

ARTICULO 19. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y Objetivos de la misma
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa Social del Estado de acuerdo a los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa Social del Estado y con sujeción al Plan Sectorial de Salud y el Plan de Desarrollo Departamental.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la Organización, dentro de una concepción participativa de la Gestión.

Just



[Handwritten signature]



GOBIERNO DE BOLIVIA
DEPARTAMENTO DEL GOBERNADOR 737

4. Ser nominador y ordenador del gasto de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los Reglamentos.
5. Representar a la Empresa Judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las empresas sociales del estado.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes aminorar sus efectos.
9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio económica y cultural de la región.
11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución de los planes locales de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y educar al trabajo institucional a dichas orientaciones.
12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.
13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez y científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
15. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan cuatrienal, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias.
- ✓ 16. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
17. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

[Handwritten signature]



323

265

GOBIERNO DE BOLIVAR
DESPACHO DEL GOBIERNADOR 737

- 10. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
- 19. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel regional.
- 20. Diseñar y poner en marcha un sistema de Información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de la Protección Social, y adoptar los procedimientos para programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
- 21. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
- 22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
- 23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento.
- 24. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos.
- 25. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- 26. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
- 27. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- 28. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio en Salud, que esté en capacidad de ofrecer.
- 29. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar los procesos y actividades que garanticen el cumplimiento de la misión, de los objetivos y de las responsabilidades de la Empresa Social del Estado.
- 30. Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas de la Empresa Social del Estado de acuerdo a las normas legales vigentes.

17

✓

Plus



- 31. Atender la gestión de los negocios y actividades de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias, y las políticas señaladas en la Junta Directiva.
- 32. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 20. DENOMINACION DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE. Los actos o decisiones que toma el Gerente de la Empresa en ejercicio de cualquiera de sus funciones o él asignadas, se denominarán Resoluciones y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

**CAPITULO V
DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y RÉGIMEN REGULATORIO GENERAL**

ARTICULO 21. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. La Empresa Social del Estado está sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO 22. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado se rigen por las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

ARTICULO 23. RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El presupuesto de la Empresa Social del Estado se regula por los principios y disposiciones que le son aplicables de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus Decretos reglamentarios y por el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Bolívar, adoptándose respecto de la población pobre, en lo no cubierto con subsidio a la demanda, un sistema de reembolsos contra prestación de servicios y de un sistema de anticipos, siempre que éstos últimos se refieran a metas específicas de atención y pactados a tarifas que recuperen los costos reales de los servicios.

La programación de los recursos de la Empresa Social del Estado se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos de atención debidamente cuantificados, según población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia fiscal.

ARTICULO 24. RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO. Compete al Gerente de la Empresa Social del Estado el diseño, aplicación y ejecución del Sistema de Control Interno, que le permitan controlar la legalidad, oportunidad, eficiencia, eficacia de sus servicios y actuaciones y el uso óptimo de los recursos financieros, de conformidad con la Ley 87 de 1993, Ley 489 de 1998 y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen o complementen.

ARTICULO 25. RÉGIMEN TRIBUTARIO. En todo lo relacionado con tributos nacionales, la empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

Handwritten mark





GOBIERNO DE BOLÍVAR
DEPARTAMENTO DEL GOBERNADOR

ARTÍCULO 26. RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de Bolívar y por la Contraloría General de la República, en forma posterior y selectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO 27. REVISOR FISCAL. La Empresa contará con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva, quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes, señaladas en la Ley y los Reglamentos.

ARTÍCULO 28. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL HOSPITALARIA. La Empresa Social del Estado debe garantizar un Plan de Seguridad Hospitalaria con capacidad de dar respuesta eficiente en casos de situaciones de emergencia o desastre, conforme a las disposiciones de Ley.

ARTÍCULO 29. PLAN DE DESARROLLO. La Empresa Social del Estado deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con la ley y los reglamentos

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES LABORALES GENERALES**

ARTÍCULO 30. RÉGIMEN DE PERSONAL. Los servidores públicos de la Empresa Social del Estado, son empleados públicos con excepción de los que conforme a la Ley tienen el carácter de Trabajadores Oficiales.

Los servidores públicos de la Empresa Social del Estado, están sujetos al régimen laboral prestacional y disciplinario señalado en la ley para todos los empleados y trabajadores al servicio del Estado, como entidad descentralizada del Departamento.

ARTÍCULO 31. ESCALAS SALARIALES. Las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Similiti por competencia asignada por la Constitución Política son las que determine la Asamblea Departamental.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 32. PERIODO DE TRANSICIÓN. Señálase un periodo de un (1) mes, a partir de la vigencia del presente Decreto, durante el cual el Departamento de Bolívar - Secretaría de Salud Departamental y la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Similiti, establecerán procedimientos transitorios que garanticen su funcionamiento y financiación, mientras se expiden los actos administrativos de organización, regulación y funcionamiento y se desarrollan los procedimientos financieros y de control para el pago de los servicios

W

Reza



208

354



GOBIERNO DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

737

correspondientes a la atención de la población pobre, en lo no cubierto con los subsidios a la demanda.

Hasta tanto la Asamblea Departamental defina la escala de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleo de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simón, se establecerá la planta de personal de la empresa con la escala salarial definida por la Asamblea o por el Gobernador en uso de facultades.

ARTICULO 33. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Carlsena, a los 26 DIC. 2007.

Libardo Simancas
LIBARDO SIMANCAS TORRES
Gobernador de Bolívar





Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D.T y C. -Centro Avenida Venezuela Edificio Nacional-
E.S.D.

209

Referencia: PODER.

Radicado: 13001-23-33-000-2013-0792-00

Magistrada Ponente: Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS —Despacho: 002—

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ

Demandado: E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití-Bolívar.

DINA LUZ LEÓN RODRIGUEZ, domiciliada y residiada en el municipio de Simití-Bolívar, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.108.538, expedida en San Martín de Loba; me dirijo a usted muy respetuosamente, para manifestarle en calidad de **Representante Legal de la E.S.E Hospital San Antonio de Padua de Simití-Bolívar**, que concedo poder especial, amplio y suficiente a **SAMIR ANTONIO CERVANTES BENTHAN**; identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.767.834, expedida en Mompox y **Tarjeta Profesional de abogado No. 160206 del Consejo superior de la Judicatura**, para que represente la Empresa Hospitalaria dentro del proceso antes señalado de nulidad y restablecimiento del derecho; adelantado por **PATRICIA DEL CARMEN BECHARA LÓPEZ**, contra la ESE San Antonio de Padua, y lo lleve hasta su culminación.

Mi apoderado queda ampliamente facultado, para contestar demanda, recibir, transigir, conciliar, sustituir, tramitar, solicitar, interponer recursos, accionar, notificarse, tutelar y en general todas las demás facultades de ley; al tenor de lo dispuesto en el libro segundo, capítulo IV, artículos 74, y siguientes del Código General del Proceso.

Solicito reconocerle personería al doctor **SAMIR ANTONIO CERVANTES BENTHAN**, en los términos del presente poder. Lo relevo de costas y gastos que se lleguen a causar.

El presente poder se otorga en los marcos del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el apoderado, en virtud del contrato administrativo de prestación de servicios suscrita entre él y la empresa hospitalaria de fecha enero 8 de 2014; por lo tanto el apoderado no tendrá derecho a honorarios distinto a los que recibe en virtud de dicho contrato.

Del señor juez,

Atentamente.

DINA LUZ LEÓN RODRIGUEZ

C.C. Nº 23.108.538 de San Martín de Loba

ACEPTO

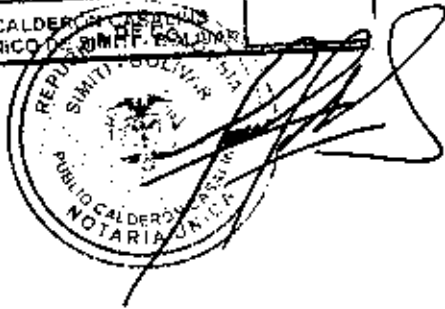
SAMIR A. CERVANTES BENTHAN

C.C. No. 19.767.834 Exp. Mompox.

T.P. No. 160.206 Del C. S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y FIRMA**

El menor es traído dirigido a _____
Fue presentado personalmente ante el Notario Único de
Santía por Leon Rodríguez
Quien se identifica con C.C. 23108538
Además declaró que su contenido es el que se le muestra en
su presencia se firma en _____
Firma [Firma]
Santía, fecha _____
PUBLICO CALDERON
NOTARIO ÚNICO DE SANTIA, BOLIVIA





X

270

DECRETO No. 27 DEL 2012

"Por el cual se designa Gerente en propiedad de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua del municipio de Simón-Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y las conferidas en el art.194 de la Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acta No.005 del 22 de mayo de 2012, la Junta Directiva de la ESE Hospital San Antonio de Padua del municipio de Simón - Bolívar, escogió la Terna de elegibles para la designación del Gerente en Propiedad de la ESE Hospital San Antonio de Padua del municipio de Simón - Bolívar, conformada por DINA LUZ LEON RODRIGUEZ, ELGA EBERHART GUTIERREZ y CLARENA M. PALENCIA CHOPERENA

Que en el Artículo 12 del Decreto 2993 de 2011, se estableció que: "La Junta Directiva conformará una terna con los concursantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones en el proceso de selección adelantado. El nominador deberá designar en el cargo de gerente o director a quien haya alcanzado el más alto puntaje dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la finalización del proceso de elección."

Que tal como consta en la terna de elegibles remitida por la Junta Directiva de la ESE Hospital San Antonio de Padua del municipio de Simón - Bolívar, quien obtuvo el mejor puntaje o mejor calificación fue la señora DINA LUZ LEON RODRIGUEZ con 64 puntos.

Que el Gobernador de Bolívar, procederá a designar en propiedad al Gerente de la ESE Hospital San Antonio de Padua del municipio de Simón - Bolívar, para el periodo 2012-2016, de la Terna enviada por la Junta Directiva de la ESE Hospital San Antonio de Padua del municipio de Simón - Bolívar, cumpliendo con el procedimiento y los requisitos establecidos en la ley para tal designación.

Que en consideración a todo lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Monitrase en la calidad de Gerente en Propiedad a DINA LUZ LEON RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.108.538, quien reúne los requisitos para desempeñar el cargo de Gerente de la ESE Hospital San Antonio de Padua del municipio de Simón - Bolívar, con base en la normalidad vigente, y de conformidad con las consideraciones del presente decreto.

HA

DA [Signature]

COMUNICACION DE 27/05/12 ES FOTOCOPIA
EL TERCEROS QUE BOLIVAR EN
COMUNICACION DE 27/05/12 ES FOTOCOPIA
31 MAYO 2012

208



GOBERNACION DE BOLIVAR

DECRETO No. 278 DEL 2012

172

"Por el cual se designa Gerente en propiedad de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua del municipio de Simón - Bolívar"

HOJA No. 2

El cargo de Gerente de la ESE Hospital San Antonio de Padua del municipio de Simón - Bolívar, el cual se surge en propiedad, se identifica según el manual específico de funciones, competencias laborales y requisitos, de la siguiente manera:

NIVEL:	CENTRAL
DENOMINACION DEL CARGO	GERENTE
CODIGO	085
GRADO	02
No. DE CARGOS	UNO (1)
DEPENDENCIA	GERENCIA
JEFE INMEDIATO	AREA DIRECTIVA

ARTICULO SEGUNDO: Las funciones y asignación salarial corresponden a las estipuladas en las normas correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente al interesado y de aceptar deséle posesión en legal forma.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto surge a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

31 de Mayo de 2012

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador de Bolívar

Miguel González Acevedo - Revisor
Proyecto - Formida Orestes Díaz - Técnico Operativo

Vertical stamp and signature on the right margin.

292



ACTA DE POSESION

En la Ciudad de Cartagena de Indias, a los 31 días del mes de Mayo de 2012, se presentó al DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, el(la) Señor(a) DINA LUZ LEON RODRIGUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 23.108.538 expedida en San Martín de Loba(Bol.), con el objeto de tomar posesión del cargo de GERENTE en propiedad de la ESE Hospital San Antonio de Padua del municipio de Simutí-Bolívar, nombrado mediante Decreto No 278 del 31 de Mayo de 2012 emanado de la Gobernación de Bolívar.

El posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El posesionado afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él, sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

Juan Carlos Gossain Rognini
JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
 Gobernador de Bolívar

Dina Luz Leon Rodriguez
EL POSESIONADO

Revisó: Iván José Sanaes Pérez - Secretario del Talento Humano
 Miguel Quezada Amor - Coordinador Unidad de Administración y Desarrollo de Personal
 Elaboró: Davis Turizo Rincón - Técnico Operativo



273

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.108.538

LEON RODRIGUEZ

APELLIDOS

DINA LUZ

NOMBRES



*Valido
Para Poder
Otorganza*



FECHA DE NACIMIENTO 22-AGO-1979
SAN MARTIN DE LOBA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A-

G.S RH

F

SEXO

04-FEB-1998 SAN MARTIN DE LOBA

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ALBERTO TORRES



A-0508200-00211260-F-0023106538-20100128

0020384087A 2

33340082